

de Toledo para que compareciese a probar las quejas presentadas contra el prelado⁵²⁷. ¿No es tentador imaginar que en tales circunstancias don Rodrigo hubiese tenido un instante el temor de ver al cabildo respaldar a los racioneros y que, para evitarlo, en un bache de depresión hubiese abierto la mano desprendiéndose de tierras, rentas y diversos derechos? No debe olvidarse que los ingresos del *capítulo* de su Iglesia no eran cuantiosos a juzgar por un detallado Memorial de los mismos fechado el 1º de mayo de 1234. Sumados todos los que disfrutaba de sus aldeas, viñas, huertos, molinos, casas —de clérigos y legos y las que se *logan* anualmente—, de las tiendas de El Alcaná y de otros devengos no ascendía sino a 5.648 maravedís⁵²⁸.

Ignoro si en su disposición testamentaria cedería a la Iglesia las ricas capas de aparato que en número de treinta y tres se registran en un inventario de 1277⁵²⁹.

* * *

En su gran donación al cabildo de su sede de 1238, al reservarse el prestimonio vitalicio de Esquivias y de Torrijos, don Rodrigo estableció una extraña salvedad: su disfrute de las dos villas duraría lo que su vida *siue in hoc officio siue ex quacumque causa contigerit nos dimittere regimen ecclesie toletane*. ¡Qué extraño recaudo! 10 de julio de 1238. Ximénez de Rada preveía la posibilidad de que dimitiera el arzobispado de Toledo.

Todos los hombres atraviesan en su vida por épocas de euforia y de pesimismo. Su ecuación temperamental da en cada uno preferencia a las esperanzas o a los desánimos. La culminación de aquéllas o de éstos depende ocasionalmente de circunstancias exteriores a su idiosincracia; depende de las circunstancias en que transcurren sus horas.

⁵²⁷ Gorosterratzu declara que en el Archivo de Toledo bajo el rótulo "Arzobispos" se consigna con los siguientes términos la existencia de una carta del Cardenal Otón remitida al *capítulo* primado: "Letras citatorias de un auditor del Papa al cabildo para que comparezcan a probar las quejas dirigidas contra D. Rodrigo" (p. 304).

⁵²⁸ Tal es la cifra, según González Palencia, que resulta de la suma de los maravedís que Santa María obtenía de los diversos grupos de bienes que ofrece el Memorial citado (*Los mozarabes de Toledo*, vol. preliminar, pp. 163-172).

⁵²⁹ ESTELLA ZALAYA, *Ob. cit.*, pp. 88-89.

Por lo que sabemos del temperamento de don Rodrigo no podemos imaginarle un pesimista. Desde su elevación a la mitra de Toledo en plena potencia vital —frisaría en los treinta y cinco años— le había sonreído la fortuna. Había gozado del favor de Alfonso VIII y de su hijo en el comienzo de su reinado. Quizás permaneció marginado durante la regencia de los Lara, por su amistad con doña Berenguela. Mas la vida de Enrique I fue brevísima y, caído el clan hostil, Ximénez de Rada volvió a gozar de la benevolencia real. Los soberanos le tuvieron como el más escuchado consejero; llovieron sobre él regias mercedes, acrecentó su patrimonio y el de la sede; los Pontífices se le mostraron amistosos; su bolsa pareció siempre repleta —pudo pagar 8.000 áureos por cuatro fortalezas⁵³⁰—; conquistó Quesada y sus castillos⁵³¹; ninguna nube se descubre en su horizonte. Parecía haber encadenado a su carro la fortuna. Y sin embargo. . .

La extraña salvedad establecida en su donación al cabildo no armoniza con sus triunfos, los favores reales y papales, su riqueza, su poder. ¿Por qué, por qué, en 1238 consideró posible que cesara su pontificado antes que su vida? No me parece fácil debelar el misterio. ¿Se sentiría amargado por sus encontronazos con las Órdenes de Calatrava y de Santiago y por el libelo acusatorio que contra él presentaron en Roma, en octubre de 1236, dos racioneros del cabildo? Quizás, como queda dicho, las acusaciones de éstos tenían un fondo de verdad y el orgullo de don Rodrigo se sintió herido ante la llegada a *l'oreille du Pape* de noticias poco gratas para él. Quizás se sentía a la sazón desfallecer ante la actitud que en sus pleitos con las dos poderosísimas Órdenes había adoptado el Pontífice. Gregorio IX se le había mostrado hostil y había refutado jurídicamente algunos de sus alegatos canónicos en su bula del 15 de diciembre de 1236⁵³² acerca de los privilegios de la *Militia*

⁵³⁰ Recordemos que satisfizo tal suma por los castillos de Muro, Dos Hermanas, Malamedona y Cedenilla, comprados en 1222 a don Alfonso Téllez de Meneses (Vid. Ap. Doc., n^o V [B], p. 283).

⁵³¹ Recordemos que los ganó en abril de 1231, tres meses después de su donación por el futuro Rey Santo (Vid. antes na. 16).

⁵³² Esa bula fue reproducida por Gorosterratzu en el Ap. Doc. de su libro (n^o 135, pp. 452-454). Al comentarla el citado biógrafo y apologista del arzobispo escribió: "El mismo gran Papa... se encargó de remitir a la posteridad la síntesis ordenada de la poderosa y constrinente argumentación de don Rodrigo, para destruir los dos principios de la exención de los santiaguistas, en la amplitud, que ellos entendían y practicaban" (p. 302).

Sancti Jacobi. Y no podía ignorar el tenor de las acusaciones que un mes antes de su notable donación al cabildo habían hecho en Letrán los procuradores de la Orden ⁵³³.

El 28 de agosto de 1238 Gregorio IX le envió un Breve en que le ordenaba que escuchase atentamente a un su consejero, que admitiese sin dudar sus palabras “de suerte que podamos alabar tu piedad diligente en cumplir lo mandado” ⁵³⁴. Posterior en un mes a la sibilina declaración de don Rodrigo, ese Breve pontificio ¿no parece confirmar la existencia de anteriores tensiones entre el prelado y el Papa?

Acaso pasó por momentos de desánimo —en ese bache de pesimismo pudo hacer la cuantiosa donación al *capítulo* de su sede. Acaso durante algunas horas pasó por su mente orgullosa la idea de renunciar a su mitra al no sentirse respaldado por Roma, al ver disminuidos sus ingresos cuando los juzgaba más necesarios para sus empresas y para la consagración de la nueva iglesia. No olvidemos que con anterioridad a 1222 había comunicado ya a Honorio III su desesperanza por lo que hacía a la terminación de las obras ⁵³⁵. Habían pasado dieciséis años y quizás había crecido su desazón.

Conjeturas y más conjeturas en busca de una explicación a la crisis de pesimismo o a la sacudida de orgullo que padeció en 1238. Las eternas conjeturas que debe aventurar el historiador para aclarar las sombras de la Historia; en busca de respuestas a los porqués que, como dice mi maestro, nos suscita la Historia a cada paso. Las eternas conjeturas que el estudioso debe plantear honestamente sin atreverse a dar respuestas tajantes.

⁵³³ Como es notorio, tales acusaciones fueron presentadas al Cardenal Gil Torres, diácono de San Cosme y San Damián, el 20 de junio de 1238 (Vid. antes p. 188).

⁵³⁴ He aquí las palabras del Pontífice: “Devotionem tuam de qua specialem in Domino fiduciam gerimus, rogamus attentius et monemus, per apostolica tibi scripta mandante, quatenus ea, que dilectus filius, Frater Carsilius, familiaris noster, ex parte nostra tibi proponet, diligentes audias, firmiter credas et effective non postpones; ita quod tue devotionis sinceritatem ipsis operis exhibitioe possimus merito commendare” (GOROSTERRATZU, Ap. Doc., n^o 141, p. 456).

⁵³⁵ Lo declaró el Papa en su bula del 5 de enero del citado 1222 al concederle por cinco años la tercia de la fábrica de las iglesias de la diócesis toledana a fin de atender a la construcción de la catedral (Vid. antes na. 147).

Un hecho me parece sin embargo indudable: la aguda crisis depresiva en 1238, durante un periodo cuyos límites son imprecisables, de un hombre que se nos presenta habitualmente ambicioso y triunfante, afortunado y eufórico. ¿Deberíamos matizar tales calificativos y bucear en la psiquis de don Rodrigo para juzgarle mejor? No sé. El final de su prelación y de su vida descubren también incertidumbres y gestos pesimistas. Pero era ya muy viejo y había visto fracasar una de las postreras ilusiones de su vida: conquistar Baza, gran ciudad y antigua sede episcopal⁵³⁶; y veía imposible la coronación de la construcción de la gran iglesia a tal punto que hubo de concertar empréstitos⁵³⁷ para poder proseguir en su aventura.

V

La ambición de Ximénez de Rada que había logrado grandes éxitos en el curso de su vida —queda anotada la larga, larga serie de sus adquisiciones territoriales y de las rentas conseguidas—, ambición que produjo el libelo acusatorio ante el Pontífice de una parte de su cabildo, tuvo un epílogo insospechable, juzgado el Toledano con el espíritu de los hombres de hoy. Un epílogo sólo comprensible recordando la psicología de los castellanos de hace siete siglos. Don Rodrigo renunció a una parte de sus fortalezas y de sus heredades y a sus pleitos con el soberano, renunció a propiedades y señoríos que hacían de él el más grande magnate de la clerecía de Castilla, y renunció a ellos a cambio de la teórica cesión por el rey don Fernando de la plaza y castillos de Baza aun por conquistar. ¿Cómo no extrañarnos en nuestros días de este extraño negocio? Verdad es que Baza era una gran ciudad de la España islámica, ciudad de cuya riqueza, fertilidad, abundancia y delicias se hacen eco los geógrafos hispano-musulmanes⁵³⁸. Ver-

⁵³⁶ Remito a las nas. siguientes.

⁵³⁷ Vid. después na. 567.

⁵³⁸ Al-Himyari, en el siglo XIV, inspirándose en el Idrisi (1100-1162), escribió en su *Kitāb ar-Rawd al-Mi'tar fī Habar al-Aktar* a propósito de la mencionada ciudad: "Ville d'al Andalus, proche de Guádix. Elle est de grandeur moyenne, agréablement située, florissante et bien peuplée. Elle est fortifiée et possède des bazars: on y fait du commerce, et des artisans y exercent divers métiers. Elle est à trois journées de marche de Jaén.

Baza fait partie du cercle de Jaén. Il y a sur son territoire beaucoup de mûriers, avec une production de soie en rapport. On y trouve également en grand

dad es que Baza había sido sede de un obispado en la época constantiniana⁵³⁹ y durante la monarquía visigoda⁵⁴⁰. Verdad es que era sin duda un gran bocado que podía excitar la imaginación codiciosa de don Rodrigo Ximénez de Rada. Pero Baza estaba en poder de los musulmanes y se encontraba además bien guarnecida, a lo que cabe deducir de la inmediata historia de la misma y del colosal esfuerzo que más de dos siglos después costó a los Reyes Católicos ganarla⁵⁴¹.

nombre des oliviers et tous le arbres fruitiers. L'air du pays est très sain et les végétaux y croissent en abondance. C'est à Baza que se trouvaient les ateliers de tissage, des tapis dits "de Baza", faits d' un brocart qui n'avait pas son pareil.

Il y à Baza un étang que l'on appelle al-Kūba (*La Cueva?*), dont on n'a jamais pu atteindre le fond; le niveau de l'eau est à une brassée du bord. Près de la ville, se trouve une montagne que s'appelle Ġabal al-kuhl: on en a toujours extrait jusqu'à présent du sulfure d'antimoine, dont on a remarqué, depuis les temps anciens, qu'il augmente en diminue suivant les phases de la lune.

Baza est une ville isolée de la quatrième division, suivant le portage de Constantín. Elle est réputée pour ses eaux vives et ses jardins. Le lettré Abu l'Hasan 'Alī b. Muhammad b. Sa'ī al Bastī disait: 'Si j'avais eu un penchant naturel pour l'ascétisme, la beauté de mon pays m'aurait quand même entraîné à la frivolité, à l'amour, et à l'oisiveté!'. Ce personnage fut le poète qui chante Baza" (Trad. LÉVI-PROVENÇAL, *La Péninsule Ibérique au Moyen Age*, Leiden, 1938, pp. 65-57).

⁵³⁹ Remito a la llamada "Partición de Constantino" que Lévi-Provençal publicó como Apéndice I a su versión de Al-Himyarī (*Ob. cit.*, p. 248). Obsérvese que en el pasaje de *Kitāb ar-Rawd* del citado geógrafo musulmán, reproducido en la na. anterior, se recoge también la noticia.

⁵⁴⁰ Consta que los obispos de la sede de Baza (*Bastī*), incluida en la provincia Cartaginense, asistieron a los sínodos toledanos 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Y consta asimismo que la sede en cuestión figuró en las *Nominae sedium episcopaliū* ovetense, mozárabe, emilianense, arábica y en el *Liber Fidei* (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas*, *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1971, pp. 96 y 98).

⁵⁴¹ En la primavera de 1489, el Rey Católico partió de Jaén al frente de un poderosísimo ejército en dirección a la ciudad de Baza, como preliminar del ataque a Guadix y Almería, ciudad a la que puso sitio. Fue éste forzado por el enemigo que logró entrar en la plaza gran cantidad de víveres y armas. Se luchó áspera y desordenadamente y se sucedieron sangrientas escaramuzas. Los ofrecimientos de la reina que se hallaba en Jaén, decidieron al monarca y su consejo a continuar con el cerco. Talaron los cristianos la huerta para evitar que continuaran los combates de desgaste. La obstinada defensa de los moros —según los faquíes, la pérdida de Baza representaba la ruina definitiva del reino de Granada— prolongó muchísimo el sitio. Doña Isabel

Don Rodrigo, repito, renunció a castillos y heredades que se hallaban firmemente en su poder —por compra, donación o tenencia— a cambio de la cesión que San Fernando le hizo, en un documento memorable, de la plaza de Baza para que la ganase por fuerza de armas. Un viejo refrán de la España pesimista de los siglos últimos dice: “más vale pájaro en mano que buitre volando”. No pensaba así el arzobispo, el genial allegador de dominios durante las tres largas décadas que había durado hasta allí su prelación. Porque parafraseando ese refrán podríamos decir que renunció al buitre que tenía en la mano por un pajarillo que volaba. El 20 de abril de 1243, don Fernando y don Rodrigo firmaron en Valladolid un compromiso en el cual el prelado cedió al monarca los castillos de Muro, Malamoneda, Dos Hermanas, Cedenilla y Milagro con Pulgar, Peña Aguilera, Herrera, Peñaflor, Yébenes, San Andrés, Santa María de la Nava, Marializa, Nava Redonda, La Torre de Foja, Abrahe, Acijara, Alcocer, el corral que había sido de Martín G(arcía)... Y le cedió este conjunto impresionante de dominios que se extendía desde el Guadiana hasta lo alto de las sierras de Ávila, por el derecho que don Fernando le otorgaba de conquistar Baza por sus propios medios y por la villa, cillero y castillo de Añover de Tajo, que aparte le donó⁵⁴².

hizo lo indecible a fin de mantener a los combatientes. No vaciló en empeñar sus joyas cuando el dinero comenzó a escasear. Su llegada al campamento, a comienzos de noviembre, determinó el cese de la lucha y el inicio de negociaciones, secretas y públicas. Al parecer, el talento político de don Fernando pudo más que las armas y obtuvo una inesperada rendición de la ciudad, a la que entró el 4 de diciembre, día de Santa Bárbara (Remito a la *Crónica de PULGAR*, ed. J. DE MATA CARRIAZO, Madrid, 1943, II, p. 412). Este relato nos descubre que el cerco duró alrededor de medio año.

⁵⁴² Remito al Ap. Doc., n.º X, pp. 292-294. Remito también al n.º XIV, pp. 301-302 que completa las noticias relativas a los bienes cedidos por don Rodrigo a Fernando III en virtud del compromiso firmado en la primavera de 1243.

De este compromiso se deduce la existencia de un pleito entre el monarca y el arzobispo en torno al castillo del Milagro, castillo construido, como es sabido, por el mismo arzobispo para defender a la comarca toledana de los ataques almohades. Las dos partes se arrogaban la propiedad de la fortaleza. Carezco de elementos en Buenos Aires para estudiar a fondo el problema. Me atrevo sin embargo a afirmar que, aunque resulte paradójico, los dos litigantes tenían razón. He mencionado antes la disposición testamentaria de Alfonso VIII según la cual todos los castillos de los prelados del reino, debían pertenecer a la Corona —*filii mei ac meorum successorum*, expresó el monarca (Vid. na. 221). Sin duda alguna, Fernando III alegaría la orden de su abuelo al reclamar a Ximénez de Rada la posesión de la citada fortaleza y de su

Confieso que al tropezar con la documentación que acredita la realidad de este cambio, no obstante mi devoción por San Fernando, a quien tengo por una de las figuras cumbres de la historia castellana, sospeché que el gran rey, conecedor de la debilidad de don Rodrigo, había jugado con ella, explotándola, para arrancarle tan gran bocado; había jugado con la ambición de don Rodrigo como puede jugar el gato astuto con el ingenuo ratoncillo.

Aunque no hubiese dispuesto de otros argumentos, las páginas que mi maestro Sánchez-Albornoz³⁴³ ha dedicado a la psicología castellana me habrían vuelto, sin embargo, por los fueros del Rey Santo. Y me habrían inclinado a no atribuirle una aviesa maniobra. Era tal la seguridad de los castellanos en sus éxitos contra los musulmanes después de las grandes conquistas que Fernando III había realizado hasta ese momento, que podía muy bien no haber ningún juego político detrás de la concesión del monarca de Castilla.

fabuloso alfoz. Mas por su parte, don Rodrigo guardaría en su *scrinio* el privilegio de Enrique I del 6 de noviembre de 1214 fijando los términos del castillo, privilegio que fue confirmado por el futuro Rey Santo el 25 de enero de 1222 (Vid. antes na. 218).

Al socaire de este pleito cabe destacar la que podríamos llamar política recuperatoria de fortalezas llevada a cabo por San Fernando en la etapa final de su reinado. Obsérvese que merced al compromiso sellado con el Toledano, el 20 de abril de 1243, logró para la Corona de Castilla a más del Milagro las cuatro fortalezas adquiridas por el arzobispo a don Alfonso Téllez de Meneses en 1222 (Remito al Ap. Doc., V [A], p. 281).

Y consta que dos años después, consiguió que los calatravos le entregaran a cambio de la villa de Pego, aun sin conquistar, que les cedía, los castillos de Monfrag, Belmez, Cuzna, Vada y Turre, que *vocatur Cañet*, con todos sus términos, derechos y pertenencias (DE MANUEL, *Ob. cit.*, pp. 479-481). Que nadie me reproche lo escaso de los ejemplos alegados. Me he limitado a denunciar la que he llamado política recuperatoria de fortalezas practicada por el Rey Santo, política que bien merece unas páginas.

Del compromiso firmado el 20 de abril de 1243 por San Fernando y Ximénez de Rada se deduce también que los toledanos habían cometido sacrilegios y causado daños en los lugares que el arzobispo cedía al monarca. Tampoco dispongo de materiales para examinar en Buenos Aires tales fricciones. Sólo puedo alegar aquí un pasaje de la bula dirigida el 18 de enero de 1245 por Inocencio IV al *capítulo* de la sede. En él, leemos: "Cum civitatis toletane communitas castra et villas, que Venerabilis Frater noster Archiepiscopus Toletanus, non sine laboribus multis et sumptibus, de manibus sarraceno-rum eripiens, christiano acquisivit cultui et Ecclesie Toletane, invadens... graves contumelias irrogavit..." (GOROSTERRATZU, Ap. Doc., n^o 167, p. 466).

³⁴³ *España, un enigma histórico*, II^a, pp. 651 y ss.

Baza era un formidable alibí para la codicia de don Rodrigo. Y no podía considerarse fantasía del soberano y del prelado la esperanza de ganar la población citada. Diez o doce años antes al subir al trono de León, el soberano había concedido al prelado, que le había acompañado en su aventura leonesa, Quesada y sus castillos para que los conquistase⁵⁴⁴. Y Ximénez de Rada, dejando al rey en su nuevo reino de León, había corrido a Andalucía y ganado la plaza cedida y las numerosas fortalezas que de ella dependían⁵⁴⁵. Y no era ésta la primera vez que el Rey Santo había otorgado alcázares y villas todavía en poder de los musulmanes ni fue la de Baza la última de tales donaciones⁵⁴⁶.

Sañaban los castellanos con la obtención de medros territoriales por obra de la espada y soñaban con fundamento porque la espada había llevado a Castilla desde las vecindades de Toledo, donde se hallaba la frontera en 1212, el año de la jornada de Las Navas, hasta Córdoba y Jaén. El texto comentado atestigua que San Fernando no soñaba todavía en avanzar hacia el SO sitiando Sevilla. Fue esta gran empresa terminada cinco años después de la fecha en que se firmó el compromiso que me ocupa⁵⁴⁷. Quizás entonces las miras del rey y de los castellanos se inclinaban hacia el SE,

⁵⁴⁴ Vid. antes na. 15.

⁵⁴⁵ Vid. antes na. 16.

⁵⁴⁶ Consta que el 4 de febrero de 1228, Fernando III había donado a la Orden de Calatrava, *pro multis et magnis servitiis*, el castillo de Martos con sus derechos, *Porcunam et Vivoras* cuando Dios *eas nobis dederit misericorditer possidendas*, veinte yugadas de tierra en Arjona, *cum eam mihi omnipotens Deus dignatus fuerit tradere y quintam partem omnium reddituum, quos in Arjona sum, cum eam acquisiero* (DE MANUEL, *Ob. cit.*, pp. 365-366). Consta que el 31 de diciembre de 1245, *in exercitu apud Jaen*, donó a la misma Milicia la villa de Pego, *inter Lozan et Luch*, aun por conquistar, y el territorio que se extendía *de Mochuelos usque ad Guadarmes*, con autorización del concejo de Córdoba, a cambio de cinco castillos y de cuanto poseía la Orden desde el río Guadamora hasta el de Guadarmés (*Ibidem*, pp. 479-481). Consta que el mismo día le donó también *ob amorem et gratiam magistri* —Fernando Ordóñez— *quem suis meritis diligo et eorum habeo, in quem multipliciter gratum in servitium fateor impendisse*, la villa y el castillo de Alcaudete, todavía no recuperado por las huestes cristianas (*Ibidem*, pp. 481-482). Y consta que el 20 de mayo de 1248, *in exercitu prope Sevilam*, donó a los santiaguistas Montemolín, Moguer y Alcaria de Niebla, *quando la yo ovier por hereditat*, a cambio de Cantillana (*Ibidem*, pp. 494-495)...

⁵⁴⁷ Sabemos que el alcázar de Sevilla fue entregado a San Fernando el día de San Clemente —23 de noviembre— de 1248 (*Crónica General*, ed. MENÉNDEZ PIDAL, § 1123, p. 767).

pensando en contornear la cadena de montañas que protegía la zona propiamente granadina del último baluarte del Islam en la Península; tarea que se facilitaba por la reciente aventura de Murcia⁵⁴⁸.

Mas al adentrarme en el examen de la escritura concesionaria no pude dudar además de que la iniciativa había partido del arzobispo. El monarca le aseguró su auxilio para la conquista —“como la reyna dona Berenguela mi madre por bien toviere”— pero se apresuró a declarar que si don Rodrigo no ganaba la plaza, él no tendría obligación de prestarle ayuda y que ni el prelado ni el cabildo ni los arzobispos siguientes podrían reclamarle los bienes entregados a cambio ni “todas las otras cosas de que vos nos partides en esta carta”, concluyó el Rey Santo. Apartó éste Guadix del término de la plaza donada, estableció que si algunos cristianos tuvieran castillos, aldeas o alguna villa pertenecientes a Baza, sin privilegio real, que don Rodrigo las ganara como mejor pudiese y que él le otorgaría todo el derecho que allí tuviere. Y dispuso finalmente que si la plaza o alguno de sus castillos o de sus aldeas cayeran en sus manos, en las de su hijo, en las de alguna de las Órdenes Militares, en las de alguno de sus vasallos o en las de quien de alguna manera estuviera a él obligado, “que vos lo dé; mas yo non so tenuto de guerrear a ninguno por facer vos lo dar”. Fernando III hizo la donación por juro de heredamiento pero retuvo para sí el derecho de “hacer guerra y paz”⁵⁴⁹, en Baza, cuando él mandare y el *conducho* y los otros atributos de la soberanía regia vigentes en las otras villas que eran “heredat” de Santa María de Toledo. Retuvo también el ejercicio de la justicia “quando yo fuere en Bazta personalmiente”. Y retuvo asimismo en Añover⁵⁵⁰ todos los derechos que el rey “ha en las otras Villas, que son heredat de Santa María”.

A lo que creo San Fernando no habría condicionado de esta manera la merced si hubiera nacido espontáneamente de su voluntad

⁵⁴⁸ Remito a la na. 552.

⁵⁴⁹ Estudio el origen y el arraigo en León y Castilla de la fórmula “hacer guerra y paz” que llegó a condicionar la donación de castillos y plazas fuertes a partir del siglo XIII, en una monografía que publicaré próximamente en estos mismos *Cuadernos*. He demostrado que ese deber se extendió incluso a las Órdenes Militares en la comunicación presentada en el Congreso hispano-portugués, celebrado en 1971, para conmemorar el VIII Centenario de la fundación de la Milicia jacobea.

⁵⁵⁰ Fernando III había concedido una carta puebla a tal plaza el 6 de enero de 1222 (DE MANUEL, *Ob. cit.*, p. 312).

tal otorgamiento. La enfermedad que padeció a comienzos de 1243 le obligó a residir en Burgos, "donde adoleció muy mal"⁵⁵¹, en tanto que su hijo, el infante don Alfonso, iniciaba la conquista de Murcia que concluyó, como es sabido, el año siguiente⁵⁵². No es imposible que con motivo de esa dolencia del monarca surgiese en la mente de don Rodrigo cuyos ímpetus guerreros no declinaban con el correr del tiempo —era casi ya septuagenario—, la idea de ganar la importantísima Baza que se hallaba no demasiado alejada del reino de Murcia. Esa sugerencia no habría sido rechazada por San Fernando porque estaba quizás aún viva en su recuerdo la gesta realizada por el arzobispo diez o doce años antes al conquistar Quesada. Debo declarar que el núcleo de la fórmula concesionaria de Baza hizo fortuna⁵⁵³.

Era la gran ciudad donada bocado demasiado duro para la aventura bélica del prelado y don Rodrigo fracasó en la empresa⁵⁵⁴. El Rey Santo fue empero con él generoso. Tres años después, el 31 de marzo de 1246, con ocasión de la toma de Jaén, el arzobispo consiguió del soberano la promesa de que la ganaría para él. San Fernando dominado por esas esperanzas de las gentes de Castilla, seguras del mañana, llegó a prometer que entregaría Baza a don Rodrigo en el mes de marzo de 1250. Mas "por los lazeríos et por las misiones que fizo et faze en aquellos logares" —he ahí la prueba del fracaso de Ximénez de Rada ante Baza— le otorgaba en el *interim* la villa de Heznatoraf en tenencia y 5.000 maravedís alfon-

⁵⁵¹ *Crónica General*, ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, § 1060, p. 741.

⁵⁵² Remito a la monografía de TORRES FONTES, *Incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla (Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, III, Murcia, 1973, pp. XXI-LXV).

⁵⁵³ En efecto, en sus donaciones de Pego y Alcaudete a la Orden de Calatrava, fechadas el 31 de diciembre de 1245, Fernando III precisó: "Quod si forte ego adquisiero istam villam, scilicet Pego, quod dem eam vobis, et si forte aliquis vasallus meus istam villam adquisierit, quod eam faciam vobis dare. Et si aliquis homo, qui non sit vasallus meus, eam adquisierit, concedo, quod vos adiuvem ad acquirendam eam. Excipio tamen inde monetam quam detis mihi secundum quod datur per aliam terram meam, et prandium cum ad locum ipsum me personaliter contigerit accessurum" (DE MANUEL, *Ob. cit.*, p. 480). En términos idénticos está redactado el diploma relativo a la cesión del castillo y villa de Alcaudete (*Ibidem*, p. 481).

⁵⁵⁴ Fracasó, sí, en la toma de la preciada ciudad pero conquistó diversos castillos —Cuellar, Chiellas, Elas, Cuevas de Almizdra, Cortes, Cebas y Torres de Allecum— cuya *retenencia* entregó a su sobrino don Gil de Rada el 15 de diciembre de 1245 (Remito al Ap. Doc., n^o XIII, p. 301 y a la na. siguiente).

sies por año. “Et quandol diese Bazta que me torne Eznatoraf e nol he a dar los zinco mil maravedis despues que gela diere”⁵⁵⁵, agregó el monarca. Pero el mismo día, en otro privilegio, dispuso que luego de la entrega de la plaza —de Baza naturalmente— le cedería “por toda via” dos mil maravedis procedentes de las parias del Rey de Granada⁵⁵⁶. Se me ocurre ver en estas promesas una de las últimas —quizás la última— de las hábiles maniobras del hombre de negocios que fue don Rodrigo; primero obtenía de San Fernando una tenencia y una fuerte suma por los gastos realizados en la fracasada empresa de Baza y después una participación en las parias del rey de Granada. Ximénez de Rada no logró, sin embargo, ver colmada su ambición puesto que murió al año siguiente, el 10 de junio de 1247⁵⁵⁷.

⁵⁵⁵ RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorla durante la Edad Media*, pp. 84-85.

⁵⁵⁶ He aquí las palabras del monarca: “Yo don Ferrando... pongo, et do a vos mio amado don Rodrigo... dos mill moravedis Alfonsis, por toda via despues que vos oviere dado Bazta, et non vos diere los cinco mill moravedis, según es puesto en la otra carta. Et estos dos mill moravedis vos pongo en la mi renda que he de aver de la tierra del rey de Granada, que qui quier que la tenga, que vos recuda con estos dos mill moravedis cada año, mientras que yo aquella renda, et nuestro amor ovieremos yo et el rey de Granada” (DE MANUEL, *Ob. cit.*, pp. 487-488).

⁵⁵⁷ Tampoco vio colmada esa ambición la sede de Toledo. No sospechaba Fernando III los problemas que su promesa a Ximénez de Rada le crearía. Al cumplirse el plazo por él acordado, ocupaba la silla primada su hijo, el infante don Sancho. Solicitó éste a su padre que concretase la merced que había prometido. Mas “porque la cosa está embargada de guisa que non gela puedo dar” —declaró el monarca el 14 de diciembre de 1251— rogó a don Sancho que tuviese a bien esperar hasta el 1º de mayo del año siguiente. Como se aproximase tal fecha y no pudiese cumplir su ofrecimiento, el 22 de abril de 1252 el *victoriossissimus* San Fernando otorgó a su hijo un privilegio donándole, a cambio de Baza, las villas de Uceda y de Heznatoraf cuya tenencia conservaba la Iglesia de Santa María, con todos sus derechos y lo que había ganado el arzobispo don Rodrigo, es decir, los castillos de *Cuellar, Chiellas, Elas, Cuevas de Almizdra, Cortes, Cebas y Torres de Allecum*; “todo lo al de que eran tenedores —expresó el rey— fastal dia que esta carta fue fecha, de lo que era del término de Bazta en aquella frontera”. Donó asimismo el soberano a su hijo 2.000 maravedis en el almojarifazgo de Toledo —“de los primeros que recaudara su almojarife et de los mejor parados—, 1.000 en la marzaga de Guadalajara, otros 1.000 en la de Escalona e igual cantidad en las rentas del rey de Granada. “Que ge los dé cadaño Zulema —precisó el Rey Santo— mientras que lo él toviere et si acaesiese que los non oviese cadaño por desavenencia o por otra cosa qualquier que aviniese,

¿Se me permitirá ver en este final de la vida del gran señor y del habilísimo hombre de negocios que fue Ximénez de Rada como una ironía del destino o como una burla de la Providencia de las ambiciones del arzobispo?

Esta historia final de los esfuerzos nunca interrumpidos y siempre victoriosos del prelado para ensanchar sus dominios territoriales tuvo una coronación insospechable para quienes no conocen la auténtica historia de la Reconquista. En mi estudio *Un empréstito para la conquista de Sevilla*⁵⁵⁸ he destacado el envés financiero de las glorias militares de la lucha contra el enemigo secular. Porque esa lucha requería ingentes gastos. Había que pagar soldadas bélicas, soldadas vasalláticas y soldadas híbridas a los nobles y bélicas a las milicias de los concejos. Y había que mantener las huestes durante las marchas y los cercos, éstos con frecuencia prolongadísimos. No he de repetir aquí al pormenor lo que en su día advertí y estudié. San Fernando había conseguido arrancar a don Rodrigo castillos, heredades y propiedades desde el Guadiana a la sierra de Ávila a cambio de la donación de una ciudad mora que no le pertenecía.

Ximénez de Rada, a pesar de su origen navarro, había llegado a ser un castellano de pro y participaba de los heroísmos, de las esperanzas, de las ilusiones y de la exaltación guerrera de las gentes de Castilla. Pero la prosa de la Historia dio a todo este proceso un final mucho menos transido de vuelo lírico. Por consejo de un veterano conquistador, el maestro de Santiago don Pelay Pérez Correa, San Fernando sitiaba Jaén en el invierno de 1246 y le sitiaba por tercera vez, después de haber fracasado sus dos largos y arduos asedios anteriores⁵⁵⁹. Necesitaba urgentemente dinero

yo o los que regnaren después de mi en Castilla, somos tenudos de ge los poner en heredamiento que vala 1.000 maravedís de renta". Por esta merced que acredita a las claras el extraordinario valor de Baza, el 5 de mayo del mismo año 52, don Sancho y el cabildo hubieron de declarar: "Por esto todo... nos quitamos nos, et nos partimos a nuestro placer, et de nuestra buena voluntad de todo quanto derecho habiemos et debiemos haber en Batza, et en so término... fueras ende daquellos logares sobredichos que nos tenemos agora en término de Batza, aquellos que el privilegio nombra et dice" (DE MANUEL, *Ob. cit.*, pp. 534-537 y RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorla*, pp. 85-86).

⁵⁵⁸ *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI, pp. 191-195.

⁵⁵⁹ BALLESTEROS, MANUEL, *La conquista de Jaén por Fernando III el Santo*, *Cuad. Hist. Esp.*, XX, 1953, pp. 63-138. Este investigador ha acreditado la

para proseguir la azarosa empresa cuyo fin no se veía entonces claro y... hubo de vender el 4 de enero al concejo de Toledo en 45.000 maravedís alfonsíes, es decir, de oro, el impresionante conjunto de bienes arrancados a don Rodrigo⁵⁶⁰ y se lo habría vendido sin duda apremiado por las angustias que, como queda dicho, repetido y detallado, acosaban de continuo a los monarcas castellanos.

Historia increíble si no fuera exacta. Un gran señor amorador de gloria y de dominios que logra dar cuerpo a su codicia durante treinta años de prelación al frente de la metrópoli eclesiástica de España. Un gran señor que cede una cuantiosa fortuna territorial por la teórica donación —vuelvo a emplear el vocablo— de una gran plaza pero que había que ganar a punta de lanza. Y un final asombroso: el rey pierde esa jugada y vende los dominios logrados del arzobispo a todo el pueblo de Toledo, desde los caballeros a los judíos, por una suma, para la época enorme, de piezas de oro que necesitaba a fin de proseguir el auténtico sitio de Jaén. Por una suma tan colosal como hubo de ser el esfuerzo de los toledanos para poder satisfacerla⁵⁶¹.

Historia compleja y extraña la de Castilla mediado el siglo XIII. Como había sido cien años antes como fue cien años después, como había sido y como fue siempre.

Fracaso del rey obligado a vender a Toledo los bienes obtenidos de don Rodrigo a cambio de la promesa de entregarle Baza. Y

permanencia del monarca en el campo sitiador desde el 31 de diciembre de 1245 —recordemos sus donaciones de Pego y Alcaudete a los calatravos (Vid. antes na. 546)— hasta el último día de febrero de 1246. Y ha conjeturado que la rendición de la ciudad tuvo lugar entre el 23 y el 31 de marzo.

⁵⁶⁰ Remito al Ap. Doc., nº XIV, pp. 301-302. Debo hacer constar que aunque el historiador toledano Antonio Martín Gamero señaló ya en 1862 que Fernando III realizó tal negocio jurídico por la precisión en que se encontraba de allegar recursos para sus conquistas (tomo esta noticia del estudio de EMILIO SÁEZ, *Fueros de Puebla de Alcocer y Yébenes*, AHDE, XVIII, Madrid, 1947, p. 432), ningún estudioso advirtió, que yo sepa, que se trataba del caso concreto del cerco de Jaén. Gorosterratzu en su biografía de don Rodrigo declaró desconocer los motivos que indujeron al monarca a realizar tal venta (p. 384).

⁵⁶¹ El antes citado Antonio Martín Gamero ha escrito: "Para juntar la enorme cantidad indicada, los toledanos dieron su vagilla y alhajas, y las señoras se desprendieron de sus zarcillos, anillos y dijes de valor, siendo también fama que por algunos meses estuvieron consagradas a labores de su sexo, hasta completar con su producto el precio de la venta" (SÁEZ, *Ob. cit.*, p. 432).

fracaso del arzobispo porque en los postrimeros años de su vida, no sólo renunció a la rica presa que tenía en las manos por el pajarillo de Baza que volaba en las nubes de la imaginación del rey y del prelado. Éste llegó a tener que solicitar un empréstito⁵⁶² y empeñar a su sede para poder continuar sus aventuras; sus aventuras por entonces centradas en la noble empresa de hacer avanzar la construcción de la gran catedral⁵⁶³.

Quiero empero hacer justicia a Ximénez de Rada. Su acuerdo inicial con San Fernando sobre Baza fue firmado el 20 de abril de 1243. Sabemos por propia confesión que había concluido su *De Rebus Hispaniae* el jueves 31 de marzo⁵⁶⁴. Aunque es conocida su personalidad multifacética y es notoria su excepcional agilidad mental, ¿cómo no sorprendernos de que el arzobispo pasase del ambiente recoleto del escritor al estruendo de la guerra? Consta que en 1218, *inter turbationes maximas* —preparaba a la sazón la cruzada contra el moro—, había leído *Planeta*, una obra de Diego de Campos, canciller *regalis aulae* y había remitido de inmediato al autor su juicio y aprobación⁵⁶⁵.

* * *

Al Toledo de los traductores había sucedido el de los constructores. El Toledo del siglo XII había alumbrado la filosofía y la ciencia de la Europa ultrapirenaica⁵⁶⁶. Ésta compensaba a Toledo en el XIII tal servicio haciéndole partícipe de su saber arquitectónico. Podemos imaginar a la vieja ciudad visigoda y mozárabe, durante más de dos centurias rebelde frente a Córdoba y al cabo por ella arabizada, en pleno fervor constructivo conforma a los cánones del gótico de más allá de los Pirineos. Si supiera escribir estampas literarias me deleitaría describiendo el mundo complejo

⁵⁶² Vid. después na. 567.

⁵⁶³ Por lo que hace a sus realizaciones arquitectónicas, remito al trabajo de TORRES BALBÁS, *La capilla del castillo de Brihuega y las edificaciones de don Rodrigo Jiménez de Rada*, *Archivo Español de Arte*, XIV, Madrid, 1941.

⁵⁶⁴ Ed. SCHOTT, p. 148.

⁵⁶⁵ GOROSTERRATZU, *Ob. cit.*, pp. 201-203.

⁵⁶⁶ Envío a la monografía de SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El Islam de España y el Occidente*, *Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo*, XII: *L'Occidente e l'Islam nell'alto medioevo*, Spoleto, 1965, pp. 275-306.

de operarios que trabajarían sobre el solar de la vieja mezquita y sus rudos y artísticos esfuerzos para ir dando vida al magnífico templo.

Me limitaré a invitar a mis lectores a imaginar a don Rodrigo muy viejo, presenciando tales trabajos, preocupado ante el agotamiento de sus recursos de otros tiempos y angustiado en busca de dinero para que continuara alzándose la gran iglesia en honra de la madre de Dios bajo cuyo amparo se había luchado y vencido en Las Navas. A imaginarle meditando sobre cómo obtener esos recursos y de quién solicitarlos. Y finalmente porque los logrados en Castilla no bastaran a su objeto, pronto a acudir al concilio de Lyon para negociar una posible ayuda dineraria a fin de que siguieran elevándose hacia el cielo las naves de su iglesia.

¿Me será lícito imaginar a don Rodrigo saliendo del bache pesimista a que su impecuniosidad le había acaso llevado, tras lograr de los banqueros toscanos residentes en Lyon un empréstito de 1.450 marcas⁵⁸⁷? ¿Me será lícito imaginarle volviendo temporalmente a su euforia de otrora mientras se embarcaba en el Ródano rumbo a su amada España y a su amado Toledo? Pero Dios había decidido poner fin a su agitada existencia; Ximénez de Rada hubo de entregarle su alma sin haber podido cruzar triunfante por las estrechas y empinadas calles y callejuelas de la ciudad cuya vida espiritual había regido durante casi cuatro décadas.

El gran señor y gran prelado había muerto cuando, por serlo y por su habilidad de hombre de negocios, había realizado el último de los muchos a que había dado fin. Había muerto dejando inconclusas las dos empresas de sus últimos años: la ocupación de Baza y la construcción de la catedral. La mayoría de los hombres dejan sin realizar sus más anheladas aventuras. Para la gloria de don

⁵⁸⁷ Lo acreditan las primeras líneas de la *amicabilis compositio* sellada el 17 de abril de 1255 por el arzobispo electo, infante don Sancho y los procuradores de los banqueros italianos. El prelado se comprometió a satisfacerles en París, el 1º de noviembre del año que corría, 185 marcas *pro residuo fortis debiti contracti per dominum Rodericum* y el 11 del mismo mes, es decir, el día de San Martín 1.000 más (Archivo Catedral de Toledo A.7.C.2.13). Peter Linehan (*Ob. cit.*, pp. 128-151) ha estudiado las cuestiones derivadas de ese empréstito como así también otros facilitados a iglesias de Castilla por la banca toscana. "There is certainly ample evidence —ha escrito (p. 129)— to show that, in general terms, the entire Peninsula was caught up in Italy's financial web by the end of the thirteenth century, and some to indicate that this situation was by then long established".

Rodrigo bastan las que pudo acabar: la historia latina de su patria y su misma propia inquieta vida.

Es tentador el paralelo entre los cuatro grandes prelados que ilustraron la historia de España: Gelmírez, Ximénez de Rada, don Gil de Albornoz y el Cardenal Cisneros. No es ésta ocasión de realizarlo. Todos manejaron el báculo y la espada. No fue don Rodrigo inferior a ninguno en talento político. Quizás han sido más perdurables las empresas creacionales de los otros. A todos ganó en su habilidad financiera, en su cultura —dominaba la lengua árabe y un gran conjunto de crónicas, relatos, tradiciones...— y sobre todo en el trazar de la historia integral de España. Los cuatro fatigaron a la fortuna y la fortuna les volvió la espalda en las postrimerías de sus vidas. Recordemos las fricciones de Gelmírez con Alfonso VII que le debía en gran parte la Corona; el doble fracaso final de don Rodrigo; las dificultades postreras de don Gil de Albornoz con los Pontífices cuyo señorío había restaurado; y la cruel ingratitud de Carlos V con Cisneros.

HILDA GRASSOTTI

APENDICES CRITICOS

DON RODRIGO EN SAHAGUN

El relato conjetural —quiero destacar el calificativo— que he trazado en el texto está basado en un examen de los testimonios disponibles, tan complejo como el problema político. El eruditísimo historiador e investigador Julio González aludió en su día a un intento de negociación con Alfonso IX de parte de ciertos magnates castellanos (*Alfonso IX*, I, p. 161) y supuso también que doña Berenguela se trasladó a Sahagún en marzo de 1215 donde tuvieron lugar unas vistas con representantes del monarca leonés, vistas cuyos resultados no pudo establecer (*Ibidem*, I, pp. 162-163 y *Alfonso VIII*, I, p. 222). Alcanzó estas conclusiones de dos textos de interés: de un pasaje de la *Crónica de la población de Ávila* y de una donación de doña Berenguela al monasterio de Sobrado, fechada en Sahagún, el 15 de marzo de 1215. No acertó empero a vincularlos entre sí.

La *Crónica* citada refiere que “quien que fue” —pintoresca paráfrasis para designar a don Álvaro Núñez de Lara ya muerto— “movio pleytesia con el rey don Alfonso de Leon que oviesse amor con el rey don Enrrique, e al rey de Leon plogole”. Mas para ello los castellanos debían entregar al leonés una serie de castillos que habiendo pertenecido a Alfonso IX habían pasado a manos del soberano de Castilla. Doña Berenguela “non lo quiso fazer, a menos que viniesen los de Extremadura e se consejase con ellos”. Llamados, los concejos de los *Extrema Durii* acudieron a su presencia y a la del rey. La soberana “mostroles qual era la pleytesia” y les dijo que para apoyarla se alegaba la menor edad de su hermano y la imposibilidad por ello de sostener la guerra.

En representación de todos alzó la voz Muño Matcos, de Ávila,

* La extensión de algunas notas me ha decidido a separarlas del lugar que les correspondía al pie de página y a convertirlas en Apéndices. Helas aquí a continuación. Importa enlazar este primer Apéndice con la p. 9 del texto.

quien se opuso tenazmente a la cesión de las fortalezas afirmando que el leonés las había perdido por incumplimiento de sus acuerdos con Alfonso VIII a quien las había dado "en fiança" y que, por tanto, las había heredado con todo derecho don Enrique. Además dirigió a la reina las nobles palabras que orgulloso ha recogido el autor de la *Crónica*. "Señora, en este consejo non será Extremadura que por aver paz con el rey de Leon le dan los castillos: e quien quier que tal consejo dava, no era leal vasallo...". Acusó a tales consejeros de traidores y declaró que el rey-niño tenía muchos leales vasallos —"can non a rey en el mundo que mejores los aya, nin más leales"— para aconsejarle y para defender la tierra que su padre le había legado (Ed. GÓMEZ-MORENO, BRAH, CXIII, 1943, pp. 43-46 de la separata).

En el Tumbo del monasterio gallego de Sobrado se copia una donación otorgada a éste por doña Berenguela el 15 de marzo de 1215, hallándose en Sahagún rodeada de una serie de magnates castellanos —los más importantes del país—, de varios nobles de León, presididos por Sancho Fernández, hermanastro de Alfonso IX y alférez real, y lo que es aun más sorprendente en presencia también del arzobispo de Toledo y del obispo de Palencia y del arzobispo de Santiago y del obispo de León.

No podemos dudar de la autenticidad del relato de la *Crónica abulense* porque ésta fue escrita a lo que parece hacia 1255 (Ed. GÓMEZ-MORENO, p. 16 de la separata), cuarenta años después de los sucesos que narra y no es aventurado presumir que aunque su autor adornase literariamente la noticia referiría un hecho cierto acaso por él mismo presenciado.

La escritura datada en Sahagún no inspira absolutamente ninguna sospecha. Los nobles castellanos que la confirman son personajes conocidos —el conde don Álvaro, Gonzalo Rodríguez y Alfonso Téllez— y los nobles leoneses que la suscriben no ofrecen reparos diplomáticos. El arzobispo de Toledo y el obispo de Palencia que en ella aparecen regían a la sazón en verdad las dos diócesis y otro tanto podemos afirmar del arzobispo compostelano y del prelado leonés.

Bastarían los dos testimonios para acreditar la realidad de la negociación con el monarca de León. Pero existe además otro, en el que no reparó Julio González, que viene a reforzar la deducción brindada por la *Crónica abulense* y por la donación a Sobrado, datada en Sahagún, por doña Berenguela. Aludo a las primeras

líneas del tratado concertado, a lo que creo antes de la primavera de 1218, por Fernando III y su madre con Alfonso IX (Vid. na. 42). En tal ocasión los reyes de Castilla se obligaron a pagar al leonés 11.000 maravedís. *Et ipsos morabetinos dant ei —se declaró— quia rex dominus Henricus debuerat dare ei dominus Lupus Didaci et dominus Gonzaluus Roderici et dominus Adefonsus Telli fecerant ei pleito pro illis (Alfonso IX, II, nº 352, p. 460)*. No juzgo posible la duda. Esta noticia se refiere concretamente a la “junta de Sahagún”. Los magnates que prestaron pleito-homenaje figuran en la merced de la reina a Sobrado. La importancia del acuerdo explica la presencia en la citada ciudad leonesa de las grandes personalidades laicas y eclesiásticas de las dos cortes —ignoramos si estuvo presente Alfonso IX; sabemos que el día 7 había estado en Benavente y que el 22 se hallaba en Astorga (*Alfonso IX, II, nº 317 y 318, pp. 421 y 422*). Tal cónclave no pudo realizarse además sin negociaciones y convocatorias que habrían requerido plazos dilatados. ¿A qué pudo ir doña Berenguela a Sahagún sino a concluir un tratado de gran trascendencia? A nadie escapa que hubiera podido donar la heredad de Villanueva del Cea al monasterio galaico desde la misma *Caput Castellae*.

Me he permitido calcular los entretelones del problema. Era natural que Alfonso IX pretendiera aprovechar la crisis de la realeza castellana —don Enrique tenía once años— para recuperar las fortalezas perdidas. Era natural que un hombre político de la talla y de las ambiciones de don Álvaro Núñez de Lara y a lo que creo en buenas relaciones con el leonés —no olvidemos que los Lara, por su madre, tenían intereses en el reino de León y que a León se acogieron a la muerte del hijo y sucesor del vencedor en Las Navas— discurriera el satisfacer las aspiraciones de Alfonso IX para asegurar el reinado de don Enrique en el que esperaba ejercer, como ejerció, un papel preponderante. Era natural que doña Berenguela vacilara ante la propuesta y procurase contar con el consentimiento de sus súbditos. Era natural que se llamara especialmente a las gentes de Extremadura supuesta la importancia militar, económica y política de los grandes concejos que habían surgido y madurado en ella. Era natural que los representantes de los mismos se opusieran a la maniobra de “quien que fue”. Pero me parece también natural que la soberana no pudiera resistir el doble ataque de los Lara y del rey de León, cuyas intemperancias debía conocer desde los días de su matrimonio.

La corte se hallaba en Burgos desde comienzos de noviembre de 1214 (*Alfonso VIII*, III, n.º 963, p. 663) y allí permaneció hasta el 15 de febrero (*Ibidem*, III, n.º 978, p. 688). La *Crónica latina de los reyes de Castilla* refiere que *post mortem uero matris, regina domina Berengaria fratrem suum regem Henricum habuit in tutela sua et curam regni gessit, cum archiepiscopo toletano et episcopo palentino, per tres menses uel paulo plus* (Ed. CIROT, § 31, p. 82). Muerta doña Leonor el 31 de octubre de 1214, vísperas de Todos los Santos (*Anales Toledanos I*, ed. FLÓREZ, *España Sagrada*, XXIII, p. 399), esos tres meses y pico de gobierno —las noticias del anónimo autor de la *Crónica latina* suelen ser muy puntuales— terminarían a mediados de febrero. La “junta de Sahagún” tuvo lugar el 15 de marzo. ¿Qué ocurrió durante ese mes?

No es imposible —obsérvese el recaudo problemático de esta frase— que la reina hubiera debido entregar la custodia de su hermano a una persona de la confianza de don Álvaro antes de salir para Sahagún. No pudieron pensar en llevar al niño-rey so pena de exponerle a un zarpazo de su tío. Don Rodrigo declara: *Aliqui etiam quibus Regina Berengaria se credebat, eorum studiis consenserunt, mediante quodam milite Palentino qui Garsias Laurentii dicebatur, et de mandato Reginae erat custodiae Regis pueri deputatus* (*De Rebus Hispaniae*, IX, 1, ed. SCHOTT, p. 139). El palentino García Lorenzo actuaba naturalmente en la corte castellana. Consta que suscribió la *convenientia* firmada por Ximénez de Rada y el repostero real Fernando Sánchez el 2 de enero de tal año junto a destacados magnates y cortesanos: don Gonzalo Núñez de Lara y don Lope Díaz de Haro, entre otros (Vid. Ap. Doc., n.º III, p. 279).

Es asimismo verosímil que se aprovechara ese mes para hacer llegar al viejo monasterio de San Facundo y San Primitivo al lejano arzobispo de Santiago y de que en Sahagún se ultimara el acuerdo que años después se mencionaría nada menos que en un documento oficial; en una paz entre Alfonso IX y Fernando III y su madre. Pero de esa paz se deduce que no llegó a cumplirse el acuerdo y que los castellanos no satisficieron al leonés los 11.000 maravedís prometidos. ¿Qué sucedió? No es fácil imaginar lo ocurrido.

Vuelvo a advertir lo conjetural de mi relato. Pero es el caso que cuatro días después de la “junta de Sahagún” la corte se encontraba en Palencia (*Alfonso VIII*, III, n.º 979 y 980, pp. 690 y 691).

Ese viaje sólo se explica por la presencia en tal ciudad del niño-rey, bajo la custodia del caballero García Lorenzo. Creo que entonces los Lara descubrirían su juego. El Toledano cuenta que los ambiciosos condes habían prometido al citado caballero palentino la villa de Tablada si convencía al pequeño don Enrique de que se entregara en manos de don Álvaro —*hic promissa sibi a Comite Alvaro in haereditatem villa quae dicitur Tabulata, Regi suasit, ut ad Comitum Aluari custodiam se transferret (De Rebus Hispaniae, IX, 1, p. 139)*. Imagino que ante la decisión del monarca doña Berenguela no tuviera muchos caminos para elegir y que hubiese aceptado à *contra coeum* el hecho consumado.

El anónimo autor de la *Crónica latina* nos dice: *Inducta igitur regina domina Berengaria ut cumque ut predictus Alvarus Nunii regem et regnum teneret ita tamen quod in omnibus arduis et maioribus negociis consilium et uoluntas domine regine require-retur et sine ipsa nichil fieret. hoc totum iuravit Alvarus Nunii et super hiis fecit omagium domine regine (Ed. CIROT, § 31, pp. 82-83)*. Ximénez de Rada nos cuenta que doña Berenguela *animo gratanti concessit [custodiam], sed timens insolentias quae venerunt, fecit iurare Comitem Alvarum, et magnates, ut sine ipsius Reginae consilio, nec aliquibus terram auferrent, nec aliquibus terram da-rent, nec vicinis Regibus guerram mouerent, nec multam, quae Hispaniae pecta dicitur, imponerent in aliqua regni parte: et iura-mento, et hominio in manu Roderici Toletani pontificis firmaue-runt et si contrarium fecerent, proditiōnis infamia tenerentur (De Rebus Hispaniae, IX, 1, p. 139)*.

Como, según el Toledano (*Ib., ib.*), apenas salidos de Burgos los Lara —con el monarca— comenzaron sus depredaciones, no me parece inverosímil suponer que la reina, el niño-rey, los Lara y todos los restantes cortesanos, llegados de Sahagún, desde Palencia se trasladaran a la *Caput Castellae* y que allí tuviera lugar el juramento de don Álvaro. Hubo plazo para ello: el itinerario nos presenta a don Enrique en Ávila el 21 de abril, es decir, un mes y dos días después (*Alfonso VIII, III, n° 981, p. 693*); y cabe destacar la marginación del canciller real, Diego García que figura por última vez en los dos documentos enriqueños datados en Palencia el 19 de marzo y no reaparece hasta diciembre del año siguiente (*Ibidem, n° 1008, p. 736*).

Debo advertir que la promesa arrancada al conde de Lara por doña Berenguela coincide en su primera parte con la establecida

por Sancho III antes de morir dejando como sucesor al pequeño Alfonso VIII de tres años de edad —*vocatis magnatibus mandavit omnibus, ut terrarum dominia quae ab eo tenebant feudo temporali, usque annos quindecim retinerent, et tunc filio suo fideliter resignarent* (*De Rebus Hispaniae*, VII, 15, p. 119). Hallo, sin embargo, una importante diferencia. Doña Berenguela se cuidó de salvaguardar los derechos de los concejos —prohibió que el regente impusiera nuevos *pecta*. Su padre había sido bien servido por ellos. Correspondió a su afecto; después de Las Navas confirmó todos los fueros municipales —remito al prólogo del *Fuero Viejo*. Y su primogénita, fiel a la tradición de su estirpe, habría completado el juramento de don Álvaro protegiendo al estado llano de Castilla.

La historia de tan lejana época y de todas las épocas, especialmente de las etapas en su día dramáticas, después voluntariamente olvidadas y desfiguradas, es muy difícil de escribir. Confío por ello en que no se me reprochará la página que acabo de trazar. Recuérdese además que no estoy relatando la historia del reinado de Enrique I sino procurando descubrir la personalidad multifacética de don Rodrigo Ximénez de Rada.

SOBRE EL CONDUCHO

Es sabido que con la palabra *conducho* se denominó en la Edad Media, en general, a la comida o bastimento. Y es sabido también que en numerosos textos peninsulares se aludió con ese vocablo a los alimentos que reyes y señores procuraban a sus gentes con motivo de viajes, en cumplimiento de servicios o al congregarse asambleas solemnes; a los que percibían los tenentes de los habitantes en las tierras por ellos gobernadas y los señores en sus dominios o en sus behetrías. Se llamó asimismo *conducho* a las provisiones brindadas por los señores a sus labriegos durante la prestación de las *sernas* y a los alimentos facilitados a quienes iban a la hueste o que éstos llevaban a su costa.

El tema fue ya estudiado por Menéndez Pidal en el *Vocabulario del Poema de Mio Cid* (II^a, p. 588). Con su habitual erudición señaló el origen de la voz y recogió testimonios contenidos en los cantares de gesta, en las obras de Berceo y en algunas otras fuentes diversas, por ejemplo, en los *Usatges* de Barcelona en los cuales el *conducho* tenía el primero de los significados recogidos.

Insistió en el tema Eulalia Binué Rodón en *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña* (Barcelona, 1957, pp. 64-65). Alegó los preceptos de los *Usatges* reunidos por Menéndez Pidal y algunos contratos feudales en los cuales los feudatarios se comprometían a servir con determinado número de jinetes bien armados y provistos de *conducho*. La autora atestigua, por tanto, una de las singulares acepciones de la voz en estudio, antes señalada: alimentos que recibían los hombres de armas.

Hace algunos años volvió a ocuparse del problema Nilda Guglielmi en su monografía *Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales* (*Hispania*, 102, Madrid, 1966, pp. 165-185). Reprodujo en extenso todos los pasajes alega-

* Vid., en el texto p. 46.

dos por Menéndez Pidal y Rodón Binué y los completó con textos legales, diplomáticos, cronísticos, con algunas actas de las cortes de Castilla y con preceptos del *Fuero Viejo*, de la compilación sobre los diviseros y del *Ordenamiento de Alcalá*.

Suscribo sus definiciones en general. No demuestra empero que en Castilla se llamase *conducho* a los alimentos dados a los hombres de armas; el texto de la *Crónica de la población de Ávila* (Ed. GÓMEZ-MORENO, BRAH, CXIII, p. 43) se refiere a las provisiones obtenidas por los abulenses como botín de guerra. No puedo acompañarla tampoco cuando vincula el *conducho* con prestaciones vasallático-beneficiales. Ninguno de los textos por ella recogidos alude a deberes de tal índole. El *conducho* que tomaba el tenente o el *dominus villae* de los moradores en las tierras o poblaciones por ellos regidas era naturalmente de carácter público o estatal. El que percibían de los habitantes en los lugares de behetrías los señores de las mismas o los candidatos a su señorío —eso eran los llamados diviseros; lo ha demostrado nuestro maestro común Sánchez-Albornoz— implicaba deberes de tipo señorial. Los vasallos de las behetrías no pueden incluirse en el cuadro del vasallaje feudal. La autora ha debido olvidar la multiplicidad de sentidos de la voz vasallo en la Edad Media, multiplicidad no discutida por nadie.

Ni siquiera puedo aceptar el supuesto origen feudal del *conducho*. Las prestaciones de los moradores en tenencias o villas, en señoríos laicos o eclesiásticos o en las behetrías, no pueden derivar de los deberes de los vasallos nobles cerca de sus señores. Han sido tales deberes muy estudiados en tierras ultrapirenaicas y yo he tratado de puntualizarlos en Castilla. Ninguno de ellos implicaba la prestación de *conducho*.

Nunca un vasallo noble debió entregar *conducho* a un su señor en León y Castilla ni en la Europa feudal. En el Du Gange se reúnen docenas de textos donde aparece la voz *conductus* —voz latina castellanizada en *conducho*. Figura en ellos usada con los más variados significados incluso con el de prestación señorial y política. Se alude en ellos a los alimentos que por intermedio de sus *baiulos* percibían los señores de los moradores en sus tierras; a los animales y dineros que debían pagar algunos *mansos*; a los que ofrecían como *ius patronatum* los presbíteros a los obispos; a los que se pagaban por las mercancías exportadas; al afectado al mantenimiento de los condes de Gascuña, por ejemplo, cuando visitaban sus dominios...

El único documento en que los autores del gran diccionario se refieren a *feudales conductus* no autoriza a considerarle como deber de entrega de viandas por los vasallos nobles a sus señores feudales ni por éstos a aquéllos. Reza así: "Charta ann. circ. 1130 ex Chartul. Stirpensi. Iterum quaesivit feudales conductus in festis multis. Et veni inde ad placitum et laudaverunt michi, quod antequam sustinerem guerram, non propter feudum, sed causa amicitiae suae acquirendae, licet in justitia (injuste) quaereret, quod darent sibi manducare quatuor festis: quod et feci. . . Iterum causa pacis concessi sibi dare Conductum v. festo (festis) laudantibus placitoribus nostris. Sed ipse contemptis placitis. . . injuste quaesivit pluribus festis manducare" (Ed. FAVRE, II, p. 492).

No obstante su difícil interpretación parece referirse a las tomas de *conducho* por los señores o los vasallos a los moradores en los feudos en determinadas fiestas, exigencias que al cabo serían de puro carácter señorial. Eran requeridas de labriegos aunque fueran consentidas por el vasallo tenente del feudo al señor de quien lo había recibido y no por razón del feudo sino por amistad.

Según he dicho antes, en Cataluña, los feudatarios debían dar *conducho* a los *militēs* con quienes debían prestar servicio de armas a sus señores. Tampoco podemos definir como feudal tal práctica. Debe incluirse entre el obligado aprovisionamiento de las huestes, por sus jefes naturales, una veces, o por los mismos que las integraban, en otras ocasiones.

Esta forma de *conducho* se acerca a la que me parece lícito deducir de la merced de Ximénez de Rada que ha motivado estas páginas, forma que ha escapado a la Dra. Guglielmi. El tenente del castillo debía dar *conducho* a los defensores de la fortaleza. Para poder darlo recibía esta o la otra suma de manos del señor-proprietario de quien la tenía; remito al Apéndice nº 3 donde examino tal problema.

Naturalmente este *conducho* pertenecía a la misma estirpe del brindado por los feudatarios catalanes a los hombres de armas con los cuales debían servir a sus señores, pero no coincide con él puesto que el tenente recibía cantidades especiales para pagarle. ¿De qué tipo originario derivarían ambas formas de *conducho* que podríamos llamar bélico, no acreditado en la Europa feudal como reconoce Eulalia Binué Rodón? ¿Sería una invención cispirenaica motivada por el estado de guerra permanente a que la reconquista obligaba?

Aseguran el significado de la palabra *conducho*: provisiones para los defensores de una fortaleza, dos testimonios: uno anterior a la merced de Ximénez de Rada y otro contemporáneo de tierras de Albarracín. En el Tratado de Calatayud, suscrito el 20 de mayo de 1198, entre Alfonso VIII de Castilla y Pedro II de Aragón, se estableció por lo que hacía a los castillos entregados en fidelidad: *Quandocumque uero fideles reddierint castra fidelitatem illi regi cui debuerint, debent illa reddere cum retenimento suficiente XX dierum tam de armis quam de conducto* (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n.º 667, p. 184). Y en 1238, don Pedro Fernández de Azagra se comprometió a entregar a Teobaldo I de Navarra los castillos de Castelfabid y de Ademuz en un plazo que establecían *con tantos de homines et con tantas de armas et con tanto de conduito como los pris* —declaró— *de donna Sancha Periz de Vareia et de donna Milia* (ALMAGRO, *Ob. cit.*, Ap. Doc., n.º 44, p. 300).

Lo aseguran también algunos pasajes de la *Crónica General* (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, §§ 1060 y 1064, pp. 742 y 744). En uno de ellos se cuenta que el primogénito de Fernando III “fue regebir al rey de Murçia” acompañado por don Pelay Correa, maestre de Santiago “quel ayudó y mucho et muy bien en rrazon de las pleytesias et en grant costa que fizo, faziendo y muy grant seruicio a el et al rey su padre, teniendo todauia muy grant costa et partiendo de su conducho por las fortalezas et con quien lo non tenie”.

Aparte de las significaciones clásicas, ya señaladas, el vocablo que me ocupa tenía a veces un extraño sentido. Por las *Cuentas y gastos del Rey Don Sancho IV* sabemos que en agosto de 1293, su repostero mayor, Juan Alfonso de Arenillas, recibió mil maravedís “por su conducho de las Candelas grandes que ardién ante los Reyes todo el mes” (GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, I, Madrid, 1922, Ap. Doc., pp. CXVIII-CXIX).

Muy cercanos históricamente el *conducho* y el *yantar* me parece que no se confundieron en el ámbito de la vida institucional castellana. Por *conducho* se entendían las viandas con que se preparaba un *yantar*, una comida. Cuando el propietario de una tierra daba *conducho* a los labradores que hacían *sernas* en ellas, cuando un magnate procuraba *conducho* para sus mensajeros o para las gentes que acudían a un *placito*; o a los vasallos que se retiraban tarde de su presencia; cuando el jefe de una hueste brindaba *conducho* a los caballeros que la integraban; cuando los miembros de una milicia concejil declaraban que con el botín alcanzado estaban

provistos de *conducho*; cuando un señor o un divisero tomaban *conducho* en una behetría, creo muy probable que diera, procurara, brindara, proveyera o tomara alimentos para hacer un *yantar* o comida, pero no que diese, procurase, proveyese o tomase una comida adobada para ser degustada. Algunos testimonios acreditan además que *conducho* significaba *viandas*, pues enumeran las que le constituían y a veces incluso determinan el precio que habían de pagar por ellas. Aludo concretamente a diversos preceptos del *Fuero Viejo* (Lib. I, Tit. VII y VIII).

Claro que como se preparaba una comida con las viandas que integraban un *conducho*, cualquiera que fuese la forma de reunión de las mismas —ya pormenorizada—, se explica que a veces se entremezclaran los dos nombres, *conducho* y *yantar*. La obligación de procurar *yantar* a quien podía exigirlo debía partir de la reunión de las viandas integrantes de un *conducho*; pero requería además su elaboración técnica para ser degustado. Un señor podía al propio tiempo tener derecho a un *conducho* y a un *yantar*, pero teóricamente no creo que quepa confundirles.

Quizá para salir al paso de la posible confusión de los dos vocablos y de las dos ideas a veces se calificó de *viandas* al antiguo *conducho*. Tal ocurre, por ejemplo, en el Fuero de Cuenca (Ed. UREÑA SMENJAUD, Madrid, 1935, p. 357) y en las *Partidas* (II.18.10). Este último testimonio viene a confirmar el que nos brinda la merced de Ximénez de Rada. Dice así: “E porende ha menester, que en todo tiempo tenga el castillo bastecido (el alcaide) de vianda. E mayormente de agua, que es cosa, que pueden menos escusar que las otras. . . Otrosi se deuen bastecer de pan, de aquello que entendieren que mas se puede tener. . . E esso mismo deuen fazer de carnes, e de pescados: e non deuen olvidar la sal, ni el olio ni las legumbres, ni las otras cosas, que cumplen mucho para abastecimiento del castillo. Otrosi deuen ser apercebidos de auer molinos, o muelas de mano, e carbon, e leña, e todas las otras cosas, que llaman preseas, sin las que non se pueden ayudar bien de la vianda, maguer la ayan. E el vestir, e el calçar de los omes, que es cosa que non pueden escusar, porque les ayuda a biuir, e a ser mas apuestos. E para bien fazer, ante deue el castillo ser bastecido de todo esto que dicho auemos, que la priessa venga. E porende, todo lo que dieren al Alcayde para el castillo, deuelo meter en el, también en esto que dicho auemos, como en las otras cosas, que y fueren menester”.

Las *Partidas* nos descubren al pormenor los bastimentos de muy

varios órdenes que el tenente de un castillo debía mantener en él. No serían distintos los que Gil de Rada habría debido procurar a los defensores de las fortalezas tenidas de don Rodrigo.

El mismo código alfonsí pone también de relieve la obligación del propietario o señor del castillo de brindar medios al tenente-vasallo para el abastecimiento de aquél al considerar su negativa una de las causas por las que el tenente podía emplazar al rey o al señor a que se hiciera cargo de la fortaleza (II.18.20).

Y quiero traer aquí a capítulo otra ley de *Partidas* (II.18.16) que a la vez impide la identificación del *conducho* y del *yantar* y descubre el celo con que en Castilla se procuraba abastecer de *conducho* a las fortalezas del reino. Reza así: "Acorrer deuen los Alcaydes a los Castillos que touieren del Rey, si se non acertassen y, e fueren a otra parte, en tiempo de guerra o de otro peligro. Ca todas las otras cosas deuen posponer, e dexar, por acorrer a su lealtad. E por esso, luego que lo supieren, deuen venir con omes, e con armas e con conducho, e con todas las otras cosas que entendieren que les seran y menester; porque los que estouieren en los Castillos non los ayan a desamparar, e a perder por fambre, o por otra mengua. Pero si alguno dellos entendiere que por razon de traer el conducho tardaria tanto que el Castillo seria en peligro de se perder, estonce todas las cosas debe posponer e venirle acorrer quanto mas pudiere. . ."

Las disposiciones de Ximénez de Rada en su entrega de la *retención* de los castillos de Cuenca, Chiellas, Torres de Allecum, Cebas, Cuevas de Almidra y Cuéllar a su sobrino, se acuerdan, por tanto, perfectamente con la teórica del código-enciclopedia del Rey Sabio sobre custodia de fortalezas. Una vez más las *Partidas*, aunque inspiradas en otras ocasiones en textos feudales extraños, se acercaban a las prácticas tradicionales de Castilla.

SOBRE LA RETENENCIA DE CASTILLOS

Al estudiar a don Rodrigo como gran señor feudal he aludido a un documento que le presenta, en 1245, entregando a su sobrino Gil de Rada una determinada suma de maravedís para la *retenencia* de seis castillos. Confieso que me sorprendió el texto en cuestión y que llegué a vincular la voz señalada con el vocablo de significado ya clásico *tenencia*; a considerar un duplicativo del mismo la palabra con que tropezaba por vez primera en mis investigaciones y a juzgar al familiar del arzobispo algo así como un *supertenente* de las fortalezas antes registradas. No me conformé, sin embargo, con tal conjetura y me lancé a examinar el problema de las *retenencias* en los testimonios que pude reunir. Ese examen me ha descubierto la existencia de una institución inserta en el cuadro de las feudo-vasalláticas de León y Castilla pero que sobrepasaba su ámbito estricto para proliferar en el régimen propiamente estatal del reino.

En la *Crónica General* de Ocampo se cuenta que Fernando III entregó Martos y Andújar a don Álvaro Pérez de Castro *et diolçinquenta mill marauedis alfonsis en retenençia* (*Crónica latina de los reyes de Castilla*, p. 112, na. 47.1). Es sabido que en 1541 el cronista de Carlos V, Florián de Ocampo publicó, en Zamora, una monumental edición de la *Crónica General* que supuso reproducía el texto original de la misma. Difiere ese texto del editado por Menéndez Pidal. No puedo en Buenos Aires seguir la pista del manuscrito o de los manuscritos aprovechados en la vieja edición del siglo XVI. La frase copiada me inclina a creer que el códice utilizado por Ocampo era antiguo precisamente por la palabra *retenencia* que en él aparece.

Sabemos que el 7 de febrero de 1256, Jaime I de Aragón cedió vitaliciamente a don Álvaro Pérez de Azagra la *honor*, es decir, la tenencia-gobierno, de Calatayud, Híjar, Daroca, Teruel y Ademuz con todos los derechos *treito ent en cada un anno tria milia sólidos iaccheses por retenimiento del castiello* de Daroca (ALMA-

* Vid., en el texto, p. 46.

GRO, *El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra*, Ap. Doc., nº 65, p. 342).

El vocablo *retenencia* se había usado ya además en cuatro testimonios fechados en 1204, 1206, 1207 y 1209. Aludo al testamento de Alfonso VIII de Castilla; al Tratado de Cabrerros por él firmado con Alfonso IX de León; al otorgamiento por éste a doña Berenguela de las rentas y servicios de Valencia, Cantroverde y Castrogonzalo; y al pacto de Valladolid suscripto por los dos monarcas.

En el primero, el rey de Castilla manifestó: *Volo itaque quod, persolutis omnibus debitis meis, et completo quod pro remedio anime mee dari precipio, et castellum Salueterre et fratres eiusdem ordinis pro constructione et reparatione et retinencia eiusdem castelli Salueterre per decennium percipiant unoquoque anno in redditibus meis Toleti decem milia morabetinorum. A simili fratres et castellum de Ucles in eisdem redditibus meis de Toletis percipiant per decennium quatuor milia morabetinorum, debitis meis persolutis. Fratres quoque Hospitalis et castellum de Consogra percipiant unoquoque anno per decennium in eisdem redditibus Toleti duo milia morabetinorum* (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, nº 769, pp. 346-347).

En el segundo, al consignarse las fortalezas dadas por el soberano leonés a su hijo el infante don Fernando, se dispuso: *Et aquellos que tovieren los castellos que dichos son de suso, quando los recibieren fagan omenage al Rei de Leon, y sean vassallos del, por conplirle servicio de terras, et de pertenencias, et de terminos daquellos castellos, sacadas las retenencias dessos castellos mesuradas, et esto deben fer por bona fee sines engaño, et si end al ficieren, sean end traidores* (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, nº 205, p. 285). En el tercer texto alegado, el monarca de León, tras ceder a su ex-esposa *omnes redditus et omnia servitia et omnia iura* en las tres poblaciones citadas y *medietatem de petito* en otras diez, añadió: *Insuper dono predictae regine in diebus suis portaticum Sancti Martini de Turribus in quo recipiat in singulis annis mille et ducentos et quinquaginta morabetinos et trecentos morabetinos pro retinentiis de Pozolo et de Buraon*, es decir, de dos de los tres castillos que ponía *in fidelitate* para asegurar el cumplimiento de su merced (*Ibidem*, II, nº 219, p. 304). Y en el cuarto, Alfonso IX entregó a doña Berenguela las villas de Ardón, Villalpando y Rueda *cum suis terminis et suis alfo-cis tenendas toto tempore vite sue, ita quod omnes redditus et omnes proventus qui ex ipsis villis provenerint debet regina recipere in computatione suorum aureorum exceptis retinentiis moderatis alcaza-*

riorum ex quo ibi facti fuerint excepto quod retineo mihi in ipsis villis comestionem moderatam et meam monetam sicut in alio regno meo (Ibidem, II, nº 251, p. 341).

Estos testimonios no requieren una exégesis difícil. Jaime I cedió al señor Azagra, entre otras ciudades, Daroca *con el castiello e el peage e colonias e con los moros e molinos e fornos e bannos e caldera e ollería e tiendas e la carnicería o taulas de carnicería e con todas sus aldeas e con todos sus dreitos*, sacados empero cada año los tres mil sueldos jaqueses, ya aludidos, para la *retenencia* de la fortaleza. En su testamento, Alfonso VIII ordenó que los freires de Salvatierra, de Uclés y del Hospital tomasen cada año durante un decenio, de las rentas reales de Toledo, las sumas que él determinaba para la construcción, reparación y *retenencia* de los castillos de Salvatierra, Uclés y Consuegra. En el Tratado de Cabreros, Alfonso IX estableció que los tenentes de los castillos en él mencionados retiraran del total de los servicios que debían prestarle, las *retenencias* mesuradas de aquéllos, so pena de ser considerados traidores. En la donación de 1207 fijó la cantidad que doña Berenguela había de percibir de alguna renta real para la *retenencia* de dos fortalezas. Y en el pacto de Valladolid dispuso que *omnes redditus et omnes proventus* de las tres villas que entregaba de por vida a su ex esposa fueran por ésta disfrutadas, a excepción de las *retenencias* mesuradas de los alcázares que en esos lugares pudieran construirse.

Y puedo alegar una escritura de 1298, en prueba de que a fines de siglo el vocablo en estudio conservaba su primigenia acepción. Me refiero a lo preceptuado por Jaime II sobre las *retenencias* que debían asegurar la defensa de dos fortalezas de tierras de Murcia mientras durase su guerra con el rey de Castilla: *Concedimus vobis Pay Ferrandiz* —expresó el aragonés— *comendatori de Aledo, quod davimus et solvemus seu dari, et solvi faciemus vobis vel cui volueritis loco vestri annis singulis dum guerram quae est inter nos et regna Castellae duraverit de bonis juribus redditibus et proventibus quae Ordo Sancti Jacobi habet in regno nostro Murciae sex mille morabatinos de paga Castellae, et vobis Joanni Martini, comendatori de Çieça quator mille morabatinos dictae monetae pro securiori custodia, et retinentia castrorum qua pro ordine supradicto in dicto regno Murciae tenetis ut citius et plenius dicto ordini valeant conservari (TORRES FONTES, Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, II: Documentos del siglo XIII, Murcia-Nogués, 1969, nº CXXXVIII, p. 132).*

Y no sólo se empleaba la voz *retenencia* con su significado primitivo en las últimas décadas del siglo XIII; se usaba también el verbo del que ella derivaba. El 20 de marzo de 1281, el futuro Sancho IV prestó pleito-homenaje a su primo Pedro III de Aragón de cederle el castillo de Albarracín ya lo conquistase su progenitor, él mismo o los suyos. "et que non pueda yo poner —agregó— ninguna escusa por vos lo non entregar, por despesas que el Rey mio padre, é yo oviessemos y fecho en lo conquerir ó en lo retener, nin por otra razon ninguna" (MHE, II, n° CLXXXI, p. 32).

El paralelo de todos estos textos con el de la cesión de don Rodrigo a su sobrino Gil de Rada no permite vacilar sobre el significado del vocablo *retenencia*. Se aplicaba para designar las sumas facilitadas al tenente de un castillo para su mantenimiento en estado de defensa. Ahora bien, esta realidad suscita una serie de problemas. ¿Desde cuándo tuvieron vigencia tales entregas y se usó tal vocablo? ¿Las *retenencias* se otorgaban solamente por los reyes o también por los señores? ¿Cuál era el monto de las sumas que se pagaban por la *retenencia* de una fortaleza? ¿Quién las fijaba? ¿De dónde procedían?

No he agotado la investigación pero me parece seguro que si no el término en cuestión la práctica que era con él denominada tenía una larga historia a comienzos del siglo XIII. Ya en la *Historia Compostelana* se narra que Gelmírez permutó en 1126 el castillo de Faro por la tierra de Tabeirós porque la citada fortaleza no le prestaba utilidad alguna *excepto solo nomine conferebat, immo pro eo custodiendo et vigilando plurima stipendiariis militibus unoquoque anno erogabat* (Ed. FLÓREZ, *España Sagrada*, XX, p. 440). En el Tratado de Medina de Ríoseco firmado el 21 de marzo de 1181 entre Alfonso VIII de Castilla y Fernando II de León se estableció, por lo que hacía a los castillos puestos en fidelidad, que todas las rentas *pertinentes ad ius regale sint in potestate fidelium ad tenenda uel custodienda uel reficienda predicta castella aut munienda* (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n° 362, p. 620). Y en el de Calatayud, sellado el 20 de mayo de 1198 entre el rey de Castilla y el soberano de Aragón Pedro II, se dispuso con relación a las fortalezas *in fidelitate* cedidas: *Quandocumque uero fideles reddierint castra fidelitatem illi regi cui debuerint, debent illa reddere cum retenimento sufficienti XX dierum tam de armis quam de conducto* (*Ibidem*, III, n° 667, p. 184).

No sólo otorgaban *retenencias* los soberanos; las concedían también los señores en sus castillos. A la figura jurídica de las *retenen-*

cias he equiparado con razón los gastos de Gelmírez para el mantenimiento del de Faro. Don Rodrigo pagaba *retenencias* a fin de conservar en estado de defensa los suyos. Pero poseemos además dos testimonios de cómo el infante don Manuel y su hijo las habían satisfecho para la seguridad de algunos de su pertenencia. En 1303 don Juan Manuel se dirigió en estos términos al rey de Aragón Jaime II: *Con las grandes priesas que ouimos alla en Valençia non me acorde de uos dezir fecho de la Calahorra delche que sabet que me dixieron que tiene el alcayde con ella entre pan e dineros fasta dies mille solidos de rreales. Et sennor sabet que en tiempo del infant don Mmanuel mio padre nunca touo el alcayde por mucho que touo mas de quatrocientos m. desta nuestra moneda e esso mismo de mi. Porque uos pido por merced sennor que tengades por bien de catar una cosa que sea guisada que el aya. Et yo non he de fazer sino lo que uos mandardes. Et sennor por una tal torre semeiame que gran retenencia es* (GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, Zaragoza, 1932, nº LXIV, p. 278).

Y en 1310 el citado soberano de Aragón conminó así a su yerno don Juan Manuel: *Ya sabedes en como la noble infanta dona Costanza fila nuestra es en Bilena e como sabedes a nos e a uos es cara cosa... Rogamos uos quanto mas podemos que uista la carta ordenedes en tal manera e fagades que en el castiello aya mellor recabdo de retinencia e de vianda que hoya. E no lo tardedes que muytos periglos podrie auer en la tardança* (*Ibidem*, nº CCII, p. 372).

Tanto la Calahorra de Elche como el castillo de Villena del señorío de don Juan Manuel eran, por tanto, provistos por él de las oportunas *retenencias*.

Las sumas a que ascendían las *retenencias* variaban notablemente en cada ocasión, según la importancia de la fortaleza y según el valor estratégico de la misma. En modo alguno podía implicar pareja erogación el abastecimiento de los numerosos castillos entregados por Alfonso IX a su hijo y el de Pozuelo y Buraón que el de los alcázares de Martos y Andújar y el de las fortalezas que llegaron a constituir el Adelantamiento de Cazorla; los situados en la frontera mora sufrían tremendas presiones y amenazas que se traducían lógicamente en gastos tremendos.

Recordemos que Alfonso IX fijó en 300 maravedís la *retenencia* de los castillos de Pozuelo y Buraón. A creer a la versión de Ocampo, Fernando III entregó al retoño de los Castro —sabemos que éste previamente se había reconciliado con el monarca y se había convertido en su vasallo (*Crónica latina*, ed. CIROT, § 47,

p. 112) —, 50.000 *maravedis alfonsies* por la *retenencia* de Martos y Andújar, cifra realmente fabulosa para el año 1225 en que tuvo lugar el hecho; si no olvidamos que el mismo San Fernando había conseguido siete años antes la benevolencia de su padre comprometiéndose a pagarle 11.000 *maravedis* igualmente *alfonsies* (Vid. Apéndice nº 4, p. 249) y que en 1219 había debido satisfacer 14.000 áureos a Ruy Díaz de los Cameros para que éste se aviniera a devolverle las fortalezas que le había tomado como consecuencia de su violenta conducta (*De Rebus Hispaniae*, IX, 11, p. 144). Lo fabuloso de la cifra entregada a don Álvaro Pérez de Castro es explicable empero porque Martos y Andújar constituían en 1225 alcázares clave para la defensa de la nueva frontera con el moro. La noticia sobre las heroicas gestas de los vasallos de don Álvaro cuando, hallándose él en la corte, los musulmanes sitiaron en Martos a la condesa su mujer, descubre bien los peligros que amenazaban a los dos castillos (*Crónica General*, § 1054, p. 738).

Y parecen confirmar lo excepcional del monto de las *retenencias* en caso de guerra las cifras acordadas por Jaime II de Aragón, en 1298, para la de dos fortalezas de tierras de Murcia que había ocupado durante la suya con Fernando IV: elevó a 6.000 la del castillo de Aledo y a 4.000 la de Cieza; y ello no obstante lo regnicola de la contienda y lo fortísimo del de Aledo, ilustrado dos siglos antes por el asedio que resistió del sultán almorávide y de los príncipes andaluces.

Las cantidades a que montaban las *retenencias* eran de ordinario determinadas por el rey o por los señores de los castillos. Hemos visto a Alfonso IX fijando los *maravedis* que habían de pagarse por las *retenencias* de los de Pozuelo y Buraón; a Fernando III precisando las sumas a que ascendían las de Martos y Andújar; a don Rodrigo estableciendo la cuantía de las consignadas para la defensa de las fortalezas del Adelantamiento de Cazorla; a Jaime I ordenando los sueldos jaqueses necesarios para la del castillo de Daroca y a Jaime II estipulando los *maravedis* indispensables para la seguridad de los de Aledo y Cieza. ¿Era esto siempre así? Probablemente no porque en los tratados de Cabrerros y de Valladolid se habla de *retenencias* medidas y ello permite sospechar que en la mayoría de los casos se asignarían para la *retenencia* de las fortalezas sumas establecidas por la costumbre.

En algunos testimonios se declara expresamente de dónde procederían las cantidades cedidas en *retenencia*. Alfonso VIII dispuso que las adjudicadas a los castillos de Salvatierra, Uclés y Consuegra se cobrarían de las rentas reales de Toledo. Alfonso IX esta-

bleció que las destinadas a los de Pozuelo y Buraón deberían obtenerse del portazgo de San Martín de Torres. Ximénez de Rada precisó que las otorgadas a su sobrino se tomarían de las rentas de Zuferuela, de las de varias ciudades andaluzas y de las tercias del arcedianato de Calatrava. Jaime I manifestó también de dónde habría de recaudar don Álvaro Pérez de Azagra las requeridas para la *retenencia* del castillo de Daroca. Y Jaime II fijó asimismo las fuentes fiscales de las que habían de proceder las *retenencias* precisas para la defensa de dos castillos situados en el reino de Murcia.

Pero me parece muy probable que con frecuencia las sumas consagradas a la *retenencia* de las más de las fortalezas provendrían de las que podríamos llamar rentas de la tierra.

Es sabido que el gobierno de los distritos político-administrativos del reino, llamados *honores* y *tierras* y genéricamente *tenencias*, se encomendaba por los soberanos temporalmente a diversos magnates que gozaban de su favor. Aunque no están estudiadas exhaustivamente, no podemos empero dudar de que las tenencias procuraban a quienes las disfrutaban cantidades de consideración derivadas de los impuestos, gabelas y servicios que pagaban al erario regio los moradores en el ámbito geográfico de la *honor* o la *tierra* (Remito a mis *Instituciones feudo-vasalláticas*, II, pp. 567-574, 621-626 y 773). En éstas habría sin duda uno o varios castillos. No juzgo absurdo conjeturar que de sus ingresos ordinarios o de una parte de los mismos satisfarían los tenentes las *retenencias* de las fortalezas enclavadas en sus circunscripciones. No tenemos indicio alguno de que mientras *honores* y *tierras* constituyeron distritos territoriales regidos por un delegado regio, éste recibiera sumas especiales del tesoro real a fin de pagar las *retenencias*. ¿De dónde habrían obtenido los reyes las cantidades que se habrían facilitado a los tenentes para la satisfacción de las *retenencias*? Los tratados de Cabrerros y Valladolid, al especificar que las moderadas *retenencias* habrían de tomarse de los ingresos ordinarios, parecen confirmar mi conjetura. Y con ellos el precepto de Jaime I sobre el *retenimiento* de Daroca y la disposición de Jaime II acerca de la *retenencia* de dos fortalezas de tierras murcianas. ¿Pero ocurrió siempre así? Poseemos algunos textos que permiten señalar excepciones. En la paz de Medina de Ríoseco, ya aludida, se dispuso que, si no alcanzasen las rentas pertenecientes al fisco regio *quisque nostrum* —ambos reyes— *teneatur supplere defectum suorum castellorum pro arbitrio et uoluntate* de quienes los tuvieran. Y más aun: *Et si alteruter nostrum non compleuerit, scilicet, uoluntatem fidelium uel fidelis necessarias expensas, habeant ipsi uel alter eorum licentiam dandi castellum*

uel castella reliquo ex nobis, qui det expensas neccesarias ab ista complenda; et teneat ipsum uel ipsa donec duplum expensarum ab altero rege sibi restituatur, quo restituto, reddat castellum uel castella ad predictam fidelitatem secundum predictam distinctionem, quod si neuter nostrum predictas expensas dare uoluerit, habeant ipsi fideles uel alter eorum licentiam faciendi de castello uel de castellis in quo uel quibus expense defecerint omnem suam uoluntatem dandi cuilibet uel retinendi sibi uel destruendi (Alfonso VIII, III, nº 362, pp. 620-621).

En su merced a doña Berenguela de 1207, Alfonso IX declaró que *ille qui tenuerit de me Salinas de Villafafila* completaría los 1.550 maravedís donados —300 para la *retenencia* de Pozuelo y Buraón— *si quid minus... fuerit* en la fuente de tributos señalada —el portazgo de San Martín de Torres.

Y Jaime II en 1298 al fijar las *retenencias* que asignaba a los castillos de Aledo y Cieza por él ocupados en tierras de Murcia con ocasión de su guerra con Fernando IV, puntualizó su disposición estableciendo: *Verutamem si guerra praedicta adeo inualuerit quod pro tuitione, et deffensione castrorum majori retinentia indigueritis, nos vobis de majori retinentia providebimus pro ut nobis visum fuerit expedire* (TORRES FONTES, *Ob. cit.*, p. 132).

Era lógico que por la condición de castillos dados en fidelidad o de fortalezas situadas en el centro de una contienda, se complementaran las sumas destinadas a la *retenencia* de los ingresos ordinarios con las cantidades extraordinarias precisas para la defensa de los mismos.

En momentos sin duda muy comprometidos los monarcas hubieron de aceptar préstamos de sus vasallos a fin de solventar las expensas que implicaba la defensa de las fortalezas. Sabemos que antes de 1307, Fernando IV recibió de manos del fidelísimo don Álvaro Pérez de Guzmán 56.000 doblas de oro para el mantenimiento de los castillos, para el pago de soldadas vasalláticas y para el sostenimiento de las flotas por el mismo don Alfonso armadas en tiempos de guerra (BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, nº CCCXCII, p. 581).

A estos ejemplos debemos añadir las excepciones normales —perdónese el juego de palabras— que debieron constituir otras clases de *retenencias*: las que pagarían los señores para el sostenimiento de sus fortalezas porque, según hemos visto, junto a las que podríamos llamar *retenencias* reales o estatales existieron las que he calificado de señoriales.

Gelmírez se lamentaba de las grandes erogaciones que le exigía el estipendio de los defensores del castillo de Faro. Naturalmente el arzobispo —señor debía proveer de sus propios ingresos al pago de la *retenencia* de la citada fortaleza.

La concesión de don Rodrigo a su sobrino de una cifra precisa de maravedís para la *retenencia* de seis castillos fue también excepcional sin duda. No integraban un distrito de carácter público sino señorial y cabe sospechar que la masa de tributos, gabelas y rentas que procurarían al señor —a Ximénez de Rada— los alfoques de tales castillos sería mínima o nula porque estaban en la frontera recién ocupada y que en todo caso siempre sería inferior al monto que la seguridad y defensa de los mismos requería.

Ahora bien, esa limitación obligaría al señor —al arzobispo— a facilitar las sumas necesarias para el mantenimiento en estado defensivo del grupo de fortalezas registrado. Y la lejanía de ellas del centro de la sede forzaría a don Rodrigo a crear un delegado especial encargado del conjunto de los castillos, constituyendo algo así como un avance del que fue el Adelantamiento de Cazorla.

Puesto que Ximénez de Rada poseía otros muchos castillos —quedan señalados— me permito suponer que también afrontaría la *retenencia* de los mismos. ¿Cómo? Algunas veces individualmente —así resulta de la cesión a Martín López dos años anterior a la otorgada a Gil de Rada y a la que aludo en el texto— y otras tal vez agrupándolos —me pregunto cómo regularía las *retenencias* de los comprados *super Guadianam* en 1222 a don Alfonso Téllez de Meneses (Vid. Ap. Doc., nº V [A] y [B], pp. 281-284).

Idénticos problemas suscitarían al infante don Manuel y a su hijo, el más grande señor castellano de sus días, don Juan Manuel, las *retenencias* a satisfacer por sus fortalezas. Le hemos visto escribiendo a su suegro Jaime II de Aragón sobre las cifras que habían pagado su padre y él por la Calahorra de Elche y recibiendo una conminación del citado soberano a fin de que proveyera a la *retenencia* del de Villena residencia de la infanta doña Constanza, su prometida.

Don Juan Manuel tendría indudablemente que suministrar, con recursos de sus propios dominios, esas y las otras *retenencias* de sus numerosos restantes castillos. Poseemos un ejemplo de sus cuidados por proveer a la *retenencia* del de Villena con motivo de la proyectada y conjunta empresa bélica de Jaime II y Fernando IV contra Granada. Apenas enterado, el 28 de febrero de 1309, remitió instrucciones a doña Saurina de Besers. En ellas leemos: *Sepades*

que el Rey me dixo agora aqui en Maydrit que querie faser guerra al Rey de Granada. Et yo sobresto enuio mi carta a don Remon Durch en quel mando basteçer luego muy bien el castillo de Villena de gente e de vianda...ca el sabe muy bien el bastimento que el Rey de Aragon y puso et yo otrosi. Et a esto que no ponga ninguna escusa. Car yo he mandado a Per Escriuian quel cumpla luego todo lo que ha de auer de la tenencia. E uos fablat lo asi con el. Et desilde que este todauia apercebido e ponga y buen recabdo en el castiello et uos mandat a los de la villa que se aperçiban e pongan rrecabdo en sus ganados porque non reçiban ninguna danno. Et de que estas cortes sean partidas luego me yre para alla si lo Dios quisiere (GIMÉNEZ SOLER, *Ob. cit.*, n° CXCI, p. 363).

Cuanto sabemos y cuanto podemos imaginar sobre las *retenencias* de los castillos gallegos y de las fortalezas rodericianas y manueltas, me inclina a creer que estaba ya dibujada o se estaba dibujando lo que en el texto he calificado de singular institución en el régimen feudo-vasallático castellano. Considero que el tema bien merece la monografía que aun nonnata he llamado "El castillo como entidad feudal en la monarquía castellana".

Pero el sistema de las *retenencias* alcanzó larga vida e incluso sobrevivió al uso mismo del vocablo. En el código-enciclopedia del Rey Sabio se legisló minuciosa y largamente acerca de la guarda, abastecimiento y defensa de los castillos y fortalezas del rey y del reino. Según la *Partida* II.18.20 el alcaide de los mismos podía emplazar, es decir, entregarlos a su señor cuando éste *non le quisiese dar para tenencia del castillo, lo que ouiesse puesto con el, queriendole fazer despende lo suyo*. Insiste sobre la misma obligación el maestro redactor de la ley 10 cuyo texto, que reproduzco en el Apéndice n° 2 (p. 229), nos permite conocer en qué consistía el abastecimiento de un castillo en cuanto a la vianda. La *Partida* II.18.1 declara que los tenentes de los castillos debían *guardarlos, teniendolos bastecidos de omes, e de armas, e de todas las otras cosas que les fuere menester*. La II.18.9 determina que el alcaide debía tener en la fortaleza caballeros, escuderos, ballesteros y otros hombres de armas *quantos entendiere que le conuiene...* Y podría aludir a otras leyes que comentaré en su día.

Por el gran número de fortalezas que dependían de la Corona, la *retenencia* de castillos ocupó un lugar muy importante en el presupuesto del reino castellano-leonés. Al esbozar las penurias del erario durante el aciago período que precedió a la baja Edad Media —la inicio a la muerte de Pedro I— destacué que en 1308 los tres estamentos del país, reunidos en Burgos, determinaron que necesi-

taban, a más de la totalidad de las rentas recogidas, *cuatro cuentos é medio* a fin de pagar las soldadas a los *fijosdalgo*, la comida del rey y la tenencia —es decir, la *retenencia*— de los castillos. Y destaqué también cómo las Cortes de Carrión de 1317 declararon que, para satisfacer las *quantias* de ricos-hombres y caballeros, el mantenimiento del soberano y de los oficiales de la corte *et lo que era menester para reverencia* (retenencia) *de los castillos precisaban 9.600.000 maravedis* (*Instituciones feudo-vasalláticas*, II, pp. 838-846).

Estos acuerdos de las Cortes no sólo acreditan la perduración deformada de la voz *retenencia*; atestiguan además la gran novedad sufrida por la historia social y fiscal de Castilla. Las *hombres y tierras* —año gobiernos— se habían convertido en rentas. La aristocracia avanzaba rápidamente hacia el cenit de su fuerza; sus miembros señoreaban muchedumbre de castillos —he recogido más de una vez la afirmación de don Juan Manuel de que podía ir desde Navarra a sus tierras de Murcia durmiendo cada noche en un castillo propio (*El Libro Infinito*, cap. VI, ed. BAE, LI, p. 269)— y serían los señores, según queda dicho, quienes proveerían a las *retenencias* de sus fortalezas. Pero a la postre era la Corona, es decir, el pueblo quien debía otorgar recursos a los magnates para su dispendiosa vida y naturalmente para financiar las *retenencias* de sus castillos. Se producía así una lenta pero evidente interferencia entre el régimen feudo-vasallático y una novedosa articulación estatal. Los nobles habían aumentado sus señorios dentro de los cuales se alzaban fortalezas que daban en tenencia a sus vasallos. Mas al propio tiempo a fin de satisfacer las *retenencias* de sus alcázares debían contar con las sumas que las Cortes votaban a los reyes para el pago de soldadas a los *fijosdalgo*.

De las dificultades de los señores a fin de afrontar las *retenencias* nos dan idea las palabras de don Juan Manuel a su suegro reprochándole la demasía de las fijadas para la Calahorra de Elche y sus atrasos en el pago de las necesarias para otra de sus fortalezas. En Berlanga se presentó un día de abril del año 1300 a la reina doña María de Molina un freire de Uclés, Lope Fernández, que tenía el alcázar de Lorca por don Juan Manuel que a su vez lo tenía por Fernando IV *é dijo á la Reina que avia menester para aquel alcázar bastecimiento; é la Reina le dió luégo bastecimiento de armas é vianda quanto ovo menester, é toda su tenencia, é envióle ende luégo con todo recabdo* (*Crónica de Fernando IV*, cap. VII, ed. BAE, LXVI, p. 118).

Pero a la par la monarquía había avanzado algunas jornadas hacia estructuras nuevas; las Cortes platicaban sobre lo que podría-

mos llamar presupuesto nacional y en tal plática habían de enfrentarse con el problema de procurar medios para las *retenencias* de las fortalezas que dependían de la Corona y de fijar las fuentes tributarias de dónde habrían de obtenerse las sumas a ellas destinadas. Retengamos el paralelo que descubre el proceso inflacionario de Castilla en esas terribles horas de su historia. En nueve años, el *deficit* había aumentado de cuatro millones y medio de maravedís a ocho puesto que en 1317 los ingresos ascendían apenas a 1.600.000 y se requerían 9.600.000 para satisfacer las múltiples demandas. No sorprende por ello que se tratara de ahorrar en los gastos que las *retenencias* implicaban. Por la *Crónica del Rey Bravo* sabemos que en 1293 Sancho IV recibió en Burgos un recado de don Alfonso Pérez de Guzmán en que le enviaba decir *que commo quier que él daba á don Rodrigo, maestre de Calatrava, dos cuentos por la tenencia de Tarifa, que si él quisiese que se la ternia por seiscientas veces mill maravedis, é al Rey plugóle ende é enviógelo luégo mandar entregar* (Cap. IX, ed. BAE, LXVI, p. 86).

De pasada invito a meditar en los datos que la historia de la *retenencia* ofrece para el curso alucinante de la inflación en Castilla. Nos asombraban los 50.000 maravedís entregados por Fernando III en 1225 a don Álvaro Pérez de Castro a fin de satisfacer las *retenencias* de Martos y Andújar. Aun después de la drástica puja de don Alfonso Pérez de Guzmán, la tenencia de Tarifa costó a Sancho IV 600.000 alrededor de medio siglo más tarde.

El problema de la urgencia de reunir recursos para el abastecimiento —*retenencia*— de castillos seguía en pie a comienzos del reinado del vencedor en el Salado. Al tomar las riendas del poder, Alfonso XI pidió a prelados, ricos-hombres, caballeros y procuradores de los concejos, que le diesen *algo en que se podiese mantener et otrosi de que podiese enviar mantenimiento et bastecimiento á los castiellos que eran fronteros de Moros* porque no había recibido hasta allí cosa alguna de las rentas reales (*Crónica*, cap. XL, ed. BAE, LXVI, p. 199).

Las *retenencias* de los alcázares y fortalezas de la Corona dependientes, suscitaban otras dificultades. Los soberanos encomendaban su guarda naturalmente a quienes bien les placía; me inclino a creer que en gran medida a fin de otorgar ingresos que permitieran vivir a servidores, devotos o leales. Pero ya porque las sumas destinadas a las *retenencias* no fuesen siempre suficientes para el mantenimiento de los castillos en estado de defensa o no llegasen a sus destinatarios normal y puntualmente, ya porque los

alcaldes o tenentes fueran inmorales ambiciosos, fue frecuente el abuso por los mismos de su privilegiada posición. No pocos de ellos cometían, en efecto, lo que se llamaba a la sazón *malfetrías*, es decir, extorsiones o robos entre las gentes del país (Vid. el Apéndice nº I de mi *Ira regia*, CHE, XLI-XLII. pp. 113-122) con el pretexto de conseguir recursos a fin de afrontar la financiación de las *retenencias*.

Tenemos noticia de tales atropellos o *malfetrías* por la voz doliente de las Cortes de Castilla que repiten y repiten sus quejas y solicitan remedio mediante peticiones dirigidas a los monarcas en las que ofrecen una inteligente solución al gran problema que les angustiaba: el estrago de la tierra, como podríamos decir con palabras de la época.

Ya en 1299 accediendo a una demanda de las Cortes de Valladolid (§ 11), doña María de Molina dispuso: *Deffendemos a todos aquellos que tienen los castiellos de nos, que non tomen ninguna cosa por fuerça dela tierra nin en otra manera ninguna, por rrazon dela rretenençia delos castiellos; ca nos tenemos por bien deles poner aquello que ouieren auer para cadanno en logares ciertos do lo ayan bien parado* (Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, I. Madrid, 1861, p. 141).

La orden de la reina no alcanzó los resultados apetecidos. El mal afloró otra vez a la superficie sin duda en seguida, especialmente durante la turbada minoridad de Alfonso XI. Las Cortes de Palencia de 1313 brindaron una acertada idea por lo que hacía a las fortalezas que cabría denominar urbanas; con gran sensatez y sensibilidad proponían que se entregase la guarda de castillos y alcázares situados en cada una de las villas *a vn cauallero o dos quales la nuestra merçet ffuere* —declararon los tutores del pequeño rey— que fuesen naturales y moradores de aquellos lugares *do sson los castiellos e los alcazares con ssur rretenençias comunales por rrazon que quando los tienen otros omes de ffuera que ffazen y muchos rrobos e muchos males en guisa que sse dessirue el Rey e sse astraga la tierra por ello* (§ 33, p. 242).

Los concejos de Castilla, León y Extremadura que tomaron por tutor al infante don Felipe, insistieron en el ya clásico ruego en las Cortes de Valladolid de 1322 con palabras casi idénticas (§ 37, (p. 347).

Otros recaudos sugirieron asimismo los procuradores en las Cortes para impedir los conocidos abusos de los alcaldes. Solicitaron que las *retenencias* de los castillos fuesen fijadas *con acuerdo de aquellos omes buenos quela hermandat diesse para ello en manera*

quelos ouiessen bien parados; y también que los alcaldes que cometieran atropellos desde los alcázares: que [el monarca] gelo escarmiente en los cuerpos e en lo que ouieren e queles tome la rretenençia que ouieren de auer, e quello dé aquellos que rrecebieron el danno. Requirieron lo primero las Cortes de Carrión de 1317 (§ 32, p. 313) y lo segundo las ya aludidas de Valladolid de 1322.

Siguieron las Cortes demandando que los soberanos determinaran las *retenencias* de alcázares y castillos con la intervención de *caualleros e omes bonos* y que las fortalezas que *an rrentas e rretenencias quelas ayan, e que gelas non tomen, e los alcaçares e los castiellos quelas non an, que gelas den, porque non ayan manera de fazzer dellas malfetrias* —remito a las de Valladolid de 1322 (§ 38, p. 347) y de 1325 (§ 6, p. 375). Todos estos testimonios acreditan sí la proclividad de los alcaldes a la comisión de extorsiones pero denuncian también que la Corona no siempre satisfacía regularmente las cantidades acordadas para la *retenencia* de castillos, alcázares y fortalezas, morosidad que llevaba a los abusos y atropellos que vanamente las autoridades intentaban frenar.

Las Cortes mismas nos descubren que los reyes venían aceptando desde muchas, muchas décadas sólo de palabra el pedido de la entrega de castillos y alcázares, que he llamado urbanos, a caballeros y hombres buenos de las ciudades y villas. En las de Madrid de 1329 Alfonso XI declaró a los representantes del pueblo *que bien ssaben ellos quelos castiellos e alcaçares delas çibdades e villas que es en mi delas dar, quelas tenga de mi quien la mi merçet fuere, pero que por les fazzer merçet tengo por bien de ffiar dellos los alcaçares e castiellos en aquellas çibdades e villas que yo entendiere que cunple en quanto la mi mercet ffuere quelas tengan de mi con aquellas rretenençias que ssolian auer en tiempo delos rreyes onde yo vengo* (§ 39, p. 417).

Diez años después, en las Cortes de Madrid, todavía continuaban los procuradores con su viejo ruego añadiendo que la cesión de castillos, alcázares y fortalezas, *que non son fronteros, a hombres buenos de las ciudades, villas y lugares donde aquéllos estuviesen emplazados no sólo sería vuestro seruiçio* —manifestaron a don Alfonso—: *Tener uos lo an* —aclararon— *por menos la meatad de quanto los tienen otros omes que non sson vezinos dende, e ssera por ende guardada la vuestra tierra de malfetrias mejor de quanto agora se guarda* (§ 10, p. 463).

El vencedor en el Salado murió sin haber logrado resolver las espinosas dificultades suscitadas por el problema viejo de siglos.

En las Cortes de Valladolid de 1351 el pueblo se quejó una vez más con las mismas palabras y propuso una vez más la misma solución que podríamos llamar tradicional. El ruego que había hallado eco en la comprensión y benevolencia de Alfonso XI se estrelló empero en la rigidez de su hijo y sucesor. Pedro I respondió a los procuradores de los concejos: *Yo daré los mis alcáçares a quien yo touier por bien que los tengan por mi; pero... si algunos maleffiçios an ffecho o ffizieren* —sin duda al socaire de las retenencias— *los que los dichos alcáçares e castiellos e ffortalezas tienen por mi, que melo muestren e yo ffare ffazer sobrello tal escarmiento por que se guarden para adelante delo ffazer e por que los que danno rreçibieron ayan emienda e cunplimiento de derecho* (§ 8, II, p. 52).

¿Se ejecutarían las terminantes órdenes del Rey Cruel? En las Cortes de Toro de 1371, Enrique II recogió nuevamente el reclamo popular de que los castillos y fortalezas de las villas y ciudades fueran confiados a personas que guardasen su servicio y le diesen buena cuenta de los mismos (§ 9, II, p. 207).

Los señores no ignoraban por supuesto las *malfetrias* cometidas por los alcaides de sus castillos, especialmente cuando debían ser ellos aprovisionados con urgencia por razones bélicas. Recordemos que el 28 de febrero de 1309, don Juan Manuel había enviado instrucciones a doña Saurina de Besers a propósito del rápido abastecimiento de su alcázar de Villena. En ellas a más de impartirle directivas que debía transmitir a su alcaide le pedía que ordenase a los de la villa que tomaran los necesarios recaudos a fin de que sus ganados no sufriesen daño (Vid. antes p. 239).

No falta tampoco algún testimonio del mal uso que en ocasiones los alcaides de fortalezas y castillos hacían de las *retenencias* a ellos entregadas; deshonestidad que llegó a proyectarse trágicamente en la historia de Castilla. Cercado, en 1333, el castillo de Gibraltar se enteró Alfonso XI de que en él *avia muy poco pan: et que ocho días antes que fuese cercado veniera y una barca cargada de trigo, la qual iba perdida, et la tormenta que la echó á la costa cerca del logar de Gibraltar, en manera que Vasco Perez de Meyra, que tenia aquel castiello, et los que estaban con él, tomaron aquel pan, et esto ovieron con que se mantenian; ca non tenían pan mas de para un mes, et esto era por culpa de aquel Vasco Perez de Meyra que avia tomado los dineros quel Rey le posiera para retenencia e bastecimiento del logar, et compró dellos heredades, et tenia el castiello debastecido* (Crónica, cap. CV, p. 239). Y recordó aún el suceso el cronista del vencedor en el Salado al narrar la muerte del soberano

confesándonos que el citado alcaide había vendido a los moros con ocasión de las treguas el pan á *muy grandes precios de oro*, pensando que podría abastecer *quando quisiese el castiello* (*Ibidem*, cap. CCCXXXVIII, p. 391).

Nunca habría podido prever al enfrentarme con el documento rodericiano de 1245 otorgando a Gil de Rada una determinada cantidad de maravedís para la *retenencia* de un grupo de castillos, la larga y compleja historia de la institución que por vez primera surgía en mi camino. Nunca habría podido adivinar los datos que su estudio brindaría para el conocimiento del recíproco entrecruce de dos ámbitos jurídicos: el feudo-vasallático y el estatal de la Castilla del siglo XIV. Nunca habría podido sospechar la proyección de la vida histórica de la *retenencia*, de una parte en la historia fiscal y de otra en la historia de la que podríamos llamar crónica de la picaresca política. Nunca habría podido imaginar la importancia de las noticias que el examen de las *retenencias* ofrecería para el análisis del proceso inflacionario del reino. Y menos aún nunca habría podido prever, adivinar, sospechar o imaginar que los coletazos de la vida secular de las *retenencias* habrían de influir en dos de las más tristes páginas de la historia medieval castellana: en la pérdida de Gibraltar, ya entonces llave del Estrecho, ya entonces hace más de seiscientos años fortaleza decisiva para los españoles. Y en el cerco que con el propósito de recuperarla puso al Peñón el infatigable y magnífico Alfonso XI; cerco en el que víctima de la Peste Negra pereció uno de los más nobles conductores del pueblo cristiano peninsular todavía en plena, fecunda y esperanzadora actividad humana.

Y quiero por último aludir a otro testimonio preciso que acredita las penurias fiscales de la Corona de Castilla en orden al pago de las *retenencias* a mediados del siglo XV. El 23 de diciembre de 1441, Juan II solicitó desde Toro al deán y cabildo de Murcia un préstamo de 100.000 maravedís. Justificaba su petición por la necesidad de reunir cierta gente de armas y para posibilitar el pago *de los maravedís e pan que yo de cada año mando dar a las mis villas e castillos fronteros de tierra de moros que fasta aqui no son pagados, e de presente yo no tengo dinero de que se pudiese cumplir e especial para esas mis villas e castillos fronteros del regno de Murcia, e si se alongase de pagar mas de lo que se ha alongado fasta aquí, bien vedes quanto daño e peligro podría venir a las dichas mis villas e castillos fronteros* (TORRES FONTES, *Xiquena, castillo de la frontera*, Murcia, 1960, p. 89, na. 63).

SOBRE LA MONEDA DE CASTILLA
EN LA EPOCA RODERICIANA

Don Rodrigo Ximénez de Rada realizó compras durante casi cuatro décadas; he logrado documentar las concretadas entre octubre de 1209 y julio de 1244. Estas compras nos suscitan el problema —a lo que creo hoy insoluble— del numerario conforme al cual el prelado adquirió villas, heredades, casas, castillos... Si repasamos la larga serie de tales operaciones financieras comprobaremos que las mismas se efectuaron en mizcales de oro alfonsí o áureos (hasta 1222); en maravedís o áureos a 7,50 burgaleses o a XV sueldos de pepones el maravedí (1222 y 1233); en mizcales de oro alfonsí a 15 dineros que ahora hace correr la ceca de Toledo (1224); en mizcales alfonsíes (1225, 1228, 1231, 1233, 1234, 1238) o en mizcales de oro alfonsí a 15 dineros el mizcal (1238, 1242 y 1244). ¿Qué realidad se esconde detrás de esas expresiones? Es muy aventurado suponer que el valor del signo monetario de Castilla hubiese permanecido inalterado durante tan largo período convulsionado por hambres feroces y por el estrépito del continuo batallar.

Sánchez-Albornoz demostró en su día que los monarcas castellanos y leoneses en el último tercio del siglo XII y en las primeras décadas del XIII llevaron a cabo diversas acuñaciones de numerario de oro, plata y cobre en que “despaciosa y cuidadosamente” devaluaron sus monedas. Ha conjeturado que tal vez se produjo una efectiva devaluación en 1187; escrituras mozárabes fechadas en mayo, junio y octubre de ese año hasta septiembre del siguiente aluden a mizcales de oro alfonsí *de los nuevos* y documentos mozárabes de los años inmediatos evidencian un alza en el precio de los bienes raíces comprados o vendidos. Y se ha preguntado si la moneda no sufriría otro envilecimiento antes de 1223; diplomas dados a fines de ese año y en la primera mitad del 24 citan piezas

* Vid., en el texto p. 97.

áureas "que ahora hace correr la ceca de Toledo", piezas que mi maestro supone con razón distintas de las primitivas y de las de 1187 (*¿Devaluación monetaria en León y Castilla al filo del 1200?*, *Homenaje a Vicens Vives*, I, Barcelona, 1965, pp. 607-617 e *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1970, pp. 483-494).

Consta que en 1192 el alguacil Domingo Cidiz vendió la villa de Alcubellet al notario maestro Mica en 600 áureos alfonsíes (*Liber I privilegiorum...* fols. 80v-81r). ¿Qué significación debemos atribuir al calificativo *alfonsíes*? De algo es difícil dudar: no acredita la realidad de una devaluación. Se llamaron áureos alfonsíes porque fueron acuñados por Alfonso VIII. Sabemos que éste comenzó a labrarlos en fecha imprecisa, acaso hacia 1172, cuando se interrumpieron los trabajos de la ceca del Rey Lobo de Murcia en 1170, meses antes de la toma de la plaza por los almohades (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Ob. cit.*, p. 607). Y como no podemos descartar la posibilidad de algunas falsificaciones, es lógico y normal pensar que se tratara de asegurar la operación señalando que debía pagarse el precio acordado en la moneda oficial.

Una serie de diplomas castellanos fechados entre 1195 y 1222 que he reunido en mi estudio *El pueblo y la moneda real en León y Castilla durante el siglo XII* nos autoriza en cambio a sostener que circularían por el reino piezas acaso peores y de peso inferior —el maravedí de Alfonso VIII conservaba la ley, el peso (alrededor de 4 gramos) y la disposición del maravedí murciano. En efecto, en todas las escrituras aludidas se solicita con insistencia que los pagos se efectuasen en *morabitanis boni auri et ponderis* o se requirieren *morabetos bonos alfonsinos ex auro et pondere*; *morabetinos bonos alfonsis*; *morabetinos bonos alfonsis directureros*; *morabetinis bonis alfonsis de auro et de peso* o *morabetinos bonos alfonsinos directos* (CHE, XLIX-L, p. 190).

Y en diplomas burgaleses posteriores, de 1231, 1241, 1244, 1248 y 1253 se establece en compras y ventas que las sumas fijadas debían ser satisfechas en *morabetinos bonos et directos* (RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El real monasterio de las Huelgas de Burgos y el hospital del rey*, Burgos, 1907, n^os 75 (g), 76 (c), 76 (e), 77, 77 (a) y 78, pp. 434, 444, 445, 451 y 453). Es decir, hallamos permanentemente la misma exigencia de moneda de buen oro y de buen peso.

Por su parte, San Fernando en 1246 prometió 5.000 *maravedis alfonsíes* por año a don Rodrigo Ximénez de Rada mientras no le

entregaba Baza (RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorra durante la Edad Media*, pp. 84-85). En el mismo año vendió al concejo de Toledo en 45.000 *maravedis alfonsíes* un importantísimo conjunto de bienes (DE MANUEL, *Ob. cit.*, p. 482). Y en 1252 cedió por heredamiento 1.000 *maravedis alfonsíes* anuales a su hijo don Sancho, electo de Toledo, suma que procedería de las parias del rey de Granada (*Ibidem*, p. 538).

Ahora bien, otro grupo de testimonios fija el valor de esos *maravedis alfonsíes* en moneda de plata y de cobre.

En la paz firmada por Alfonso IX de León y su hijo Fernando III de Castilla, antes de la primavera de 1218 (Vid. na. 42), se valuó el maravedí en 7,50 burgaleses o en 15 sueldos de pepiones; es decir, en 15 dineros. De idéntica manera se calculó en el Tratado de Toro suscrito por los dos reyes citados el 26 de agosto del mismo año. En la primera se dispuso que los 11.000 maravedis que había de satisfacer el castellano a su padre debía darlos *in denariis ad septem solidos et dimidium Burgalensem uel quindecim solidos de pepionibus pro morabetino*. Y en la segunda se estableció que se pagaran al leonés *undecim milia morabetinorum alfonsinorum uel septem solidos et dimidium Burgalensium aud quindecim solidos de pepionibus sue monete pro morabetino* (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n.º 356 y 366, pp. 460 y 479).

Y al adquirir Ximénez de Rada en 1222 los cuatro castillos *super Guadianam* del señor de Meneses en 8.000 áureos declaró que los pagaría *in denariis XV solidis pepionis pro uno aureo computatis* (Vid. Ap. Doc., n.º V [B], p. 283).

La paridad propuesta en las tres ocasiones —las dos primeras separadas además por muy pocos meses— no puede ser considerada una novedad; cabe retrotraerla a los días de Alfonso VIII. De la primera de las paces registradas, se deduce la existencia de un compromiso anterior entre las dos monarquías, sellado en los primeros tiempos del reinado de Enrique I. Éste se comprometió a pagar a Alfonso IX, 11.000 maravedis y prestaron pleito *pro illis* tres magnates fidelísimos de doña Berenguela: don Lope Díaz de Haro, don Gonzalo Ruiz y don Alfonso Téllez. Según he demostrado antes (Vid. Apéndice 1, pp. 219-222), ese acuerdo se firmaría hacia el 15 de marzo de 1215 y probablemente en Sahagún adonde se habían trasladado la reina, el conde don Álvaro Núñez de Lara y otros vasallos, don Rodrigo Ximénez de Rada y el obispo de Palencia don Tello Téllez de Meneses. ¿Esos 11.000 maravedis se

calcularían a 7,50 burgaleses o a 15 sueldos de pepones cada uno? Me atrevo a contestar que sí. Es imposible pensar que en cinco meses escasos de gobierno ni el rey-niño ni su hermana que en su nombre regía Castilla pudieran haber establecido una nueva paridad.

Sabemos que Alfonso VIII realizó una acuñación con motivo de la campaña que habría de culminar en la magnífica victoria de Las Navas, el 16 de julio de 1212. ¿Cómo no sospechar que la misma implicaría una minidevaluación? La historia política y financiera de Castilla puede explicarnos esa regia maniobra.

El erario castellano se hallaría exhausto después de la rota de Alarcos, de las guerras contra León y Navarra y de la aventura de Gascuña. La zona toledana, especialmente, había sufrido además grandes desastres desde principios de siglo: inundaciones en 1203, 1205, 1207 y 1209 y "grand fambre" en 1207 (*Anales Toledanos I*, ed. FLÓREZ, *España Sagrada*, XXIII, p. 394). No podemos dudar de que la preparación de la magna empresa contra el Miramamolín encontraría al fisco de Castilla con un *deficit* tremendo. El clero castellano hubo de entregar en 1212 la mitad de sus rentas al soberano a fin de ayudar a los gastos bélicos (*Crónica latina de los reyes de Castilla*, § 21, p. 62). El anónimo autor de la *Crónica latina* refiere que *vbi tanta copia auri effundebatur cotidie quam uix et numeratores et ponderatores multitudinem denarriorum qui necessarii erant ad expensas poterant numerare (Ib., ib.)*. Sabemos asimismo que don Alfonso procuró dinero a su primo Pedro II de Aragón para que pudieran percibir soldadas quienes le acompañaron a Las Navas (*Ibidem*, § 21, p. 62). Y sabemos también que el mismo rey de Castilla las pagó muy grandes a los ultramontanos que iniciaron la campaña de los cuales sólo llegaron a ella los que seguían al arzobispo de Narbona (*Ibidem*, §§ 21-22, pp. 62-65). En su *De Rebus Hispaniae*, don Rodrigo nos informa que cada caballero cobraba por día veinte *solidi vsuales* y cada peón cinco (VIII, 4, p. 131).

Después de cuanto acabo de escribir no es aventurado imaginar a don Alfonso apremiado por grandes urgencias de numerario a comienzos de siglo. No me parece por ello demasiado osado suponer que con ocasión de la labra de moneda para el pago de los ejércitos que fueron a enfrentar a Abu Yaqub realizara Alfonso VIII una devaluación del áureo por él acuñado. Gil Farrés ha alegado un documento de 1212 donde se habla de "XX sueldos de

los burgaleses... moneda vieja" (*Historia de la moneda española*, Madrid, 1959, p. 202). No creo que esta noticia pueda aclararnos el panorama porque se trata indudablemente de una copia romanecada. ¿Qué palabras se emplearían en el original? Mas no es imposible que en él se hablase de moneda vieja a fin de diferenciarla de la acuñada para la empresa de Las Navas.

Pero si no se quisiera aceptar que don Alfonso hubiese realizado una minidevaluación antes de la gran empresa, como juzgo probable, habría de pensarse en una inmediatamente posterior a la victoria. En otra parte he señalado que ni el botín conseguido por el monarca en sus algaras andaluzas, ni las cantidades que hubieran podido corresponderle del quinto de las ganancias logradas en Las Navas y en Úbeda —cedió buena parte a los reyes aliados, especialmente al de Aragón— habrían bastado a restaurar sus quebrantadas finanzas (*Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, II, pp. 783-784). Después de la jornada de Las Navas, Castilla padeció hambres feroces en 1213 y 1214 (*Anales Toledanos I y III*, ed. FLÓREZ, pp. 397-399 y 411). Aunque es más verosímil suponer a Alfonso VIII maniobrando con la moneda en la primavera de 1212 pudo llevar a cabo tal novedad a fines de año o en 1213. En todo caso me parece muy probable que en una o en otra ocasión rebajase la equivalencia del maravedí a 7,50 sueldos —en León un maravedí valía 8 sueldos en el año 1217 (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Ob. cit.*, p. 616). De ahí dataría entonces la paridad que luego hallamos en los tres tratados con los que Castilla procuró alcanzar la benevolencia del atrabiliario y acomplejado monarca leonés.

No podrán sorprender tales devaluaciones castellananas porque tenemos noticias de su frecuencia en León o a lo menos de la amenaza que pesaba en tierras leoneses de posibles maniobras monetarias por el fisco. No olvidemos el acuerdo de las Cortes de Benavente de 1202 en que ellas se prevenían (MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1847, p. 108). Y parece confirmarlas la declaración del 7 de septiembre de 1207 de Alfonso IX a doña Berenguela fijando la forma en que ésta había de percibir los maravedís a que tenía derecho: *Et isti morabetini debent dari in auro vel in denariis illius monete que fuerit in terra Legionis secundum valorem aureorum illius terre* (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n.º 219, p. 304).

Deseo hacer observar que las líneas, antes reproducidas, de los

acuerdos celebrados entre Alfonso IX y Fernando III, en la primavera y en el verano de 1218, nos permiten adivinar o la escasez de monedas áureas o la necesidad de numerario fraccionado para hacer frente a los numerosísimos gastos de la vida diaria. Mi maestro en su estudio tantas veces mencionado en estas páginas, al enumerar las distintas ocasiones en que se exigía que los pagos, de cualquier tipo, se realizasen en maravedís, por ser éstos la moneda oficial, se preguntó si en verdad se satisfarían siempre en piezas áureas tales sumas (p. 613). A nadie escapa, por ejemplo, que don Alfonso Téllez no vendió sus fortalezas *super Guadianam* para atesorar esos miles de áureos; tal vez precisaba perentoriamente esa cantidad a fin de cumplir con las enormes expensas resultantes de su incansable lucha desde sus castillos contra los musulmanes; no olvidemos las tres bulas de Honorio III de 1225 (Vid. na. 125).

Me importa hacer notar lo conjetural de la teoría apuntada. Y el hecho de que a lo largo de la historia financiera de don Rodrigo siempre se atribuye al áureo, mizcal o maravedí —de las tres maneras se le llama indistintamente— la misma equivalencia que tenía en 1218. ¿Por qué San Fernando no hubiese alterado el valor de la moneda? ¿Por qué la devaluación del sueldo y del pepión hubiese seguido en su caída a la del áureo? Preguntas de difícil respuesta.

Gil Farrés sostiene que las imitaciones del maravedí del Rey Lobo de Murcia comenzaron en 1172 y que al parecer duraron hasta 1221 (*Ob. cit.*, p. 199). Textos leoneses y castellanos nos autorizan empero a tener por segura una nueva acuñación de áureos en ambos reinos hacia 1223. ¿Fue acompañada de una devaluación?

En ese año un magnate —Nuño Froilaz— pagó a Alfonso IX de León por las villas de Barbadillo y Soto *quingentos morales. . . tinos fortis monete regis* (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n.º 435, p. 549). Estas palabras ¿no permiten adivinar que en León comenzaron a labrarse maravedís con peso inferior y peor ley, envilecimiento que llevaba a distinguirles de los antiguos? O dicho de otra manera: La frase subrayada ¿no acredita que no siempre se utilizaban las piezas viejas para concretar negocios jurídicos o las operaciones cotidianas? ¿Coincidiría esta posible devaluación leonesa con la probable de Castilla del mismo 1223?

Como queda dicho, escrituras mozárabes de Toledo de noviembre de ese año y de marzo, mayo y junio del siguiente aluden a

mizcales de oro alfonsí “que hace correr ahora la ceca de Toledo” o “de los que ahora ha puesto en circulación la ceca” y a “mizcales de oro alfonsí de 15 dineros cada mizcal, que ahora hace correr la ceca de Toledo” o “de la acuñación de Segovia, de los que cada mizcal vale 15 dineros” (GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, II, n^{os} 472, 475, 476 y 477, pp. 74, 77, 78 y 79). Según ha declarado Sánchez-Albornoz, parece muy probable que esas piezas áureas fueran distintas de las primitivas alfonsies y de las labradas por el mismo Alfonso VIII en 1187 (*Ob. cit.*, p. 609). ¿Serían también inferiores a las supuestamente acuñadas en 1212? ¿Qué relación existía entre esos mizcales del año 24 salidos de las cecas de Toledo y de Segovia con los maravedís de los acuerdos entre León y Castilla de los años 15 y 18?

A mizcales de oro alfonsí de 15 dineros cada mizcal aluden escrituras mozárabes de Toledo de 1226, 1230, 1231, 1234, 1235, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1247, 1248, 1251, 1252... (GONZÁLEZ PALENCIA, II, n^{os} 483, 499(B), 502, 506, 507, 511, 513, 517, 524, 527, 529, 531, 532, 533, 537, 538, 544, 546, 550, 554, 556, 558, 559, 560, 561, 563, 564, 573, 574, 576, 579(A), 582...).

¿Las piezas acuñadas en 1223 —Pío Beltrán se inclina a considerar segura tal acuñación (*La gran dobla de Fernando el Santo, Homenaje a Mérida*, II, *Anuario del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos*, II, Madrid, 1934, pp. 129 y ss.)— llevaron aún el nombre del primer forjador del maravedí y podrían ser por ello *alfonsies* y aludirían a ellas los documentos recién registrados? Si los nuevos maravedís que en 1223 hacían correr las cecas de Toledo y de Segovia hubiesen sido acuñados en nombre de don Fernando, rey de Castilla a la sazón, cabría pensar que quienes contrataban en *maravedís alfonsies* en los años citados se referían a los viejos mizcales de Alfonso VIII por juzgarlos de mejor ley y peso. ¿Es ello posible? ¿Es verosímil esa escrupulosa fidelidad al antiguo áureo? Otras preguntas de difícil respuesta. Claro que quienes permanecieron aferrados a su lengua arábiga bien pudieron conservar esa visceral inclinación a las viejas fórmulas. Pero es el caso que gentes no mozárabes, como el monarca, el arzobispo, los magnates... hablan también de *maravedís alfonsies*, según he acreditado antes. ¿Lo hacían para diferenciarlos de las doblas fernandinas? Otra conjetura posible: ¿Acuñaría San Fernando, en 1223, maravedís a nombre de Alfonso VIII por el crédito por ellos logrado y por respeto a una lejana tradición?

Debo hacer notar que durante la época rodericiana se calcularon en maravedís las transacciones de bienes raíces y el valor de los mismos en zonas muy distantes de Toledo, en la documentación de las Huelgas de Burgos, por ejemplo. Ello parece excluir la posibilidad de que fuese el área toledana la única en que circulase tal moneda.

Al enfrentar el problema del exacto valor del áureo o maravedí con que don Rodrigo realizó sus compras ordinarias y sus especiales negocios jurídicos, nos moveremos siempre entre hipótesis más o menos aventuradas, más o menos firmes mientras no poseamos un exhaustivo estudio sobre el precio de la vida en tales décadas. Sólo la comprobación de un alza en el mismo nos permitirá tener por segura la realidad de las posibles minidevaluaciones que he apuntado.

Es probable incluso que Fernando III realizara otras que no podríamos calificar de pequeñas. El cronista de Alfonso X refiere que en las Cortes de Sevilla de 1281, el Rey Sabio al reclamar ayuda del pueblo, declaró *que fallaba que las rentas todas eran menguadas, lo uno por el abatimiento de las monedas, que fueron abatidas en tiempo del rey don Ferrando su padre; por el grand menester que ovo con los moros para las conquistas que fizo en el reino de Murcia, e otrosí por la grand guerra que ovo con el rey Aben Yuzaf de Marruecos, que pasó acá* (Ed. BAE, cap. LXXV, p. 59). Según este testimonio, don Alfonso, atribuyó, por tanto, la depreciación de la moneda no sólo a las dos guerras por él sostenidas, sino al *abatimiento* ya llevado a cabo por su padre.

Concluyo estas notas repitiendo lo que he escrito al comienzo; es casi imposible fijar hoy con precisión científica en qué moneda realizó Ximénez de Rada sus adquisiciones territoriales e inmobiliarias.

ADDENDA: Después de compuesto y ajustado este Apéndice he fijado mi atención en algunos documentos que parecen confirmar mis conjeturas pero que al mismo tiempo crean problemas nuevos. Me refiero a las líneas del testamento de Rodrigo Rodríguez, anterior a 1191, relativas a los préstamos dinerarios por él realizados y que he reproducido en la na. 342. No resisto empero a la tentación de traerlas, en parte, otra vez a capítulo: *Domino Gomez debet michi LXV morabetinos azris. Roi Petrez debet mihi LXXX paruos. Domino Roderico alcaide de Opte debet michi X morabetinos*

alfonsis. Et tenent inter G. Marcinus et Gonzalbo Alvarez CCC et LX morabetinos. Et tenent bonus homo capellano meo CCC morabetinos freiris et CCC chicos. . . Ego bonus homo teneo illos morabetinos quos tenebat G. Alvarez. Et accepit illos in Pantolla et sunt ad numero CC minus XV chicos novos et XX lopis. Ego bonus homo accepi in die ueniens sequenti die vigilia Sancti Andree C et XL morabetinos. De G. Alvarez et de G. Martinez et isti fuerunt freiris. Et alia uice accepi de G. Martinez XL morabetinos freiris.

No necesito subrayar la importancia de este testimonio por lo que hace a las clases de maravedís circulantes en el reino de Castilla por entonces —no me atrevo a identificarlas. Atestigua además la existencia de maravedís *paruos* y *chicos novos*, frases que parecen asceverar la devaluación de 1187 sospechada por Sánchez-Albornoz.

Quiero referirme también a un grupo de escrituras fernandinas y alfonsíes, fechadas entre 1245 y 1260, en las que se citan asimismo muy frecuentemente *maravedís chicos* (JAVIERRE MUR, *La Orden de Calatrava en Portugal*, BRAH, CXXX, I, enero-marzo 1952, p. 365 y TORRES FONTES, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, II, 1969, p. 6 y III: *Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, 1973, pp. 11, 21 y 73). ¿Acreditarían estos datos el *abatimiento* de la moneda por San Fernando a que aludió su hijo en las Cortes de Sevilla del 81?

NOTAS PARA UNA BIOGRAFÍA DE DON DIEGO
LÓPEZ DE HARO

Don Diego López de Haro, “sennor de Viçcaya, tenuto por el mayor omne de Castiella entre todos los grandes que sennor auien” (*Crónica General*, ed. MENÉNDEZ PIDAL, § 1006, p. 684), era hijo del conde don Lope Díaz y de la condesa doña Aldonza —hija de don Rodrigo Fernández de Castro *el Calvo*— y hermano de doña Urraca López, casada con Fernando II de León (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, pp. 301, 304 y 305). Comenzó a figurar en los diplomas reales a la muerte de su padre (1170). Aparece, en efecto, por vez primera como confirmante —“Diego Lupez, comitis Lupi filius”— en una escritura del 7 de mayo del citado año (*Ibidem*, II, n.º 138, p. 237). Y aunque de modo discontinuo, a consecuencia de sus alejamientos de la corte, le hallamos en los documentos hasta el fin de su vida; figura por última vez —con seguridad— el 21 de julio de 1214 (*Ibidem*, III, n.º 926, p. 619). Alcanzó, como su padre, el cargo de alférez real iniciando la serie de los grandes alféreces de Alfonso VIII. Desempeñó tal cargo durante muchos años pero no continuadamente por la razón antes señalada. Le encontramos en los textos al frente de la regia alferecía desde el 12 de abril de 1183 hasta el 21 de junio de 1187; desde el 29 de septiembre de 1188 hasta el 6 de mayo de 1199 y desde el 29 de abril de 1206 hasta el 29 de mayo de 1208 (*Ibidem*, I, pp. 244-245 y 305-306). Disfrutó muy importantes tenencias sucediendo al conde don Lope: Bureba, Castilla la Vieja, Valdegovia, Haro, Nájera, Rioja, Logroño, Trasmiera, Pancorbo, Belorado, Soria y Almazán. En los documentos suele consignarse que gobernaba desde Almazán hasta el mar o desde el mar hasta Soria o desde Trasmiera a Soria. El monarca le confió Guipúzcoa apenas ganada

* Vid., en el texto p. 98.

—el 11 de octubre de 1200 aparece teniendo Soria, Nájera, Marañón y San Sebastián (*Ibidem*, I, p. 306, na. 222 y p. 852, na. 59).

Le hallamos en todas las gestas bélicas de Alfonso el Noble. En Alarcos mandó la retaguardia —según la versión de Ocampo de la *Crónica General* peleó con desgana (*Crónica latina*, ed. СИРОТ, p. 45, na. 13.3)— y se acogió a su castillo donde fue sitiado por los moros (*Ibidem*, § 13, p. 44). En la primavera de 1197 defendió Madrid del furioso ataque de los almohades que cercaron la villa varios días (*Ibidem*, § 15, p. 49). En 1211 y con ocasión de las columnas volantes enviadas por el califa contra Toledo y su comarca durante el asedio a Salvatierra, por orden de Alfonso VIII permaneció con sus vasallos y otros magnates en la ciudad del Tajo (*Ibidem*, § 19, p. 57). Integró el consejo real que en septiembre del mismo 1211 decidió presentar batalla al enemigo al año siguiente (§ 19, p. 58). Junto al soberano de Castilla estuvo en la *ultra serram* mientras el infante don Fernando, muerto en Madrid el 14 de octubre, era llevado a Burgos a enterrar por doña Berenguela y Ximénez de Rada (*Ibidem*, § 20, p. 59). Se ilustró en Las Navas. El monarca le distinguió confiándole la vanguardia del ejército; y él mismo envió al frente de la suya a su hijo don Lope y a sus dos sobrinos Martín Muñoz y el infante don Sancho Fernández, hijo de su hermana doña Urraca y del leonés Fernando II (*Crónica General*, ed. MENÉNDEZ PIDAL, § 1016, p. 698). Consolidó con su llegada el cerco del famoso castillo de Alcaraz en 1213 (*Crónica latina*, § 26, p. 74). En la cuaresma de ese año y con don Pedro Fernández de Castro *el Castellano expulso*, gestionó la paz entre los dos Alfonsos; el de Castilla se comprometió a devolver al leonés unas fortalezas y ambos se obligaron a una operación combinada contra los musulmanes (*Ibidem*, § 26, p. 74 y *De Rebus Hispaniae*, VIII, 13, p. 137). Por mandato de su rey que temiendo la inconstancia de Alfonso IX le había ordenado se uniese a él *cum sexcentis militibus ad minus*, intervino en la conquista de Alcántara por el soberano de León. Aconsejó a éste que no interrumpiera su campaña luego de permanecer varios días ante Mérida; y como no fuese escuchado se separó del ejército con sus caballeros y a través de montes desiertos y fragosas selvas y por entre los castillos de los moros, marchó al encuentro de Alfonso VIII que se hallaba sitiando Baeza (*Ibidem*, § 26, pp. 74-75).

Este magnate a quien las fuentes llaman *nobilis uassallus, fidelis et strenuus, nobilissimus et fidelissimus uassallus* (*Ibidem*, § 23 y 26, pp. 68 y 75) y “grant princeps et poderoso” (*Crónica General*,

ed. MENÉNDEZ PIDAL, § 1002, p. 706) figuró entre los magnates que prestaron juramento en Seligenstadt el 13 de abril de 1188 al concertarse el matrimonio de Berenguela de Castilla con Conrado de Alemania (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n° 499, p. 862).

Alfonso VIII le mostró su deferencia en ocasiones diversas ya logrando que algún prior le otorgarse mercedes ya mediante donaciones regias, ya confirmando algún negocio jurídico por él realizado. El 27 de mayo de 1187, a instancias reales, el prior y los *fratres* del monasterio de San Cebrián le concedieron *in vita sua* cuanto el monarca les había donado el año anterior *in castro de Fresnedo et in tota alfoz de Sigüencia* y cuanto les había dado su abuelo *in hos et in Pradella et in Landrabes* (*Ibidem*, III, n° 1023, p. 757). El 22 de febrero de 1195, el soberano le confirmó un cambio de solares en Pancorbo (*Ibidem*, III, n° 640, p. 138). Y el 15 de diciembre de 1198 le cedió en las tierras nuevas de la Transierra la villa de Alcubelet (*Ibidem*, III, n° 672, pp. 191-192).

Estuvo empero ausente de la corte castellana, en alguna ocasión sin que mediaran tensiones con el monarca y se apartó de ella en otros momentos tras una indudable fricción con la Corona. A mediados de 1187 le vemos junto a sus hermanos en el reino de León donde doña Urraca López era soberana, alcanzando tenencias significativas —la de Extremadura y en enero del 88 la del Bierzo (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, p. 37). Tras la muerte de Fernando II, su hermana, refugiada en Castilla, le confió sus fortalezas dotales de Aguilar y Monteagudo, cuya tenencia conservaba aún el 19 de octubre de 1189 (*Ibidem*, I, pp. 110-111 y *Alfonso VIII*, I, pp. 701-703). Llegó sin embargo a enemistarse con Alfonso VIII. Según la versión Menéndez Pidal de la *Crónica General* (§ 1006, p. 684) “por la grant priuança et por el grant affazimiento que auie con el, mayor que los otros de casa”. Según la de Ocampo al apoyar Alfonso VIII a su yerno, el rey de León, para desheredar a su hermana, la ex reina doña Urraca López (*Crónica latina*, ed. CIROT, p. 53, na. 17.9). Julio González juzga el comportamiento de don Diego resultado de la citada actitud del soberano de Castilla con ocasión del atropello de su primo contra su madrastra, doña Urraca, la hermana de don Diego (*Alfonso IX*, I, pp. 110-114) pero también como consecuencia de la repoblación de Miranda por el rey, de la adquisición de tierras en Álava y más concretamente de las poblaciones de Treviño y Vitoria (*Alfonso VIII*, I, pp. 860-861). Cabe deducir del siguiente precepto del testamento alfonsí de 1204, el disgusto que produjo a don Diego

la primera repoblación: *Homines de Bardahuri qui ad Mirandam populari uenerunt ex quo dompnus Didacus Lupi a me recessit, potius sponte sua quam precepto meo, ad sua loca reuertantur, et Deo promitto quos si uixero eos reuerti faciam* (Alfonso VIII, III, nº 769, p. 343) —el testamento en esa parte quedó sin embargo sin ejecutar (*Ibidem*, I, p. 93). Producida la discordia fue remplazado por don Álvaro Núñez de Lara en la dignidad de alférez real; aparece ya en los textos el 13 de agosto de 1199 (*Ibidem*, III, nº 680, p. 204). Don Diego continuó empero en la corte durante dos años; confirmó aún una merced regia fechada el 12 de septiembre de 1201 (*Ibidem*, III, nº 709, p. 254). Y está atestiguada en tal año su tenencia de Nájera (*Ibidem*, I, p. 305). Pero al cabo *feuda quae tenebat restituens, ad Regem se transtulit Nauarrorum* y atacó e hizo grandes daños a los castellanos (*De Rebus Hispaniae*, VII, 34, ed. SCHOTT, p. 127). Fue cercado en Estella por los reyes de Castilla y León, que penetraron en marzo de 1203 en el vecino reino para vengar las injurias de don Diego (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, pp. 731 y 860). Fue atraído a la corte leonesa al renacer la tirantéz entre los dos soberanos hasta allí aliados, como consecuencia de la separación de doña Berenguela.

Logró en la misma importantes cargos: las tenencias de León, Astorga y Asturias el 27 de junio de 1204; las de Sarria y Toro del 11 de noviembre de tal año hasta el 15 de diciembre del siguiente y la de Extremadura desde el 15 de mayo de 1205 al 7 de mayo de 1206 (*Alfonso IX*, I, p. 119 y *Alfonso VIII*, I, p. 306). Los documentos reales le califican además de vasallo (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, nº 188, 190, 197, 202, 204 y 206, pp. 263, 266, 276, 282, 284 y 292). Luego de la celebración del Tratado de Cabreros, el 26 de marzo de 1206, recuperó la gracia de don Alfonso (*Crónica latina*, § 17, p. 53). Reaparece en su patria honrado con importantes honores —Bureba y Castilla la Vieja— y con la alfercía, según he señalado antes (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 306).

Alfonso VIII le designó asimismo uno de sus testamentarios en su disposición de 1208 (*Ibidem*, III, nº 824, p. 447). Le incluyó entre los testigos del Tratado de Valladolid firmado con Alfonso IX el 27 de junio de 1209 (*Ibidem*, III, nº 845, p. 483). Y el 9 de diciembre de 1212, sin duda como premio a su intervención en la jornada de Las Navas, le otorgó, con el señorío, la villa de Durango; justificó así la notable merced: *pro multis et gratis seruitiis que michi tam in consilio quam in facto totis uiribus et uoluntate plenaria et perfecta semper impendere laborastis, et de die*

in diem ea augmentare intendistis toto posse, pro eo enim quod, quanto maiora michi seruitia exhibetis, tanto namque a me quicquam petere affectatis neque a me unquam aliquid postulastis, siue in necessitate siue in. . . nisi grata beneficia exhibendo (*Ibidem*, III, n° 901, pp. 577-578). Murió el martes 16 de septiembre de 1214 (*Anales Toledanos I*, ed. FLÓREZ, p. 399), *circa festum* de la exaltación de la Santa Cruz. El soberano sintió un gran dolor al enterarse de su desaparición. El anónimo autor de la *Crónica latina* refiere que la misma *doluit inconsolabiliter* a don Alfonso (§ 28, p. 77).

Don Diego cometió algunos abusos; introdujo la costumbre de que pagaran dos sueldos por cada casa los pobladores establecidos por don Bernardo de la Tenda en su heredad *in arraual de Lucronio*, costumbre que quitó Enrique I el 1 de julio de 1216 porque era contra derecho (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n° 1001, pp. 723-724).

Dio muestras de piedad. Deseó participar en la cruzada. En 1194 prometió ir a Jerusalén. Mas luego de Alarcos gestionó la dispensa papal que obtuvo el 19 de marzo de 1196 con la condición de que luchase contra los musulmanes de España (*Ibidem*, I, pp. 308-309).

Como su padre, protegió a los grandes monasterios enclavados en tierras por él regidas. Fue el gran favorecedor del de Nájera. Aconsejó a los priores a fin de mejorar la hacienda de la casa. En un último esfuerzo juzgó digno subvenir a su miseria *de nostro proprio*, según declaró en un expresivo documento. Edificó el palacio de la enfermería, dotándola con viñas, collazos y varias heredades y condicionando su administración frente a los cluniacenses. Asignó rentas para la mesa de los monjes, para vestidos de los claustrales e iluminación del altar de Santa María (*Ibidem*, I, pp. 489-490). Con su segunda esposa doña Tota dio en 1200 y 1201 rentas al citado monasterio; en 1210 hizo una concesión al de Bujedo de Campajares, testificando sus dos hijos, Lope y Pedro; en agosto de 1211 entregaron él y su mujer a la catedral de Toledo la villa de Alcubelet —donación que ha determinado estas páginas biográficas— y en 1214 cedieron una heredad al monasterio de Nájera (*Ibidem*, I, p. 310, na. 233).

Contrajo dos matrimonios. El primero con doña María Manrique de Lara, hermana del señor de Molina, de quien tuvo a don Lope. Doña María otorgó documentos importantes fechados en

mayo de 1182, marzo de 1183 y enero de 1190 en los que no figura su marido (*Ibidem*, p. 309, na. 231). Acaso por ello se levantó la leyenda sobre su conducta conyugal que culminó en una histórica frase de don Diego al iniciarse la batalla de Las Navas (*Crónica latina*, p. 69, na. 24.3). Murió pronto. Casó por segunda vez con doña Tota Pérez de Azagra, hija de don Pedro Ruiz de Azagra y de Tota Pérez de Arazuri. Aparece junto a ella ya el 15 de diciembre de 1198 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, nº 672, p. 192). Y este matrimonio se documenta ininterrumpidamente desde el 27 de marzo de 1200 hasta 1214 (*Ibidem*, I, pp. 281, nas. 107 y 108 y 309-310, na. 231). De esta unión nació doña Urraca que casó con don Álvaro Núñez de Lara (*Ibidem*, I, p. 289).

En su donación de 1211 a don Rodrigo Ximénez de Rada de la villa de Alcubelet, motivo de esta reseña, don Diego López de Haro se titula *dominus Biscagie*, denominación que acredita a las claras la relevancia que alcanzó en el Norte. Sabemos que los señores de la casa de Haro tenían en Vizcaya patrimonio desde tiempos anteriores (*Ibidem*, I, pp. 307-308). Y sabemos también que el monarca entregó a don Diego la tenencia de las tierras ganadas con ocasión de la campaña de 1199; recordemos el documento del 11 de octubre de 1200, antes citado, donde aparece rindiendo Soria, Nájera, Marañón y San Sebastián.

Alfonso VIII contribuyó a crear el señorío como compensación de otro. En su disposición testamentaria de 1204, expedida durante el extrañamiento de don Diego, el monarca ordenó *quod dompno Didaco Lupi reddatur absolute Bizcaya et omnes alie hereditates quas quondam ei dederam pro concambio de Cameth, sine altera pleytesia* (*Ibidem*, III, nº 769, p. 342). De este texto se desprende que el gobierno de los Haro en Vizcaya ejercido en principio en nombre del rey, pasó a ser, por el cambio a que alude el soberano, señorío propio, señorío ampliado años más tarde —en 1212— con la donación *pro bono servitio* del Duranguesado, donación a la que me he referido antes.

Del pasaje recién citado del testamento de Alfonso VIII se desprende asimismo que don Diego, a veces llamado “el Bueno”, había perdido Vizcaya con motivo de su alejamiento de la corte castellana. Reverso del airado, el “salido” voluntariamente del reino veía interrumpida, como aquél, su relación vasallática con el monarca y como aquél perdía cargos, tenencias y *honores* recibidos de su señor y sufría, como la mayoría de las veces los incursos

en la ira regia, la confiscación de sus bienes. Es notorio que durante su ausencia ocupó el cargo de alférez real el conde don Fernando Núñez de Lara —desde el 11 de diciembre de 1201 (*Ibidem*, III, nº 711, p. 257) hasta el 23 de octubre de 1205 (*Ibidem*, nº 780, p. 363); que sus tenencias de Castilla la Vieja y Bureba fueron ocupadas por don Álvaro Núñez de Lara —a lo menos en 1205 (*Ibidem*, I, p. 307)— y que el mismo don Diego se convirtió en vasallo de Alfonso IX de León.

En la “V Semana de Historia del Derecho”, organizada por el Prof. don Gonzalo Martínez Díez y celebrada en la Facultad de Derecho de San Sebastián en el pasado mes de abril, Gregorio Monreal Cia presentó una ponencia titulada “El señorío de Vizcaya: origen y naturaleza jurídica”. Espero con gran interés la publicación de la misma. Confío en que el citado estudioso nos aclare en ella los múltiples problemas que encierra ese complejo tema.

PARA LA HISTORIA DE UN REPOSTERO REAL

Quien mediante la *convenientia* firmada el 2 de enero de 1215 con Ximénez de Rada vendió a éste Villaumbrales no podía ser un *quidam*. Villaumbrales era sin duda un gran dominio. Lo acreditan la cifra de maravedís y las cantidades de granos ofrecidas por don Rodrigo; su pignoración por el arzobispo años después como garantía del pago de 5.000 áureos caso de incumplimiento de la sentencia del prelado de Burgos en el pleito que mantenía con el obispo de Cuenca; y sobre todo su reiterada concesión en prestimonio en el siguiente siglo por los primados de Toledo a figuras de tanto relieve histórico como el adelantado de la frontera don Juan Núñez de Lara y la omnipotente favorita de Alfonso XI, doña Leonor de Guzmán (Vid. nas. 302, 303 y 304). Y, en efecto, la aludida *convenientia* nos descubre que Fernando Sánchez no era un advenedizo; en ella se le califica de *repostero* real.

Este calificativo nos ahorra toda discusión sobre el *partenaire* de don Rodrigo. Hubo hacia la misma época otros Fernando Sánchez. Uno era canónigo de Toledo y suscribió algunos documentos rodericianos (Vid. Ap. Doc., n^o VI y VII). Y otro al que se llama *donnus* prestó 500 áureos al obispo de Segovia, don Gerardo para asistir al Concilio de Letrán (RIVERA RECIO, *Personajes hispanos...*, *Hispania Sacra*, IV, 1951, p. 341). Ninguno de los dos pudo ser el que negoció con Ximénez de Rada. Por su condición clerical el primero —el nuestro casó dos veces— y por su título el segundo —es dudoso que se calificase de *donnus* a un “hombre del rey” porque así se llamó también a Fernando Sánchez en ciertas escrituras.

Sería seguro que nuestro personaje desempeñaba el cargo de *repostero* desde hacía mucho tiempo, puesto que es inimaginable que el niño-rey Enrique I a los tres meses de su accesión al trono

* Vid., en el texto p. 98.

hubiera cambiado el elenco palatino de su padre. Pero además, consta que era ya *repostero* de Alfonso VIII el 12 de septiembre de 1201.

Una serie de donaciones del vencedor en Las Navas acredita asimismo que Fernando Sánchez gozó de la confianza y del favor del mismo desde antes de 1199. Sabemos que con anterioridad al 24 de febrero de ese año, don Alfonso le había donado unas casas, viñas y un horno en Logroño *pro bono et laudabili obsequio quod mihi multociens fideliter exhibuerat*, expresó el monarca (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, nº 676, p. 196). Sabemos que antes del 4 de noviembre de 1203, le había donado collazos y solares en Cestillos (*Ibidem*, III nº 755, p. 321). Sabemos que el 3 de julio de 1204, le donó *pro multis et gratis obsequiis que mihi hactenus exhibuistis et iugiter ac incessanter exhibere non cessatis*, la villa de Pedrosilla, situada entre Cigales y Mucientes y entre Fuensaldaña y *Bambella*, con el señorío de la misma (*Ibidem*, III, nº 762, pp. 330-331). Sabemos que el 5 de abril de 1210, le donó Villaumbrales, con su señorío (*Ibidem*, III, nº 865, pp. 517-518). Y sabemos que antes del 6 de junio de 1213, le donó una heredad en Logroño, heredad que había sido tomada al merino Rodrigo González (*Ibidem*, III, nº 906, p. 586).

La confianza y el favor regios se reflejaron también en las confirmaciones que de algunos negocios jurídicos por él realizados alcanzó de Alfonso VIII. El 12 de septiembre de 1201, el soberano de Castilla le confirmó unas casas en Toledo *in illo loco qui dicitur Alfada*, cerca del alcázar, casas compradas en 100 maravedis al notario Pedro (*Ibidem*, III, nº 709, pp. 252-253). Y el 4 de noviembre de 1203, le confirmó el *pactum et conuenientiam* que había sellado con el monasterio de San Zoilo de Carrión, donándole para después de su muerte los solares y collazos que tenía en Cestillos y asegurándole la reversión de los bienes que el claustro le cedía en prestimonio vitalicio (*Ibidem*, III, nº 755, pp. 321-322).

En todas esas mercedes Alfonso VIII calificó a Fernando Sánchez, ya de *dilecto et fideli homini meo*, ya de *dilecto et fideli repostario meo*. En modo alguno puede sorprendernos que el rey de Castilla recompensase los fieles servicios prestados por uno de sus *hombres*. Conocíamos algunas donaciones *pro bono et fideli servitio* otorgadas por los monarcas castellano-leoneses a distintos oficiales y servidores —físicos, escancieros, cazadores, halconeros, ballesteros— desde los días del conquistador de Toledo hasta los

de Alfonso IX. Y conocíamos también otras igualmente concedidas *propter servitium* a quienes los soberanos llaman *homini meo de mea creatione*, denominación que de ordinario se aplicó a los oficiales y servidores antes citados (Remito a mis *Instituciones feudo-vasalláticas*, II, pp. 511. 512 y 522).

Sabemos quiénes eran los *homines regis*. Aunque ignoro hoy —me propongo dedicar un estudio al tema— cuándo el vocablo en cuestión adquirió frecuencia para designar a gentes en grado de dependencia doméstica o bucelarial y cuándo se aplicó en verdad a los que en tierras ultrapirenaicas se llamaron *ministeriales*, me inclino a creer que ya en los días de Alfonso VII el Emperador la voz *homo* se usó para calificar a los servidores de la corte, quienes a veces eran, según queda dicho, criados por el rey (Remito a mi *Un empréstito para la conquista de Sevilla*, CHE, XLV-XLVI, 1967, pp. 237-239).

Repito, no puede sorprendernos que un monarca agradeciese los servicios prestados por uno de sus *hombres* y que por ello le favoreciera con mercedes varias. Pero no recuerdo, sin embargo, haber tropezado con ninguna merced *pro servitio* anterior a la escritura mencionada del 12 de septiembre de 1201, que aluda a un *repostero* real. Y no podemos dejar de destacar la importancia de los bienes cedidos por Alfonso VIII a Fernando Sánchez. Obsérvese que le donó Pedrosilla, villa que luego Fernando Sánchez vendió a la Iglesia de Santa María de Valladolid en 1.000 maravedís *bonis et alfonsinis* (*Ibidem*, III, n^o 804, p. 414). Que recibió de él Villumbrales, acerca de cuya importancia me he ocupado antes. Y tampoco podemos dudar del valor de los solares y collazos que el monarca le concedió en Cestillos, a 3 kms al sur de Carrión (MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, I, p. 317), porque el monasterio de San Zoilo logró, como queda dicho, que se los donara para después de su muerte. ¿Se vincula la importancia de tales mercedes con el cargo de *repostero* ejercido por Fernando Sánchez o con la peculiaridad de las relaciones de éste con don Alfonso?

He logrado trazar la silueta del cargo de *repostero* real. Consta que Alfonso VI tenía ya junto a sí un *repositario* y que también lo tenía, en Galicia, su hija doña Urraca; nos brinda ambas noticias la *Historia Compostelana* refiriendo sucesos de 1107 y 1108 (*España Sagrada*, XX, pp. 65 y 68). El conquistador de Toledo ordenó al suyo que abriera sus *scrinia* para tomar el privilegio

que convertiría a la Iglesia del Apóstol en una de las tres instituciones religiosas que podrían acuñar numerario en el reino. Otros testimonios históricos que reuniré en la monografía que he de consagrar al examen del cargo de *repostero*, nos descubren que a él correspondía asimismo el alhajar de los palacios y de los aposentamientos temporales de los soberanos.

Fernando Sánchez desempeñaba, por tanto, una función muy destacada para la vida política y cortesana. Si, como es probable, los *reposteros* regios conservaron durante el siglo XII la custodia del *scrinium* o archivo real, por manos de Fernando Sánchez pasarían todos los secretos del vivir diario de la corte y del reino. Los favores regios, antes registrados, revelan que tuvo inteligencia bastante para cumplir su oficio sorteando todos los escollos que su misión podía suscitarle.

El hombre con quien don Rodrigo concretó la operación de Villaumbrales, debió gozar también de la confianza y del favor de doña Berenguela en esos días tempranos e indecisos del nuevo reinado.

Algunos diplomas nos permiten imaginarle buen hombre de negocios. El *pactum et conuenientiam* celebrado con San Zoilo de Carrión —pacto confirmado, como queda dicho, por Alfonso VIII el 4 de noviembre de 1203— evidencia la capacidad maniobrera de Fernando Sánchez y la habilidad con que supo manejar su patrimonio. Acaso aun no había tenido hijos y no vaciló en ceder sus heredades en tierras de Campos al mencionado cenobio para después de su muerte ante la posibilidad de usufructuar las sin duda excelentes —procedían de la donación *domni Walterii fratris don Fortonii*— que el abad le entregó en prestimonio vitalicio. Y adviértase además cómo consiguió desprenderse rápidamente de los bienes recibidos de manos del vencedor en Las Navas. Consta que antes del 24 de febrero de 1199, vendió a Pedro Albinel las casas, viñas y el horno que el monarca le había donado en Logroño —Alfonso VIII al confirmar la operación declaró que el comprador las había adquirido por su mandato (*Ibidem*, III, nº 676, p. 196). Consta que el 27 de mayo de 1207, vendió a Santa María de Valladolid en 1.000 maravedís *bonis et alfonsinis* la villa de Pedrosilla (*Ibidem*, III, nº 804, pp. 414-415). Y consta que antes del 6 de junio de 1213, vendió a los habitantes de Logroño una heredad allí situada que le había cedido el soberano de Castilla (*Ibidem*, III, nº 906, pp. 586-587).

No puede asombrarnos que Alfonso VIII confirmase la compra por Pedro Albinel de ciertos bienes en Logroño pertenecientes a Fernando Sánchez con palabras que parecerían acreditar la intervención regia en la operación. El mismo don Alfonso el 1 de abril de 1204, confirmó al obispo e Iglesia de Burgos la adquisición de la villa de Hontanás en estos términos: *Concedo itaque uobis ecclesiam et uillam illam que dicitur Fontanas, sitam in publico itinere beati Jacobi, quam emistis mandato meo pro quingentos morabetis ab Arlotho de Marzan cui quondam eam dederam, iure hereditario in perpetuum habendam, prout in priuilegio quod ei inde condideram continetur (Ibidem, III, nº 759, p. 326).*

Ante estas enajenaciones pensé en un primer momento que acaso ellas respondieran a ciertos apuros resultantes de una situación económica no demasiado floreciente. Pero es lícito pensar también que esas ventas pudieron ser consecuencia de la dispersión geográfica de los bienes recibidos de don Alfonso —Logroño, Valladolid— supuesta la pertenencia de Fernando Sánchez a la corte trashumante del monarca de Castilla por sus servicios de *repostero* real, cargo que implicaba el seguir al soberano en sus desplazamientos por el reino. Tampoco es imposible vincular tales negocios jurídicos con sus dos matrimonios: con doña Urraca y con doña Alda. Aparece junto a la primera en los documentos de 1201, 1203, 1204 y 1207. Y le hallamos casado con la segunda en la *conuenientia* sellada con don Rodrigo en 1215. Es indudable su viudez hacia 1210. Consta que Alfonso VIII, el 5 de abril de tal año, según he escrito antes, donó Villaumbrales *uobis Fernando Sancii... et filiis et filiabus uestris*. De ello cabe deducir que los cuatro hijos que le conocemos (*Liber I*, f. 47v) nacieron de su primera unión.

Mas junto a todas estas posibilidades no cabe negar las condiciones de hombre de negocios de Fernando Sánchez. La fecha de la cesión a don Rodrigo Ximénez de Rada de un tan importante bocado como era Villaumbrales me permite imaginar al *repostero* de Enrique I dotado de un fino olfato político. Poco después los Lara se adueñaron, como es sabido, del poder en Castilla, doña Berenguela y sus leales perdieron fuerza y quizás Fernando Sánchez, sin duda buen conocedor de los nuevos señores, temería perder la magnífica Villaumbrales y se apresuraría a celebrar con el poderoso arzobispo de Toledo la *conuenientia* que ha determinado las presentes páginas.

El fino olfato político que atribuyo a Fernando Sánchez quizás le llevó incluso después a acercarse al mismo clan de los Lara en rápida ascensión histórica. El Toledano en su *De Rebus Hispaniae* escribió: *Aliqui etiam quibus Regina Berengaria se credebat, eorum studiis consenserunt, mediante quodam milite Palentino qui Garsias Laurentii dicebatur, et de mandato Reginae erat custodiae Regis pueri deputatus* (IX, 1, ed. SCHOTT, p. 139). Julio González cree posible que Fernando Sánchez fuese uno de los que aconsejaron a doña Berenguela que entregase la custodia de su pequeño hermano al citado caballero palentino (I, p. 221). Yo no me atrevo a corporeizar en Fernando Sánchez al consejero que decidió a la soberana. Pero tampoco me atrevo a negar que lo fuera. Su posesión de Villaumbrales *prope Palenciam* pudo vincularlo amistosamente al caballero García Lorenzo. En la *convenientia* firmada con don Rodrigo aparece como confirmante. Y figura también como confirmante, entre otros magnates y cortesanos, don Gonzalo Núñez de Lara, hermano del futuro regente de Enrique I (Vid. Ap. Doc., nº III, p. 279). En mis palabras no puede verse naturalmente sino una conjetura verosímil. Verosímil me parece también que olfateando la tronada, Fernando Sánchez prefiriera asegurarse una renta vitalicia de la poderosa sede de Toledo, a correr el albur de perder o de ver saqueado su gran dominio situado en el epicentro político del momento.

Por los favores recibidos del monarca me inclino a creer que Fernando Sánchez disfrutó todavía de la plenitud de las funciones que el viejo cargo de *repostero* había tenido durante el siglo XII. Y hago esta observación porque en la monografía que preparo sobre el cargo he podido comprobar, junto a la presencia de *reposteros* cerca de reinas y prelados (Vid. na. 262), que andando el tiempo la función de *repositarius* se desdobló para dar paso al cargo de *repostero* y al de *camarero*. La *Partida* II. 9.12 les define así:

“Repostero es otrosi Oficial que tiene grand logar, para guardar el cuerpo del Rey. E ha este nome, porque el ha de tener las cosas que el Rey manda guardar en su poridad: e avn ha de tener otras cosas guardadas, que tañe a la guarda del Rey; assi como la fruta, e la sal, e los cuchillos, con que tajan ante el, e algunas cosas otras que son de comer, e que le aduzen en presente, que le ha de guardar. E porende deuen auer en si todas las cosas que diximos en la ley antes desta, de los otros oficiales. E esso mismo

dezimos del Camarero, que ha asi nome, porque el deue guardar la Camara do el Rey aluergare, et su lecho, e los paños de su cuerpo, e las arcas, e los escritos del Rey: e maguer sepa leer, non los deue leer, ni dexar a otro que los lea: e sobre todas las cosas ha menester que non sea mesturero, ni descubridor de lo que viere e oyere; mas deue ser cuerdo, e callado, e de buena poridad. E quando tales fuessen el Repostero, e el Camarero, deueles el Rey fazer bien e merced assi como diximos de los otros. E quando contra eso fuessen, deuen auer essa misma pena, que los otros”.

NOTAS PARA UNA BIOGRAFIA DE DON ALFONSO
TELLEZ DE MENESES

Don Alfonso Téllez de Meneses era hijo de don Tello Pérez, primer señor de Meneses y de doña Gontrodo García. Fue introducido en la corte de Alfonso VIII por su padre, quien le dejó varias tenencias; aparece desempeñando las de Cea y Grajal desde 1191 hasta 1198. Consta también que alcanzó otras en distintas ocasiones —por ejemplo, la de Cabezón (1192-1195) y la de Carrión (1196). Le vemos como confirmante en regios diplomas alfonsíes y enriqueños desde el 29 de octubre de 1191 al 8 de abril de 1202 y desde el 7 de diciembre de 1204 al 29 de diciembre de 1216 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, pp. 349-350) —incluso suscribió donaciones de doña Berenguela de comienzos de 1215 (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, p. 162 y *Alfonso VIII*, I, p. 222). Y figura ininterrumpidamente en las escrituras fernandinas desde el 1 de diciembre de 1217 hasta el 15 de enero de 1230 (DE MANUEL, *Ob. cit.*, pp. 255 y 373). Dilecto y fidelísimo vasallo del futuro vencedor en Las Navas fue por éste muy favorecido. *Pro multis et gratis serviciis que mihi diu et fideliter exhibuistis et quotidie exhibere non cessatis*, el soberano de Castilla le recompensó el 5 de febrero de 1209 en la Transierra con la villa de Montalbán *sine nullo retinimento* (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n.º 837, pp. 467-469); el 1 de septiembre de 1210 con la aldea de Dos Hermanas y la Torre de Malamoneda (*Ibidem*, III, n.º 871, pp. 525-527) y el 28 de julio de 1213 con la villa y señorío de Palazuelos (*Ibidem*, III, n.º 907, pp. 587-588).

Desempeñó una notable acción en la vida política y militar del reino. Figuró entre los seis caballeros del castellano —*vasallos, naturales et generosos*— que podrían reemplazar en ciertos casos al tenente de los cinco castillos dados en fidelidad por Alfonso

* Vid., en el texto p. 98.

VIII a Pedro II de Aragón con ocasión del Tratado de Calatayud del 20 de mayo de 1198 (*Ibidem*, III, nº 667, p. 182). Figuró también en la paz de Cabrerros del 26 de marzo de 1206 entre los catorce *caballeros naturales* del rey de Castilla que éste podía escoger para tener las fortalezas que debían ser entregadas a sus súbditos (*Ibidem*, III, nº 782, p. 369). Intervino en la "junta de Sahagún", celebrada el 15 de marzo de 1215 y fue uno de los magnates que allí prestó pleito-homenaje comprometiéndose a pagar 11.000 maravedís a Alfonso IX de León (Vid. Apéndice nº 1, p. 221). Ante los reiterados abusos y desmanes del conde don Álvaro Núñez de Lara acudió con otros relevantes personajes a doña Berenguela —*cum apud Vallem oleti curiam celebrassent magnates alii*— a fin de suplicarle humildemente que se condoliese de las miserias del reino (*De Rebus Hispaniae*, IX, 2, ed. SCHOTT, p. 139). Y fue uno de los caballeros castellanos que juró la paz sin data precisa firmada por Fernando III y su padre Alfonso IX antes de la primavera de 1218, paz que he supuesto obra de don Rodrigo Ximénez de Rada (Vid. na. 45).

La *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Ed. CIROT, pp. 56-133), *De Rebus Hispaniae* del Toledano (IX, 2, 3 y 7, ed. SCHOTT, pp. 139, 140 y 142) y la *Crónica General* (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, pp. 710, 712, 716, 722...) narran sus hazañas. Juzgo necesario declarar que su nombre aparece con mucha más frecuencia en la versión de Ocampo de la *Crónica General*, en pasajes que Cirot ha recogido en su edición de la *Crónica latina* (p. 69, na. 24.5; p. 86, na. 32.7; p. 102, na. 43.2; p. 114, na. 48.2; p. 118, na. 50.2). Cercó y tomó en 1211 la torre de Guadalerza. Intervino en Las Navas. Se caracterizó por su fidelidad a doña Berenguela en las horas turbulentas de la minoridad de Enrique I. Fue uno de los jefes del partido de la reina frente al regente, don Álvaro Núñez de Lara. Herido y "deffendiendosse como uaron" resistió el sitio de su fortaleza de Villalba del Alcor por algunos caballeros del citado conde. Apoyó la accesión al trono de Fernando III. En Ferrara, al noroeste de Palencia, tomó prisionero a don Álvaro y le condujo preso "por fuerça" ante el rey nuevo y su madre. Integró las curias ordinarias del futuro San Fernando. Intervino en las primeras campañas andaluzas del monarca. En 1226 realizó una algará por tierras de Murcia con el obispo de Cuenca y sus gentes... Y no olvidemos que en 1225 Honorio III declaró en tres bulas que don Alfonso Téllez hacía siete años que venía luchando contra los moros desde el castillo de Albocácer (Vid. na.

125). Según Salazar de Mendoza "Don Alfonso Tellez de Meneses, llamado de Alburquerque, porque pobló esta villa, fue señor de las villas de Meneses, Montalegre, Fuente Empudia, San Cebrián, Población, Villalba, Mojados, Alba de Aliste, Castroverde, Carabajales, Castronuño, Tiedra, Grajal y otras" (CIROT, p. 86, na. 32.7). Murió en 1230.

Muy inclinado a las obras del espíritu, don Alfonso Téllez donó villas y heredades a monasterios —Villanueva de San Mancio y lo que poseía en Fuentes de Angriellos el 25 de abril de 1201 al de Sahagún (FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del monasterio de Villanueva de San Mancio filial de la abadía de Sahagún, Archivos Leoneses*, XXVI, 51, enero-junio 1972, n° 7, pp. 18-19) y la heredad de Palazuelos al monasterio de Valbeni para su traslado el 1 de agosto de 1213 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 520) —. Pero su atención primordial se inclinó hacia el hospital de leprosos de San Nicolás del Camino, hospital fundado por su padre. En 1210, le dio varias heredades en Sahagún y Aguilar de Campos (*Ibidem*, I, p. 618), donación que fue confirmada por Enrique I el 19 de marzo de 1215 (*Ibidem*, III, n° 980, pp. 691-692). En 1225, otorgó unos estatutos para el régimen del citado hospital, determinando la comida, el vestido y otros detalles relativos a la vida de los en él acogidos (*Ibidem*, I, p. 351). Mostró la misma humanidad hacia los cautivos. El 25 de abril de 1226, fundó un hospital en Talavera "ad extrahendos captivos a terra sarracenorum", confiándolo a los santiaguistas y dotándolo con varias heredades (*Ibidem*, I, p. 623).

Del documento que motiva esta reseña biográfica, se deduce el fervor de don Alfonso por la repoblación de fortalezas; he aludido en la na. 125 a su valiosa acción repobladora y a su tenaz defensa de castillos; recordemos una vez más las bulas de Honorio III del 3 de junio y del 15 de julio de 1225 disponiendo una ayuda para la defensa del de Albocácer desde el cual el señor de Meneses venía luchando desde hacía siete años y ordenando perentoriamente a Ximénez de Rada y a las Órdenes Militares que le auxiliasen en caso de que la fortaleza fuese sitiada.

Y en la misma nota 125 lancé la conjetura del gusto de don Alfonso por cultivar la amistad de magnates expertos en la defensa de castillos; y aludí concretamente al caso de don Egidio García de Azagra, en cuya compañía le vemos en 1210 con ocasión del homenaje prestado por el señor de Albarracín al comendador de la Orden de Uclés.

Don Alfonso Téllez de Meneses contrajo dos brillantes matri-

monios. El primero con doña Elvira Rodríguez o Ruiz de Girón —según Salazar de Mendoza se llamaba Teresa Ruiz, hija de don Rodrigo González Girón y de doña Mayor Núñez de Lara, hija de don Nuño de Lara (CIROT, p. 86, na. 32.7). Y el segundo con doña Teresa Sánchez —según el genealogista recién citado, hija del rey Sancho I de Portugal y de doña María Pérez de Ribera (*Ib., ib.*). Don Alfonso Téllez aparece casado con la primera desde 1201 hasta el 25 de julio de 1210 y con la segunda desde el 1 de agosto de 1213 hasta el 25 de abril de 1226 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 351). De doña Elvira tuvo tres hijos: don Tello, don Alfonso y doña Mayor. De doña Teresa tuvo probablemente —expresa Julio González— a su hija Teresa Alfonso (*Ibid., ib.*). Según Salazar de Mendoza de ese segundo matrimonio nació don Juan Alfonso Téllez de Meneses, señor de Alburquerque (CIROT, p. 86, na. 32.7). que sería el primer representante de la rama de Alburquerque del linaje en cuestión (DE MOXÓ, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media, Cuadernos de Historia*, 3, Madrid, 1969, p. 70).

Deseo hacer observar que la donación a la sede toledana de 1222 de los castillos de Dos Hermanas, Muro, Malamonedas y Cedenilla aparece realizada por don Alfonso, su mujer doña Teresa y sus cuatro hijos: don Tello, don Alfonso, doña Mayor y doña Teresa (Vid. Ap. Doc., nº V[A]). De él se deduce, por tanto, que la últimamente citada fue habida de ese segundo matrimonio.

Los dos hijos mayores, siguiendo el ejemplo paterno, se distinguieron noble y bravamente en la reconquista —la *Crónica de la población de Ávila* refiere la intervención de don Tello con los abulenses, a pedido de su padre, en el segundo sitio de Jaén (Ed. GÓMEZ-MORENO, BRAH, CXIII, Madrid, 1943, p. 48 de la separata) — y especialmente en la de Córdoba. Don Alfonso participó en la campaña sevillana. Tras ella recibió en el Repartimiento uno de los donadíos mayores concedidos por el soberano (DE MOXÓ, *Ob. cit.*, pp. 67-68).

Hermanos de don Alfonso fueron los célebres Suero y Tello Téllez de Meneses. Este último alcanzó la dignidad episcopal de Palencia —acaso fue electo ya fines de 1207—. Viajó a Roma en 1211 como enviado del monarca para tratar la pacificación de los reinos de España. Se ilustró en la batalla de Las Navas. Su nombre se halla noblemente vinculado a la fundación de los Estudios Generales de Palencia. “Trajo sabios de las Galias y de Italia, para que nunca faltasen en su reino disciplinas de la sabiduría”, escribió don Rodrigo en su *De Rebus Hispaniae* (VII, 34, p. 128)

aludiendo a la empresa cultural más relevante del reinado de Alfonso VIII. Asistió a los últimos momentos de éste y acompañó a su entierro a las Huelgas de Burgos. Designado por don Alfonso uno de sus testamentarios —el 18 y 19 de noviembre de 1214 logró dos privilegios que restituían ciertos bienes a su Iglesia (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n.º 970 y 971, pp. 675-678). Figuró junto a don Enrique, frecuentando la corte, en los comienzos de su reinado. Asistió, en marzo de 1215, a la “junta de Sahagún” con doña Berenguela, don Rodrigo y otros poderosos magnates (Vid. Apéndice n.º 1, p. 220). Concurrió al Concilio de Letrán. Con el obispo de Burgos, don Mauricio, intentó anular, por orden de Inocencio III, el matrimonio del joven soberano con doña Mafalda de Portugal. En su palacio hospedó al monarca tras dejar éste el asedio de Villalba, consumiendo y devastando los Lara los bienes eclesiásticos (*De Rebus Hispaniae*, IX, 4, p. 140). Y en su palacio sufrió Enrique I el accidente que habría de llevarle a la muerte. Fue uno de los dos obispos enviados por doña Berenguela al castillo de Tariego a recoger el cadáver de su hermano. Favoreció la entronización de Fernando III —acompañó a la reina y a los infantes a la Plaza del Mercado de Valladolid donde el pueblo hizo rey a su hijo. Consagró el nuevo edificio catedralicio en 1218. Defendió las rentas de su Iglesia, muy necesarias porque sobre ellas pesaban los estipendios de los “maestros de todas las facultades” de su ciudad. El 30 de octubre de 1220 Honorio III dispuso concederle la cuarta parte de la tercia de las iglesias para atender a la citada universidad (MANSILLA, *Ob. cit.*, n.º 331, p. 245). Litigó con don Rodrigo Ximénez de Rada cuando surgió la cuestión de si Palencia era sufragánea de Santiago o Toledo y hubo de litigar también con el mismo prelado por las excesivas procuraciones que parece aquél exigía a los clérigos *episcopatu palentini*. Aunque se corrió el riesgo de que la discordia degenerase en un escándalo para todo el reino, se llegó empero a una concordia celebrada el 9 de agosto de 1221, concordia que el P. Fita dio a la estampa hace 87 años (*Madrid desde el año 1228 hasta el de 1234*, BRAH, 8, 1886, pp. 405-406) —como es notorio, me ocupo de este problema en el texto al tratar los pleitos del Toledano con las sedes sufragáneas de la silla primada. Murió en 1245. Remito a RODRÍGUEZ SALCEDO, *Memorias de don Tello Téllez de Meneses, obispo de Palencia*. Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, I, 1949. Y a GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, pp. 213, 219, 221, 228, 236, 352, 353, 355, 406, 423, 424, 444, 613, 634, 635, 985, 986 y 1045.

APENDICE DOCUMENTAL

Junto a los documentos rigurosamente inéditos que incluyo en este Apéndice, he creído necesario reeditar textos de gran importancia para la apoyatura de mi estudio dispersos en diversas publicaciones, alguna vieja de casi dos siglos y otras próximas a celebrar su centenario.

I

1211, agosto 9

Don Diego López de Haro dona a don Rodrigo Ximénez de Rada la villa de Alcubetet.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber I privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, f. 28r y *Liber II*, f. 56r.

CIT.: GOROSTERRATZU, p. 65 y GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 307.

Quoniam in multis offendimus omnes et uita humana uix sine magnis excessibus ducitur ab hiis precipue qui secularibus actibus occupati contemplacionis et orationis fructus non possunt capere necessarium talibus est ut ea que in hiis negligentur agunt karitatis operibus redimere non postponant. Hec est enim que operit multitudinem peccatorum. Eapropter ego Didacus Lupi de Faro, dominus Biscagie, una cum uxore mea Tota Petri dono Deo et beate Marie Toletane et nobis domino Roderico Toletano archiepiscopo Hispaniarum primati, omnibusque successoribus uestris pro remedio anime mee, villam quandam in termino Toleti que dicitur Alcubetet sitam iuxta Tagum plene et integre cum omnibus terminis et pertinentiis suis cum ingressibus et egressibus, cum montibus, pascuis, pratis et nemoribus et sosis, aquis, piscariis, molendinis; itaque uos et successores uestros deinceps libere et quiete possideatis eam absque omni contradictione; et de hoc facio cartam donationis et confirmationis et stabilitatis. Et ut hec carta firma et stabiliter maneat iussi eam sigilli mei munimine roborari. Siquis aliter de genere meo uel de alineo contra hanc cartam uenire attemptauerit cum Datan et Abiron quos uiuos terra absorbit dampnationis sue penas in inferno persoluat. Facta carta apud Toletum. Era M. CC. XL. IX. Vº idus Augusti.

II

1211, agosto

Don Rodrigo Ximénez de Rada concede en prestimonio vitalicio a don Diego López de Haro la villa de Mazarabedola.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber I privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, f. 28v.

CIT.: GOROSTERRATZU, p. 65; ESTELLA ZALAYA, p. 12; GONZÁLEZ PALENCIA, volumen preliminar, p. 102, na. 2 y GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 307.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris presens scriptum inspicientibus, quod nos, Rodericus Dei gratia Toletane sedis

archiepiscopus hispaniarum primas una cum consensu et uoluntate et beneplacito capituli Toletani damus prestimonium domino Didaco Lupi de Faro quandam uillam nostram que dicitur Mazaraedola cum ingressibus et egressibus et montibus et pratis et pascuis et aloxor et calumpniis et iugariis et cum sexmo uinearum et ortorum sicut nobis solet dari ; ita quod omnibus diebus uite sue eam libere possideat et quiete et calumpnias et fructus hereditatum et ortorum sine conditione aliqua percipiat ; ita tamen quod predictam uillam nec aliquid de illa que in ea percipit possit uendere nec malemittere nec alienare. Nec autem factum meum possit ab aliquo in posterum reuocari, hanc cartam donacionis et confirmacionis eidem iussimus fieri et eam sigillorum nostrorum patrocinio nos et capitulum superscriptum fecimus roborari. Data in Sancto Vincencio de Monte. Sub era M. CC. XL. VIII. Mense augusti.

III

1215, enero 2

« *Convenientia* » prestimonial celebrada entre don Rodrigo Ximénez de Rada y el repostero real Fernando Sánchez.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber II privilegiorum Ecclesie Toletanae*, fols. 55v-56r.

PUBL. : FITA, BRAH, 11, 1887, pp. 394-396. CIT. : GOROSTERRATZU, p. 148 ; ESTELLA ZALAYA, p. 88 y SERRANO, *Don Mauricio*, p. 28, na. 3.

Quoniam tempus labitur et gesta temporis, et cum mundo mundane transeunt actiones ; que inter personas discretas fiunt et contracta debent inmutabiliter perhemnari ne possint a posteris in dubium reuocari ; et ideo cautum est ut contractus scripture memorie comendetur. Inde est quod in Dei nomine et eius pietate Nos, Rodericus Dei gratia toletane sedis archiepiscopus hispaniarum primas, una cum consensu et uoluntate totius capituli toletani, talem fecimus conuenienciam cum Ferrando Sancii repositario domini Regis Henrici, et cum uxore sua domina Alda, uidelicet quod ipse predictus F. Sancii et predicta domina Alda uxor sua, grato animo et spontanea uoluntate, pro anima domini Regis Aldefonsi et domine Regine Alienoris et pro animabus suis et parentum suorum, et pro beneficio etiam quod ab ecclesia toledana recipiunt, dant Deo et ecclesie beate Marie sedis toletane et domino Roderico archiepiscopo et successoribus eius in perpetuum uillam quandam, que dicitur Villaumbrales, que est sita iuxta Nauam in Campis prope Palenciam, integre et plene cum omni iure quod habent in predicta uilla uel habere debent, scilicet ipsam totam uillam cum sernis, uineis, enfortionibus cum collatiis, populatis et populandis, et cum solaribus desertis et populatis, cum montibus, fontibus, aquis, riuis, pratis, pascuis, nemoribus et defesia, cum ingressibus et

egressibus suis, et cum omni iure quod habent in Naua, ut predictus archiepiscopus et successores sui habeant eam libere et quiete in perpetuum ad faciendum de ea quicquid uoluerint, dando, retinendo, nendendo, concambiando, impignorando, seu quilibet aliud faciendo. Et ut etiam ipsa donatio firmior habeatur, predictus F. Sancii et uxor sua domina Alda statim exeunt de uilla illa, et exeunt se possessione, et mittunt predictum archiepiscopum in possessionem predicte uille, ut ipse et successores illam habeant et possideant libere et quiete, sicut predictum est. Ad hoc uero pro predicta donatione, quam predictus F. Sancii et uxor sua ecclesie toletane fecerunt, nos Rodericus Dei gratia toletane sedis archiepiscopus et totus eiusdem ecclesie conuentus recipimus predictum F. Sancii et uxorem suam in omnibus beneficiis que fiunt in toto archiepiscopatu toletano, et facimus eos participes omnium bonorum, que in eadem ecclesia fiunt; et insuper damus predicto F. Sancii in prestimonium annuatim canonice, trecentos aureos, in salinis de Belinchon, ut eos ad tercias anni recipiant in perpetuum quamdiu uixerit, et quinquaginta kaficia tritici ad mensuram toletanam, que nobis tenetur dare quolibet anno concilium de Alcala, ut predictos aureos et predicta kaficia tritici habeat in diebus suis libere et pacifice, et post mortem F. Sancii recuperet predictus archiepiscopus predictos aureos et predictum panem; et si forte predicti redditus, siue in auro siue in pane, diminuerentur quod non sufficerent ad predictam summam, teneretur predictus archiepiscopus F. Sancii complere predictam summam panis et auroorum. Et ut hec conueniencia inter predictum archiepiscopum ex una parte, et predictum F. Sancii et uxorem suam ex altera, firmius obseruetur ex utraque parte, dominus Papa et dominus Rex Henricus et domina B. Regina Legionis soror sue tenentur utrique de manu comuni et faciant predictam factionem ex utraque parte inuolabiliter obseruari. Et ut hec carta firmior habeatur, appositione sigillorum domini regis Henrici et predicte regine Legionis soror sue, necnon et sigillorum domini archiepiscopi, et F. Sancii, et capituli toletani, et subscriptionibus archiepiscopi et canonicorum fecimus comuniri. Facta carta apud Burgis. Era M.CC.LIII. Secunda die Januarii.

Nos Rodericus, Dei gratia toletane sedis archiepiscopus hispaniarum primas, conf.

Testes sunt isti. Mauricius Burgensis electus, conf. — Domnus Gonzalvus Nunii, conf. — Domnus Lupus Didaci, conf. — Garsias Ordonii, conf. — Garsias Gonzalvi, submaior domus domini Regis, conf. — Gonçalvus Petri de Arnellas, conf. — Guterius Diaz de Celada, conf. — Johannis scriptor, conf. — Ferrandus Latronis, conf. — Garsias Laurencii, conf. — Gonçalvus Aluari, conf. — Ferrandus Gomiz, conf. — Stephanus Dominici, conf. — Petrus Poncii, conf. — Dominicus scriptor—Petrus scriptor.

IV

1221, noviembre 24

Don Rodrigo Ximénez de Rada compra al cabildo de la catedral de Segovia en 1.200 maravedis la villa de \downarrow Nouospez \uparrow .

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber I privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, fols. 48v-49r.

In nomine Sancte et indiuidue Trinitatis. Nos, Rodericus Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus hispaniarum primas omnibus presentem paginam in scripturis notum esse uolumus nos emisse uillam quam dicitur \downarrow Nouospez \uparrow pro mille et ducentis marabotines a capitulo canonicorum cathedralis ecclesie secobiensis ciuitatis quorum quinquaginta in continenti eis soluimus. Trecentos et quinquaginta in proximo. . . . eisdem soluturi residuos autem octingentos morabotinos in festo Sancti Iohannis proximo uenturo eis dante domino bona fide nos promittimus soluturos. Et ad hec omnia persoluenda nos personaliter et toletanam ecclesiam obligamus et in super Fernaldum archipresbitem et Iohanem alguazil et Fernandum Michaelis et maiordomu m nostrum Abraam de Talamanca tota pro predicta summa pecunie que restat soluenda; fideiussores et debitores uidelicet unumquemque in solidum et de manu comuni constituimus ut in predictis terminis eam soluere teneantur; si quo casu predictam solutionem non fecimus in terminis supradictis, panem nostrum preterea quem in Maiorito et eius termino habemus eisdem canonicis nichilominus obligantes; ut de cetero quandocumque uoluerit uendatur et precium in solutione cedat debiti supradicte solutiones in suis terminis non fuerint facte quolibet mense in pena decem aurei canonicis persoluantur; et ad hoc nos et fideiussores supradictos principaliter obligamus. Vt autem supradicta obligatio robur obtineat firmitatis duas cartas per alphabetum diuisas fieri iussimus et sigilli nostri munimine et testium ad hoc specialiter rogatorum subscriptoribus duximus roborandas. Nos insuper supradicti fideiussores et debitores sic superius est expressum et ne hoc in futuro uenire possit indubium dominus Oxomus (\uparrow) ad precem parcium sigillum suum apposuit.

Facta carta apud Talamancam. VIII Kalendas decembri. Sub era M. CC. L. VIII.

Testes huius rei dominus episcopus, dominus archidiaconus, dominus sacrista, Oxomus (\uparrow) decanus Toletanus, P. dominici domini Toletanus cancellarius, Iohannis abbas de Soria, Petrus dominici burbanus de Soria, dominicus abbas Sancte Crucis, Egidius uital clericus de Soria, Vincencius, Escorza, G. Aufridus capellanus secobiensis, Fernandus Garsie canonicus toletanus, P. Alfonsi clericus de Medina de Campo, W. de Secobia, canonicus toletanus, Domnus Gordo de Maderuelo, et filius eius prior Martinus de Roda, J. Petri canonicus de Roda, J. de Lara de Roda, Martinus Mi-

chael de Roda, Uincencii clericus Petri Poncii, J. de Rufas, J. Guterriz, Egidius filius G. Guterrri secobiensis, D. Petri seruieus decani toletani, Romanus clericus decani secobiensi, Dominus pastor, Domnus Egidius D. Didaci socii secobiensi, Rodericus Gomicii.

V

(A)

1222, enero 20

Don Alfonso Téllez de Meneses dona a don Rodrigo Ximénez de Rada los castillos de Dos Hermanas. Cedenilla, Malamonedá y Muro.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber I privilegiorum Ecclesie Toletanae*, fols. 49r-v y *Liber II*, fols. 27v-28r.

CIT.: GOROSTERRATZU, p. 234; ESTRELLA ZELAYA, p. 88 y GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 351.

Quoniam ea que fiunt in tempore instabilitati subiacent temporali necesse est ut scripture memorie comendentur que sorti debent firmitatis perpetue munimentum. Ego itaque Alfonsus Telli de Menesis propter innumeros excessus quos in guerris contra christianos inconsulte comisi, summe magestatis oculos pronocando, olim in frontaria sarracenorum castra aliqua populani, ut ex dilatatione terminorum fidei christiane possem utili exercicio recuperare gratiam Jesu Christi. Nunc autem uolens gloriosissime Uirgini complacere statui ea castra que ob peccatorum ueniam promerendam populaueram, beate Marie senper uirgini in cuius honore fundata est ecclesia toletana et uobis domino Roderico toletano archiepiscopo hispaniarum primati et successoribus uestris cum omnibus terminis eorum iure hereditario dare irreuocabili donatione. Ego itaque predicus Alfonsus Telli una cum uxore mea Tarasia Sancii et cum filio meo Tello Alfonsi et Alfonso Alfonsi et filiabus meis Maiore Alfonsi et Tharasia Alfonsi, dono et concedo firmiter et irreuocabiliter Deo et beate Marie genitrici eius et uobis domino Roderico toletano archiepiscopo hispaniarum primati et omnibus successoribus uestris iure hereditario in perpetuum castrum de Dos Ermanas et Cedenellam et Malam Monedam et Murum super Guadianam. Hec omnis do uobis et successoribus uestris cum omnibus terminis suis, iugariis, montibus, fontibus, riuis, pratis, piscariis, açudis, portaticis, erbaticis, montaticis, losis, ferrariis, villaribus desertis et populatis et cum omni iure quod ibi habeo uel habere debeo ego uel filii mei uel uxor mea ut faciatis de eis quicquid uolueritis tanquam de re uestra propria et sint decetero in bonis uestris et ab hac die in antea ego et predicta uxor mea et filii mei ius quod in predictis locis habemus uel habere debemus abdicamus a nobis et transfundimus in uos nichil iuris nobis uel successoribus nostris nec in presenti nec in futuro retinentes et ex hinc exui-

mus nos possessione omnium predictorum et mittimus uos in possessionem omnium eorum que superius sunt predicta. Terminum autem qui est inter Murum et Cannamero diuido per mediam uiam ut medietas sit Muri et alia medietas Cannamari. Peccora autem mea et pecudes pascant sine contradictione aliqua in terminis castrorum supradictorum. Vt autem presens donatio robur optineat firmitatis presentem cartam quam de assensu et uoluntate predictae uxoris mee et predictorum filiorum fieri inssi roboro et confirmo et sigillum meum apponi feci et nomina testium ad hoc specialiter rogatorum scribi precepi. Siquis autem de genere meo contra donationem istam uenire temptauerit sit a Deo maledictus et insuper cum V^o solidis et uno obolo sit exheredatus de omnibus bonis tam mobilibus quam immobilibus que ei pronenerint uel provenire debnerint ex parte mea ubicumque ea habeam uel habere debeam et Toletanus archiepiscopus qui modo est uel qui pro tempore fuerit sit successor meus in omnibus bonis meis mobilibus uel immobilibus quem illum uel illam con (sic) contingerent qui uel que ipsum uel successorem suum presumerent infestare. Ad hec nos Rodericus Toletane Sedis archiepiscopus hispaniarum primas et nos uniuersum capitulum toletanum propter donationem nominatam superius a dompno A. Telli tam deuote quam liberaliter nobis factam, obligamus nos ut constituamus in ecclesia cathedrali gloriose uirginis Marie apud Toletum quandam capellaniam sacerdoti certos redditus ex quibus congrue sustentari ualat assignantes, qui in uita sepediciti A. Telli et post mortem suam pro anima ipsius et parentum suorum missam diebus singulis debeat celebrare. In cuius rei testimonium presentem cartam sigillis nostris fecimus sigillari. Actum est hoc apud Talamancam festo sanctorum Fabiam et Sebastianam. Sub era M. CC. LX. in presentia illustris domini F. Regis Castelle, Illustris domine Berengarie genitricis eius, Gundissalui Roderici, Garsie Fernandi, Roderici Gunsalui filii, G. Roderici maiordomi regis, Fernandi Pelagii Barella, Roderici Pelagii Sorrienda, Egidii comendatoris ueclecensis et Gunsalui Roderici cruzado. Hii sunt testes in quorum presentia domina Tarasia Sancier uxor domini F. Telli et domina Mayor Telli eius filia concesserunt quicquid scriptum est in hac carta. Dompnus S. iudex Talauere et M. Cornelii et O. Garsie qui nomina sua in hac carta scribere iusserunt. Ego G. Talauarensis ecclesie cantor, test.-Ego S. subdecanus talauarensis. test.

V
(B)

1222, enero 20

Don Rodrigo Ximénez de Rada se compromete a pagar 8.000 áureos a don Alfonso Téllez de Meneses por los castillos citados en la escritura anterior.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber I privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, f. 39v.

PUBL.: DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, pp. 326-327 (copia defectuosa). CIT.: GOROSTERRATZU, p. 234.

Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis, quod nos R. Dei gratia Toletanne sedis Archiepiscopus Hyspaniarum Primas, attendentes devotionem et utilitatem quam nobilis uir dompnus Alfonsus Tellii, erga nos, et Toletanam ecclesiam exhibuit tam liberaliter quam libenter, pre sertim quia nobis dedit quaedam castra, videlicet Murum, Duas Ermanas, Cedeniellam, et Malam Monetam, de consensu et uoluntate spontanea. tocuis capituli nostri obligamus nos, et successores nostros eidem A. Tellii pro octo milibus aureorum in denariis, XV solidis pepionis pro uno aureo computatis. De istis siquidem octo milibus aureorum tenemur eidem A. Tellii soluere mille usque ad festum Resurrectionis et mille usque ad festum Sancti Johannis proximo futurum. Sex mille morabetinos qui restant tenemur dare sibi apud Toletum in istis quatuor annis proximo venturis, ita videlicet quod ultimo die octobris damus sibi quingentos morabetinos, et quingentos ultimo die februarii, et quingentos ultimo die junii, et sicut annis singulis quosque de supradictis sex mille morabetinis sit eidem plenarie satisfactum. Obligamus nos preterea sepedicto A. Tellii pro quingentos kafces tritici, et quingentis cenade ad mensuram Toletanam, quorum kafciorum, sibi persolnemus CC a feste sancte Marie de Augusto, usque ad festum Sancti Martini proximo futurum ab ipso festo Sancti Martini in antea annuatim usque ad quatuor annos eidem statuto termino CC kafces persolnemus. Istos autem kafcios dabimus ei in Talavera, et quod defuerit in Torrijos, et in Canalibus, et in Rotellis. In solutione uniuscuiusque anni tam morbetinorum quam panis, ipse tenetur nobis dare cartam suam sigillatam, in qua profiteatur se esse paccatum. Siquid autem de morabetinis vel pane post mortem ipsius A. Tellii soluendum remanserit, nos totum filiis suis, vel illis, quid illud in morte sua legauerit, persolnemus. Si vero predictos morabetinos et panem statutis terminis non persoluerimus, concedimus ut sepedictus A. habeat potestatem nos sine omni calumpnia pignorandi. Concedimus preterea quod si aliquod dampnum in pignorando incurrerit, nos teneamur totum ab integre resarcire. Istum autem panem sic dare debemus domino A. uel quandocumque requisitus

fuert a nobis, vel a maiordomis nostris, faciat panem recipi, quod si noluerit ipse, vel maiordomus eius, cui ipse hoc mandauerit, si postea panis, vel perierit, vel deterioratus fuerit, sibi noceat, non nobis; nec nos teneamur ei custodire panem, vel dare alium meliorem. In cuius rei testimonium sigillo nostro, et sigillo capituli Toletani, et sigillo dompni A. Tellii presentem cartam duximus muniendam. Actum est hoc apud Talamancham. Festo sanctorum Fabiani et Sebastiani, sub era M.CC.LX. in presencia illustris domini F. Regis Castelle, Illustris domine Berengarie genitricis eius, Gondisalvi filii G. Roderici maiordomi regis Ferrandi, Pellagii Barella, Roderici Ferrandi Sorriella, Egidii Commendatoris Uclensis, et Gundisalvi Roderici Cruzado *.

V
(C)

1226, octubre 7

Carta de pago otorgada a don Rodrigo Ximénez de Itada por Fernando III y don Alfonso Téllez de Meneses confesando haber recibido el precio convenido por los cuatro castillos.

PUBL.: DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, p. 355, y parcialmente CARMENA VALDÉS, *Memoria sobre el poblado de Mala-Moneda y despojado de Buena-Moneda*, BRAH, 81, 1922, p. 352.

Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, omnibus hanc cartam videntibus tam presentibus quam futuris salutem et gratiam. Cum olim dominus Alfonsus Tellii nobilis miles venerabili patri Roderico Toletane Sedis Archiepiscopo Hispaniarum Primati, quatuor Castella, scilicet dos Hermanas, Malamoneda, Cedeniella et Murum cum omnibus terminis eorum pro octo milibus morabetinorum et mille kaficiis, quingentis de ordeo, quingentis de tritico vendidisset, ambo nostrum petierunt adhiberi consensum. Hunc vero predictis, omnibus persolutis predictus domnus A. Tellii predicta octo millia aureorum, et mille kaficia Toletane mensure iuxta quod dictum est, confessus est in nostra presentia se plenarie recepisse, et sibi de omnibus integre satisfactum, adeo quod in ipsa presentia testatus est per dictum venerabilem patrem Archiepiscopum ab hiis debitis penitias absolutum, et nec eum nec successores suos, nec ecclesiam Toletanam de cetero obligatos. Nec non in posterum venerabili patri Archiepiscopo, vel successoribus suis, vel ecclesie Toletane super predictis debitis possit a predicto nobili milite, vel suis heredibus questio suboriri, ad instantiam utriusque partis presentem paginam sigilli nostri munimine

* Tomo estos nombres de la edición de De Manuel. No puedo confirmar su exactitud porque en su mayoría están borrados en la copia del *Liber I*.

roboratam diximus domino Toletano Archiepiscopo concedendam. Data in Opte VII die octobris, era M.CC.LXIII. anno regni nostri decimo. In presentia domne Berengarie genitricis nostre illustris regine Castelle, et Toleti, et domne Beatricis conjugis nostre illustris regine Castelle, et Toleti, et venerabilis Lupi conchensis Episcopi, et domni Joannis Cancellarii nostri Abbatis Vallisoleti, et domni Garsie Fernandi Maiordomi domne regine Berengarie, et Petri Lupi Maiordomi domne regine Beatricis, et Didaci Martini.

VI

1223, marzo 4

Privilegium de foris de Santiuste.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber II privilegiorum Ecclesie Toletanae*, f. 39v.

PUBL.: FITA, BRAH, 9, 1886, pp. 236-238. CIT.: ESTELLA ZELAYA, p. 44.

Quoniam ea que fiunt in tempore, simul euanescunt cum tempore, nisi scripture testimonio eternentur; proinde nos Rodericus, Dei gratia toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas, presentibus ac posteris notum fieri volumus quod, cum concilium Sancti Justi nobis et predecessoribus nostris magna et grata seruicia tam libenter quam fideliter exhibuerunt, et incessanter nos sibi uariis seruiciis obligarunt, ne eorum seruicium et fidelitas sine remuneratione transeant, ex assensu et beneplacito tocus capituli toletani, eis bonos foros et utiles duximus concedendos. Statuimus itaque quod quicumque habuerit ualiam XX morabetinorum det nobis pro pecta in anno XVI solidos et dimidium ut non amplius et qui habuerit ualiam X morabetinorum det in anno nobis pro pecta VIII solidos et tres denarios, et in ista pecta computantur XX denarii. Statuimus preterea quod aliqui non excusent iuuerum, neque ortelanum, neque pastorem qui habuerit ualiam XX morabetinorum. A XX morabetinis infra excusent iuuarios, ortelanos, molinarios et pastores. Ad faciendos postarios nos eligemus bonos duos homines de concilio, quoscumque uouerimus et unum de domo nostra; et isti facient postarios de XX morabetinis et de X morabetinis, sicut superius est nominatum. Siquis uero dixerit quod non habet ualiam pro qua debeat pectare, ueniat coram istis tribus hominibus, quos nos posuerimus, ut ostendat eis omnia bona sua; et si tunc ipsi uiderint quod ualiam habet, pectet. Et si forsan isti tres dubitauerint quod non ostendit eis omnia bona sua, iuret cum duobus uicinis quod totum ostendit eis, et exeat a pecto anno illo. Pectum autem semper colligatur in mense februarii, et infra mensem modis omnibus sit collectum. Aportellatos in uilla nos faciemus, sicut ipsos facere actenus consuenimus; set iurati et alcaldes et iudex sint annales. Orphanus autem, qui non habuerit etatem XIII anno-

rum, non pectet. Fratres uero, qui bona sua non fuerint partiti non pectent nisi unam pectam. In anno, quo concilium Sancti Iusti iuerint in exercitu nobiscum uel cum corpore regis et fuerint in exercitu per duos uel tres menses, non pectent. Cibaria autem nobis et regi dabunt sicut dare actenus consueuerunt. In omnibus aliis causis uiuant secundum forum suum; et nos habeamus redditus nostros et alia iura, secundum quod actenus habuimus. Iudex et alcaldes in anno quo tenuerint portellum non pectent. Siquis autem contra statutum nostrum ausu temerario contrarie presumpserit, iram omnipotentis Dei et beatorum apostolorum Petri et Pauli se nouerit incursum. Ut autem hoc concessio fororum rata et irrevocabilis perpetuo perseueret, presentem paginam diuisam per alphabetum fieri iussimus, subscriptione manus proprie et subscriptionibus canonicorum, et sigilli nostri et sigilli capituli toletani patrocinio roboratam.

Datum apud Uzedom III^o nonas martii, sub era M.CC.LXI. Nos Rodericus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas, subscribimus et confirmamus.

Ego A. Decanus Toletanus, subs. — Ego Magister B. Talauerensis archidiaconus subs. — Ego E. Toletane ecclesie thesaurarius, subs. — Ego Johannes martini, conf. — Ego F. garsie canonicus Toletanus, subs. — Ego Ferrandus petri toletanus canonicus, subs. — Ego Jordanus canonicus, subs. — Ego D. precentor, conf. — Ego J. magister scholarum, subs. — Ego J. Prior, conf. — Ego Robertus capellanus, conf. — Ego F. Sancii canonicus toletanus, conf. — Ego V. de Cornago toletanus canonicus, subs. — Ego N. canonicus, conf. et subs. — Ego Dominicus iuliani canonicus subs. — Ego J. dominici toletane ecclesie portionarius subs. — Ego Sancius conf.

VII

1224. enero

Don Rodrigo Ximénez de Rada recibe del cabildo toledano en prestimonio vitalicio la alcaidia de Illescas.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber II privilegiorum Ecclesiarum Toletanae*, fols. 27r-v.

CIT.: GOROSTERRATZU, p. 238.

In nomine Sancte et indiuine Trinitatis. Nos Rodericus Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus hispaniarum primas omnibus presentem paginam inspecturis notum esse uolumus quod nos de manu dilectorum filiorum capituli sedis toletane tenemus tanquam in prestimonium alcaidiam de Yliescas omnibus diebus uite nostre, ita quidem ut exinde alcaidia remota omni contradictione siue difficultate in eorum potestate et iurisdictione remaneat libere et quiete omnibus diebus uite nostre dicimus ita scilicet ut nulla status nostri mutatio preter mortis necessitatem quam nemo uitare potest nos a predicta alcaidia excipiat uel excludat. Facta carta apud Torrijos mense ianuarii. Sub era M.CC.LX.H.

Nos Rodericus Dei gratia Toletane Sedis archiepiscopus hispaniarum primas subscribimus et confirmamus. Ego Dominicus episcopus placentinus sum testis. — Ego A. Decanus toletanus, test. — Ego D. cantor, test. — Ego magister J., test. — Ego J. magister scholarum, test. — Ego Johan Martin, conf. — Ego Magister B. Talauerensis archidiaconus, test. — Ego J. Guterri, test. — Ego J. prior, test. et conf. — Ego F. Sancii, test. — Ego F. Petri toletanus canonicus, test. — Ego Romerius canonicus test. — Ego P. Garsie toletanus canonicus, test. — Ego Nunius canonicus, test. — Ego J. de Saphyla canonicus, conf. — Ego Christoforus canonicus, test. — Ego Petrus Fernandi canonicus, conf.

VIII

1233, noviembre 24

Rodrigo Álvarez y su mujer Eva Ximénez venden a don Rodrigo Ximénez de Rada la villa y el señorío de San Cristóbal en 1.300 maravedis al contado y 300 anuales de por vida.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber II privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, fols. 26v-27r.

Conosçuda cosa sea a todos los que esta carta vieren que yo Rodrig Aluarez en uno con mi muger dona Eva Xemenez amos ados de mancomun de bon coraçon et de bona uoluntat uendemos toda nostra uilla entregamiento que dizen Sant Christoual que es cerca Sancta Cruç de Buedo con collaços, con solares, con heredades, con nostro palatio, con sernas, con vinnas, con prados, con vuertos, con molinos, con montes, con pastos, con aguas, con entradas, con exidas et todo nostro sennorio que hy haemos et con quanto derecho pertenecio a mi padre don Aluar Royz et a mi madre dona Toda Aluarez et non retenemos para nos nin para otro nenguno de quanto derecho pertenecio a mi padre ni a mi madre. Esta auandicha uilla con todas sos pertenencias assi como de suso es dicho uendemos a nos don Rodrigo arçobispo de Toledo por mil et CCC maravedis XV sueldos a maravedi de pepiones o de burgaleses VII sueldos et medio quales uos mas quisieredes de los quales nos otorgamos et uenimos conoçidos que somos pagados et sin esto hauedes nos adar cadanno CCC maravedis XV sueldos de pepiones a maravedi o de Burgaleses VII sueldos et medio quales uos mas quisieredes et hauedes nos lo adar del pecho de Villaumbrales et que seamos pagados cadanno dellos por la festa de Sant Johan et si non fuere por cambio o por uendida que hayades a sallir de Villaumbrales que non nos mudedes la paga destos maravedis a otro lugar et sila uendieredes o la camiaredes que nos los dedes del pecho de Talamanca si alla fuere la paga. Et si por Sant Johan non fueremos pagados destos CCC maravedis que hayamos poder de pendrar por ellos en Villaum-

brales o en Talamanca si alla fuere la paga et si pennos nos empararen nos pendrando por esto que nos pechen C maravedis et estos maravedis haue-
mos de hauer en uida de nos amos ados et quando el uno de nos fuere
finado ques amaten los C maravedis et el que uisquiere que reciba los CC
maravedis en toda su uida. E por que esta villa fue arras de dona Eua
Xemenez mi muger ponemos assi que si uno de nos entrare en orden o
acaeciere por alguna manera que hayamos a seer partidos que non moremos
en uno que haya el uno la meetat destes CCC maravedis et el otro la otra
meetat. E desaqui desemperamos esta villa et nos sallimos della et solta-
tamos todo uassallage et toda naturaleza que hy hauemos a todos los
hombres desta uilla et no nos respondan desqui adelant con nenguna cosa de
quantos derechos a nos pertenecieren ni nos hy houiemos et metemos uos
lo toda uos lo todo (*sic*) en poder et apoderamos uos en ello a uos arçobispo
et a uestros successores la auandicha uilla con todas sus pertenencias assi
como desuso es dicho que la hayades desaqui adelant quita et magna et
pagada que fagades della como de uestra et si nos contra esto nos leuanta-
remos que cayamos en pena de tres mil maravedis et la uendida cabadelant
que uala. E yo Rodrig Aluarez prometo so pena de dos mil maravedis que
faga robrar et confirmar esta carta a mios ermanos et a mis hermanas.
Demas yo et dona Eua Xemenez mi muger damos fiadores de sanamiento
desta uendida assi como fuero es de tierra a mi ermána dona Elo Aluarez
et a mio hermano don Ferrand Aluarez amos ados de mancomuni que
riedren et que amparen a nostros ermanos et a todos aquellos que esta
uendida quisieren demandar ni contrallar a uos anandicho arçobispo nin
a uestros successores que ellos lo defendan et se paren a todo. Et nos don
Rodrigo por la gracia de Dios arçobispo de Toledo et primado de las
Españas con otorgamiento et con aplazamiento del cabildo de Toledo
recebimos esta compra de don Rodrigo Aluarez et de dona Eua Xemenez
su muger et otorgamos lo todo assi como es dicho en esta carta et otorga-
mos et uenimos conocidos que les fagamos pagar estos CCC maravedis por
la fiesta de Sant Johan assi como de suso es dicho. E por que esta cosa
sea mas firme et sea guardado et tenido todesto que es puesto en esta carta
la una part et la otra mandamos fazer esta carta partida por A. B. C. et
seellada con el Seello del arçobispo et del cabildo de Toledo et porque yo
Rodrig Aluarez et dona Eua Xemena mi muger non hauiemos seello rogamos
con el arçobispo al Obispo de Palencia que hy mandasse poner so seello.
Desto son Testigos: Don Pedro Martinez de Lecht, don Gil de Rada, don
Martin Perez de Garmnon, Sancho Martinez de Souisça, Pedro Garcia de
Vezerril, Pedro Perez, Ordon Munnoç de Sant Illan, Pedro Diaz de Fuente
Quinnana, Pedro Ordonez de Osorno. Estos sobrescriptos son caueros.
Maestro Johan Perez Dolleta, Don Estenan Capellan del arçobispo. Estos
son peones: Don Yague et don Assensio de Vezerril, Pedro Iohan de Sant
Illan, Fernand Sanchez de Raberos, Roy Garcia clerigo de Dotiello, de
Saldanna Domingo de Alualat, Domingo de Villaluero. Clerigos de Villa-

umbrales. Domingo Moro, Pedro abbat, Don Ferrand abbat, Maestro Aznar arcidiagno de Talauera, Maestro Martin Xemenez, Maestro Domingo Pascual, Maestro Symon, Maestro Pedro clerigo del arcidiagno de Talauera.

Facta carta apud Villaumbrales. VII kalendas Decembri. Anno ab Incarnatione Domini M.CC.XXX.III. Era M.CC.LXX. prima.

IX

1236, octubre 29

*Libelo de dos racioneros del cabildo toledano
contra don Rodrigo Ximénez de Rada.*

Biblioteca Nacional de Madrid. *Colección Burriel*, DD 41, fols. 94r-97v (ant.).

PUBL.: FITA, BRAH, 11, 1887, pp. 401-405; GOROSTERRATZU, Ap., nº 130, pp. 449-451. CIT.: GOROSTERRATZU, pp. 303-304 y ESTELLA ZALAYA, pp. 173-174.

Otto, miseratione divina Sancti Nicolai in carcere Tulliano diaconus Cardinalis, universis presentes literas inspecturis salutem in domino.

Noverint universi quod nos presenti scripto facimus manifestum quod in lite, quam movent P. Castellanus et G. petri portionarii Toletani contra venerabilem patrem Archiepiscopum toletanum, nobis audienda commissa de mandato domini Pape, interlocuti sumus ut in omnibus articulis in libello comprehensis, in quibus ad capitulum pro parte vel in solidum potest accio vel defensio pertinere, ipsum capitulum requiratur, priusquam audiantur predicti, utrum agere velit super hiis in quibus mensa eius dicitur graviter esse lesa, vel rationibus ostendere quare agi non expediat super illis, et utrum velit se opponere in eo quod statutum quoddam petitur observari. Super hoc autem quod conqueruntur prefati Archiepiscopum quedam castra alienare, agant si velint contra eos in quos alienata dicuntur. Idem in illis dicimus quod dicunt, procurante Archiepiscopo, alienata de mensa Capituli memorati. Agant etiam, si velint et possint, contra illos quos dicunt male institutos per eundem Archiepiscopum in prebendis vel portionibus in eorum preiudicium vel gravamen. Item si compelluntur ad serviendum indebite pro absentibus se defendant, si velint; et si fiat eis propter hoc violencia, conquerantur.

Ad maiorem autem cautellam libellum ipsorum annecti fecimus, qui est talis.

Coram vobis, reverende pater, domine O. cardinalis, quem dominus Papa dedit partibus auditorem, proponunt P. Castellanus et G. petri, portionarii toletani, nomine suo et Ecclesie Toletane, contra Archiepiscopum Toletanum, quod cum in ecclesia Toletana sit quoddam statutum de certo numero sociorum, juratum et auctoritate legati firmatum in quo cavetur quod

quadraginta sint canonici mansionarii et XXX^{ia}. portionarii mansionarii, et XXⁱⁱ canonici extravagantes, de quibus portionariis canonici mansionarii assumi debent, Archiepiscopus, pospositis semper portionariis antiquis et residentibus, quibusdam extraneis et non residentibus et alias beneficiatis tot contulit canonicas et portiones, quod hac occasione ex septuaginta personis, XL scilicet canonicis et XXX^{ia} portionariis, non sunt in ecclesia Toletana nisi octo vel VIII canonici, et pauci portionarii oriundi de patria, continue servientes. Unde petit statutum observari, et Ecclesie Toletane, defraudate debito, solito et honesto servitio provideri, et non residentes ad residentiam compelli, et Archiepiscopum, cum ei jus non sit, in futurum a similibus prohiberi.

Item agunt quod, cum omnia que legantur Toletane Ecclesie pro anniversariis, ad comunem mensam canonicorum et portionariorum plene pertineant tam ex consuetudine antiqua quam ex privilegio speciali, et bone memorie Inclitus rex Alfonsus pro anniversario suo tres possessiones legaverit Ecclesie Toletane, scilicet medietatem de Exquivias et Torrigios et apothecam de Talavera, pro qua Archiepiscopus Thalamancam suscepit in cambium, et Ferrandus Infans filius predicti regis quamdam aliam villam cum pertinentiis suis que vocatur Lawarda, et Fernandus Sancii villam Umbrales; et Sancius Archidiaconus maieritensis et P. Roderici, et M. Lupi Archidiaconus Calatravensis, et C. Archidiaconus Talaverensis, item Archidiaconus Colariensis, pecuniam, libros et res alia legaverit, Archiepiscopus, non impleta voluntate testatorum, contra predictum privilegium et consuetudinem in grave preiudicium mense comunis, periculum non modicum in futurum, detinet omnia supradicta occupata. Unde petit dictas possessiones et villas cum fructibus inde perceptis et percipiendis, et omnia alia, mense communi restitui et ad jus et proprietatem ipsius revocari, et voluntatem testatorum adimpleri, et Archiepiscopum, cum ei jus non sit, in futurum a talibus prohiberi.

Item agunt quod cum Archiepiscopus arrendaverit sive conduxerit contra formam juris quamdam villam de mensa comuni, que vocatur *hylicseas* ipsis et aliis pluribus absentibus pro septingentis aureis, quam in continenti locavit pro mille aureis de reditu annuatim, calumpniis etiam exceptis, que valent plus quam quingentos aureos annuatim, et tali pacto adjecto conduxerit, quod, ipse et Archidiaconus maieritensis consanguineus suus habeant predictam villam omnibus diebus suis, et si unus decesserit alius ei succedat; et conduxerit in perpetuum tres alias villas de mensa comuni, scilicet *fuentelmadero*, *cespedosa* et *Alcavon*, petit predictas villas, contra formam juris alienatas, mense communi restitui cum fructibus ultra sortem perceptis et percipiendis, et contractum hujusmodi irritari, seu cassum et irritum nunciari.

Item agunt quod, cum in Ecclesia Toletana non dentur portiones absentibus, nisi absint causa studii, scilicet solis residentibus et presentibus dentur, et portiones absentium sociorum consueverint converti in utilita-

tem comunem, Archiepiscopus arrendavit sive conduxit universos redditus et proventus mense comunis; et quicquid hec mensa nostra, inde percipit modo ipse in preiudicium mense nostre prebendas absentium sociorum, benevalentes tres aureos omni die, qui converti consueverant in utilitatem comunem. Unde petit conductionem vel negociationem huiusmodi, contra formam juris factam et in dapnum mense comunis, irritati seu irritam nunciari, et omnia sic conducta cum fructibus ultra sortem perceptis et percipiendis mense comuni restitui.

Item cum dederit in perpetuum vel procuraverit dari quandam villam aliam de mensa comuni, que valet quinquaginta aureos de redditu annuatim cuidam militi suo pro solidis centum aureis, quos dedit Ecclesie, transacti sunt decem anni, petit Archiepiscopum ad restituendam predictam villam mense comuni, contra formam juris alienatam, compelli cum fructibus inde perceptis et percipiendis.

Item cum bona mense Archiepiscopalis sint segregata a bonis mense comunis, Archiepiscopus gravaus vasallos Ecclesie, usurpat sibi jura in villis mense comunis, et ingerit se tractatibus mense comunis contra iusticiam. Quare petit Archiepiscopum, cum ei jus non sit talia facere, a talibus prohiberi.

Item, cum in mense comuni Judeos prepositos fecerit, quam mensam comunem et socios ecclesie cum usuris suis et alias defraudantes, per mediam Ecclesiam intrant sepe Capitulum, non sine magno et gravi scandalo populi christiani, et decimas et tercias recipientes, et in vasallia et posesionibus Ecclesie dominantes de patrimonio Chrcifixi non modicum sunt ditati, et deteriora faciunt; petit Judeos a prepositura expelli, et a predictis arceri, et ad restituenda predicta compelli.

Item cum alienaverit duo castra Ecclesie, petunt ea restitui.

Item agunt quod cum ipse vellet dividere portiones contra statutum juratum et auctoritate legati confirmatum, et quosdam instituere capellanos contra consuetudinem antiquam et in preiudicium istorum et Ecclesie totius, ipsi cum aliis pluribus supponentes personas suas, portiones et quicquid iuris habebant in ecclesia Toletana et cetera bona tan spiritualia quam temporalia, appellarent ne dividerentur portiones, et ne instituerentur capellani contra consuetudinem antiquam et preiudicium ecclesie et mense comunis, et ne canonicis vel portiones darentur contra supradictum statutum, et ne aliquid attemptarent in preiudicium ipsorum, Archiepiscopus, post appellationem ipsos gravans, magistro Petro Simoni, contra iura et statuta legati, contulit canonicam, et magistro Willelmo et magistro petro de baiona portiones, et super instituendis capellanis, non facta mentione de appellatione, litteras impetravit. Unde petit cassari seu cassum et irritum nuntiari quicquid post appellationem predictam extitit attemptatum vel contra statuta legati.

Item agunt quot, cum ipsi et alii paucissimi residentes non habeant sufficiens beneficium unde vivant, et non residentes canonicas mansionarias

et alios pinguissimos redditus habeant, ipsi compelluntur a quo, vel a quibus, inviti tenere ebdomanas non residentium, et soli subire servicium ecclesie toletane. Unde petit ne compellantur inviti tenere ebdomanas non residentium.

In cuius rei testimonium has litteras nostri sigilli munimine fecimus roborari. Datum Reate, II kalendas Novembris, Pontificatus domini Gregorii Pape Noni, anno decimo.

X

1243, abril 20

Fernando III dona a don Rodrigo Ximénez de Rada Añover de Tajo, y Baza, aun sin conquistar, a cambio de cuantiosos bienes.

PUBL.: DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, pp. 468-470; parcialmente CARMENA VALDÉS, BRAH, 81, 1922, n° 4, pp. 352-353; GOROSTERRATZU, p. 374 y RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazoria*, p. 84. CIT.: ESTELLA ZALAYA, p. 85.

In nomine Domini Amen. Connoscida cosa sea a todos quantos esta carta vieren que yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, et de Toledo, de León de Galicia, et de Córdoba, con placer, et otorgamiento de la reyna dona Berenguela mi madre, en uno con la reyna dona Joana mi mugier, et con mis fijos don Alfonso, don Frederic, et don Ferrando, do a vos don Rodrigo por esa misma gracia arzobispo de Toledo, et primado de de las Españas, et a todos vuestros sucesores la mi Villa, et el mio Cellero, que dicen Annoel con su castiello, que es en ribera de Tajo, con vasallos. et con todas sus heredades labradas é por labrar, pobladas e por poblar, e con todos sus solares poblados et por poblar, et con todos sus montes con exidos, et con entradas, con pastos, con aguas, con rios, con molinos, et con sus logares, con prados, et con sus pertenencias, et con todos sus términos, et con todas sus derechuras. Et do vos demas aquella villa que dicen Batza, que es agora en poder de moros, con todos sus castiellos, et con todas sus aldeas, e con todos sus términos poblados, e por poblar, con entradas e con exidas, con montes, con fuentes, con rios, con aguas, con molinos, et con sus logares, con pastos, y con todas sus derechuras, e con todas sus pertenencias que ha agora, et que debe aver, que vos la conquirades, et la ganedes, et yo que vos ayude, como la reyna dona Berenguela mi madre por bien toviere, e si por aventura ganar non la pudiesedes, yo no sea tenuto de otra ayuda vos facer, nin vos, nin vuestro cabildo, nin vuestros sucesores, non ayades poder de demandarme ninguna cosa de quanto en cambio me dades, nin de todas las otras cosas de que vos nos partides en esta carta. Mas todo finque libre et quito para mi como en esta carta dice, et todavia esta carta remanesca firme, et estable, asi como

escripta yace. Et nos don Rodrigo, arzobispo de Toledo, con nuestro cabildo, otorgamos todo esto por nos, e por nuestros sucesores, que si por aventura Batza non podemos ganar, que non vos demandemos ninguna cosa de quanto por cambio vos damos, nin de todo lo al, de que nos quitamos. Et porque alguna vezada fue dicho, que Guadiex antiguamente era de pertenencia de Batza, yo rey don Ferrando sácola deste dado sobre dicho entregamiente con todos sus castiellos, e con todas sus aldeas, et con todos sus términos, et con todas sus pertenencias que agora ha, et aver debe. Et si algun cristiano, e algunos cristianos, tienen algunos castiellos o algunas aldeas, que sean de pertenencia de Batza, que yo dado no lo aya por mio privilegio a ellos, o alguna Villa, vos arzobispo ganar lo al mejor que pudiéredes, et yo todo el derecho que hi he, do vos lo, et otorgo vos lo. Et otorgo vos, que si Batza, o algunos de sus castiellos, o de sus aldeas a mi mano vinieren, et de mio fijo, o de algunas de las órdenes, o de algun mio vasallo por alguna guisa, o de algun home que sea tenuto de melo dar, que vos lo dé; mas yo non so tenuto de guerrear a ninguno por facer vos lo dar. Et todas estas cosas sobredichas que vos yo do do vos que las ayades por iuro de heredamiento, et que las ayades libres et quitas, e pagadas vos, e todos vuestros sucesores, como las que mas libres, e quitas, e mejor avedes et es a saber, que en Batza, et en todas sus castiellos, et en todas sus aldeas, et en todos sus términos, retengo para mi que fagan guerra et paz quando yo mandare, et retengo para mi conducho, e todos los otros derechos que rey ha en las otras otras Villas, que son heredit de sancta Maria de Toledo: otrosi retengo para mi, que quando yo fuere en Batza personalmiente que faga justicia como rey: otrosi retengo para mi en Annoel todas las derechuras que rey ha en las otras Villas, que son heredit de sancta Maria de Toledo. E por todas estas cosas que yo vos do, recibo de vos en cambio todos aquellos castiellos que don Alfonso Tellez vos dio, es a saber, Muro, Malamoneda, Dos hermanas, Cedeniella, con todas sus pertenencias, e con todas sus derechuras que han, et aver deben con exidas, con entradas, con montes, con defesas, con fuentes, con pastos, con rios, con aguas, con pesqueras, con molinos, e con todos sus logares labrados e por labrar, poblado e por poblar, e con todas aquellas cosas que se encierran entre términos destes castiellos, que los aya yo, et todos mios sucesores por iuro de heredamiento libres et quitos por iamas. Sobre todo esto recibo de vos Pulgar et Penna Aguilera con todos aquellos derechos que vos hi avedes, et aver debedes, que los aya yo, e todos mios sucesores por iuro de heredamiento, como esto al sobredicho por camio. E porque las cosas que vos yo do son mucho mas, et mejores que las que de vos recibo, quiero que la meioria vaya por mi alma, et de mis parientes en almosna. Et nos don Rodrigo, arzobispo de Toledo, et primado de las Espannas, con placer et con otorgamiento de todo nuestro cabildo, otorgamos este cambio sobredicho en la guisa que vos lo facedes connusco por nos e por nuestros sucesores, et la meioria recibimos en almosna. Et del castiello del

Miraglo, et de todas las otras heredades, que aqui yuso son scriptas, sobre que vos e nos contendiemos diciendo vos, que vuestras eran, et a vos pertenescian, et nos diciendo que nuestras eran, et a nuestra elesia perteneskien, con placer, e con otorgamiento de nuestro cabildo, si hi algun derecho aviemos, partiemos nos dello, et finque por vuestro, asi como lo que mejor et mas libre avedes con todas sus pertenencias, e con todos sus términos que es a saber, del puerto de Alhober, como va por sierra et con montes fasta el puerto de Orgaz con todos los Villares antiguos, que son desde Miraglo fasta la carrera antigua, que va de Toledo fasta Calatrava por el puerto de Orgaz, et con el aldea, que dicen Yebenes, et con Navas de Bermudo, et con la garganta de Babulea, et asi como va la carrera por la garganta de Babulea, e por las fuentes de Ravinat fasta Corralrubio, et de la otra parte, asi como van los montes desde el puerto de Alhober por puerto de Avellanar, et de Machez fasta Estena, et esta Estena con todos sus términos, et asi como va derecha linna fasta la foz de Guadiana, e con todos los logares que entre estos términos yacen, es a saber, la cabeza de Domingo Alfaquin, et del campo de Arroba, et de Alcoba, et Robrero de Miguel Diaz, et Sotiello de Gutier Suarez, et Navas de Sancho Xemenez, et la foz de Guadiana con su rio e con sus cuevas fasta Avenoia, con todos sus términos, e con todos sus senderos, e con todos sus villares, con montes, prados, pastos, defesas, pesqueras, molinos, azudas, montadgo, erbadgo, portadgo, et con losas, e con todas las cosas nombradas e por nombrar, pobladas e por poblar, que entre todos estos términos sobredichos se encierran. Et de las querellas que de vos et de los de Toledo aviemos, de damnos, que deciemos que nos ficiades vos en estos logares sobredichos, et de los de Toledo, que deciemos otrosi, que en esos mismos logares nos ficeran damnos, et sacrilegios, de todas nos partimos; et si algun derecho aviemos por lo calonnar, o por lo demandar, todo lo dexamos. Et qualquiere tambien de vos, como de nos, que contra esta carta por si, o por otro, venir quisiere, peche a la otra parte dos mil marcos de argento, et todavia la carta remanesca en su firmedumbre. Et por tal que todas estas cosas que escriptas son en esta carta non puedan venir en dubda, yo rey don Ferrando, et nos don Rodrigo arzobispo, et nos el cabildo de Toledo, seellamos esta carta con nuestros seellos. Et de todas estas cosas sobredichas facemos dos cartas semeiables en todo, que non han mas nin menos en la una que en la otra, seelladas con nuestros seellos, con seello de plomo de mi rey don Ferrando, e con nuestro seello de nos don Rodrigo arzobispo, et con seello de nos cabildo de Toledo. Facta carta apud Valleoletum XX die aprilis, era M.CC.LXXX prima. Et yo sobredicho rey don Ferrando regnant en Castiella, et en Toledo, en Leon, en Galicia, et en Cordoba, et en Badaioz, et en Baeza, esta carta otórgola, et confirma. Et nos don Rodrigo, arzobispo de Toledo, et primado de las Espannas, con placer, e con otorgamiento de nuestro cabildo, otorgamos, et confirmamos esta misma carta. (Por su extensión omito la lista de confirmantes).

XI

1243, junio 2

Don Rodrigo Ximénez de Rada concede en tenencia el castiello de Torres de Allecum a su vasallo Martín López.

Archivo Catedral de Toledo, E. 12. O. 1.4.

PUBL.: parcialmente RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorla*, p. 104, na. 32. CIT.: ESTELA ZALAYA, p. 26.

Connoçuda cosa sea a todos los que esta carta uieren, como nos don Rodrigo por la graçia de Dios arçobispo de Toledo et primado de las Espannas, damos el castiello de Torres de Allecum a Martín Lopez nuestro vasallo, que lo tenga tres annos a su cuesta et a su mission, dandol nos cadaño dozientos maravedis et cinquenta kafizes de pan, lo medio de trigo et lo medio de cenada en tal manera que silos moros le dieren alguna cosa delos derechos del pan que a nos han a dar que gelo menoscontemos en estos cinquenta kafices, et auemos le a dar cadanno estos dozientos maravedis por la pasqua de Cuaresma en la feria de Sant Just et auemos le a dar los cinquenta kafices de pan en Quesada por agosto fata Sant Migaél. Et deuino nuestro vasallo por este castiello, que nos lo renda irado o pagado quando a nos ploguieren. Et es pagado delos dozientos maravedis del primer anno et si alguna cosa ouiere de labrar en el castiello que lo faga saber a don Sancho Aznarez et con conseio del que labre lo que fuere de labrar et la mission que hy fiziere que la faga delo nuestro. Et yo Martín Lopez sobre dicho recibo este castiello que nuestro sennor el arçobispo me da a tener sobrela condicion que es escripta en esta carta et fagol pleyto et homenaje que gelo renda irado o pagado quando a el ploguieren et otorgo que so pagado delos dozientos maravedis del primer anno segund que de suso es dicho. Testigos que fueron presentes: Don Bartholome arcidiagno de Calatrana, Maestro Lop nuestro mayordomo, don Sancho Aznarez comendador de Quesada, don Pedro Royz Cardenna. Et por que esta cosa sea mas firme mandamos fazer dos cartas partidas por A.B.C. scelladas con nuestro sello et la una finco en nos et la otra en Martín Lopez. Facta carta en Sancto Torcath. II die Junii. Era M.CC.LXXX. prima.

XII

1245, mayo 7

*Concordia entre don Rodrigo y la Orden de Calatrava
con libelo acusatorio del primero intercalado.*

ED.: ORTEGA Y COTES, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1761, pp. 78-82, n° II.

In nomine Domini. Amen. Conocida cosa sea a todos los que son, y serán, que Don Rodrigo, por la gracia de Dios, Arzobispo de Toledo, e Primado de las Españas, con consejo de Don Migaél Estevan Dean, e con voluntad, e con otorgamiento de todo el Cabildo de la Iglesia de Toledo de la una parte, e Don Ferrando Ordoñez Maestre de la Cavalleria de Calatrava, con consejo de Don Lope Yeñeguez Comendador Mayor. con voluntad, e con otorgamiento de todo el Convento des mismo lugar de la otra parte, sobre diezmos, e Iglesias, e otras cosas, que el Arzobispo demandaba a la Orden, se acordaron de facer tal avenencia: que el Arzobispo aya su tercia Pontifical entregamiente de todos los diezmos en todas las iglesias Parrochiales que son, e serán en la tierra de la Orden de Calatrava; esto es a saber, de la tierra de Orgaz fata la sierra, e el puerto de Muradal, e del puerto de Miraglo, e del de Mochez es contra Guadalquivir, e las iglesias de Calatrava la vieja, sean como estaban a la sazón, que esta composición fue fecha, e el diezmo de los quinteros, e las premicias vengan a monton, de que aya el Arzobispo su parte, e todo su tercio, e la Orden aya los otros dos tercios; el tercio de los clérigos, e el tercio de la fabrica, e todo lo que viniere al pie del Altar, e todo el Mortuorum que sea de los Freyres, e los Freyres provean honestamiente a los Capellanes en sus casas, o fuera de sus casas, o los Freyres tobieren por bien, o se avinieren con ellos, que las iglesias sean bien servidas, e provean a las iglesias honestamiente, e los Freyres presenten los Capellanes que ovieren menester en las iglesias al Arzobispo, o al Arcidiagno del lugar, o a su Vicario, e los que el viere que son derecheros para cumplir su oficio, que gelos otorgue, porque las iglesias, e los pueblos non sean fallecidos de su oficio. Et si el Arzobispo non fuese en la provincia, e el Arcidiagno del lugar, o su Vicario lo metiesse en alongamiento maliciosamiente, que de ocho dias en adelante los Freyres sin ningun entredicho puedan poner los Capellanes en las iglesias, fata que el Arzobispo sea en la Diocesi de Toledo, e los Freyres puedan venir, e demostrargelo, e presentargelos, e los Capellanes que fueren en las sobredichas iglesias, que guarden las sentencias del Arzobispo, e del Arcidiagno del lugar, e lo obedezcan como a su Obispo, e a su Diocesano, e al Arcidiagno, e a su Vicario. Otrosi e los pueblos que son subiectos como a su Obispo, e a Diocesano, e al Arcidiagno; otrosi et los Freyres non partan el diezmo sin home del Arzobispo, e si por ventura

seglar cogiesse los diezmos, que jure que lealmente los coja, e los guarde, fata que sean partidos. Et el Arzobispo, o el Arcediagno comiende a los Capellanes la cura de las almas, e ellos que los obedezcan como a sus prelados. Et los Freyres den al Arzobispo quando viniere a visitar en su persona, una vegada en el año, procuracion quatro dias por toda su tierra en los logares do se acercare en la tierra de la Orden, e al Arcediagno. Otrosi quando viniere visitar en su persona una vegada en el año, diez procuraciones en diez dias, las tres allende de Guadiana, e las siete aquende de Guadiana. Otrosi en la tierra dé la Orden al Arzobispo con cinquenta, e sesenta bestias; al Arcediagno con ocho bestias; et dén cada uno por Cathedratico del Arzobispo, e del Arcediagno, de cada una aldea que fueren mas de diez casados arriba, que non sean quinteros, un maravedi; y si fueren diez casados, o menos en el aldea, que de tal aldea non dén Cathedratico, et las eglesias, e los Capellanes non dén por primicia, ni por pedido al Arzobispo, ni a otro home otra cosa, sino esto que es dicho. De los sacrilegios que aya el Arzobispo, con el Arcediagno la meetad, e los Freyres la otra meetad, e el Freyre que los demandare prometa que los demande lealmente, e los parta fielmente. Et las eglesias de Torremocha, e de Cabannas contra Trugiello sean assi como las otras, que habemos dichas de suso. Las eglesias de Valaga de Pozuelo, de Orta, de Nambroca, e del Bel, sean del Arzobispo, e de la Iglesia de Toledo entregamente, e de la tierra que ganaren los Freyres, que apoderen al Arzobispo en todas las eglesias, segun la forma que dixiemos de suso. Et si algu Obispo moviere pleyto, que el Arzobispo aya el pleyto con él, et por las otras cosas que son declaradas en el libelo que es aqui escripto, sacada la obediencia del Maestro, e los terminos que no entran en esta composicion, delexamos los Freyres al Arzobispo el diezmo del portadgo, que demandaba el Arzobispo por su privilegio del Azuda de Calatrava la vieja, et do quier que la prendan los Freyres por Calatrava la vieja por nombre, o por privilegio de Calatrava la vieja, e el home del Arzobispo sea aprender el portadgo con el home de la Orden, e prenda su diezmo; el libelo de las demandas, et de las querellas del Arzobispo es tal.

Coram nobis, Reverende Pater Domine Sinivalde, Auditore a Domino Papa concessio, proponit procurator Domini Toletani contra Magistrum, et fratres Calatravenses que se dicunt Cisterciensis Ordinis, quod ipsi canonicam obedientiam, et reverentiam non exhibent, ut deberent, licet aliquando eam exhibuerint, unde petit ipsos compelli ad exhibitionem hujus obedientiae et reverentiae.

Item proponit idem procurator, quod dicti Magister, et fratres tertiam fabricae, Ecclesiarum debitam in Calatrava veteri usurpant, et retinent, licet non faciant ea ad quae dicta tertia de jure est deputata, quare petit ipsos prohiberi, ne de caetero dictam tertiam usurpent, et ut relinquunt eam ordinationi Domini Toletani, et petit percepta restitui, quas extimat ducentas marchas.

Item proponit, quod dicti Magister, et fratres de molendinis, quae habent apud Toletum, apud Calatravam, apud Machedam, apud Sanctum Silvestrum, apud Cogolludo, apud Zoritam, apud Azecam, et in aliis multis locis decimas sibi non solvunt, nec Ecclesiis, licet in praedictis locis, ipsi Archiepiscopus, et praedecessores sui, et etiam in circumadjacentibus a tempore cujus non extat memoria, exacerint jura episcopalium in aliis, et ipsi etiam Magister, et fratres receperint ab eis Oleum sanctum, et Chrisma, et ad ordines clericos praesentaverint, et solvunt tertiam pontificalem de aliis rebus, sine aliqua reclamazione, unde petit praefatum Magistrum, et fratres compelli ad solutionem decimarum, et perceptas restitui, quas existimat mille marchas.

Item proponit, quod licet quintarii Magistri, et fratrum medietatem decimae persolvant Archiepiscopo, et aliam medietatem parati essent solvere; tamen ipsi Magister, et fratres non permittunt, immo compellunt ipsos ad solvendum eam sibi unde petit eos ab hujusmodi conamine prohiberi, et ad restituendas perceptas compelli, quas existimat mille marchas, et hoc petit ratione assignata in articulo proximo praecedenti.

Item proponit, quod praedicti Magister, et fratres quasdam Ecclesias, in quibus nullum jus habent detinent, et proventus percipiunt earundem, nec Archiepiscopo respondent in episcopalibus, excepta una tertia decimae pontificalis, quam sibi solvunt. Villae etiam, et Ecclesiae in quibus sunt dictae Ecclesiae, et in quibus hoc faciunt praedicti Magister, et fratres sunt haec: Guadalferza, la fuente del Emperador, Malagon, Villarrubia, Xetar, Curenga, Daimiel, Calatrava la vieja, el Pozuelo, Villafranca, Benavente, la Fuente Porzuna, Corralrubio, Piedrabuena, Ferrera, Caracuel, Calabazas, la Cannada, Almodovar, el Puertoplano, el Encinar del Rey, Corralrubio de Jovalon, el Viso, Alcudia, Villamarciel, Castellanos, la Calzada, Ferrand Muñoz, Valverde, el Aldea del Rey, Fuente el Moral, e el otra Fuente el Moral de Darazotan; unde petit dictos Magistrum, et fratres compelli, ut permittant dictas Ecclesias cum dotibus, pertinentiis, et juribus suis ordinationi Domini Toletani, nec impedian in aliquo quominus per ipsum libere ordinentur, et ut in praedictis Ecclesiis, locis, et villis respondeant ei in omnibus tanquam proprio Episcopo, petit etiam ipsos compelli ad solutionem proventuum perceptorum, quos existimat tria millia marcharum.

Item proponit, quod decimas sibi debitas non solvunt en la fuente del Emperador, e Villarrubia, Xetar, Curenga, Daimiel, el Pozuelo, Villafranca, la Fuente, Porzuna, Corralrubio, Ferrera, Calabazas, la Cannada, Almodovar, el Puertoplano, el Encinar del Rey, Corralrubio de Javalon, el Viso, Alcudia, Villamarciel, Castellanos, la Calzada, Ferrand Muñoz, Valverde, el Aldea del Rey, Fuente el Moral, e otra Fuente el Moral de Darazotan, licet in praedictis villis, in multis sibi tanquam Episcopo respondeatur, et in circumadjacentibus in omnibus sibi respondeatur, tanquam proprio Episcopo; quare petit eos ad prestationem hujusmodi

decimarum in futurum, et ad solutionem perceptarum pro transacto tempore compelli, perceptas ab eis extimat duo millia marcharum.

Item proponit, quod in Maqueda, in Zorita, et in omnibus aldeis, seu terminis suis, in Cogolludo, et in omnibus aldeis, seu terminis suis, similiter in Almoquera, et in omnibus aldeis, seu terminis suis, item in Aceca, et in Alfondega, et in Horta non solvunt ipsi Archiepiscopo decimas supradicti Magister, et fratres, quamvis alii in praedictis locis, et in circumadjacentibus tanquam proprio Episcopo sibi in omnibus respondeant, et antecessoribus suis similiter responderint, a tempore cujus non extat memoria, unde petit eos compelli ad prestationem hujusmodi decimarum, et ad solutionem perceptarum, quas extimat duo millia marcharum.

In praedictis autem Ecclesiis, villis, et locis petit procurator, nomine ipsius Archiepiscopi praedicta ex causis in singulis articulis denotatis, et quia Ecclesiae, villae, et loca praedicta sunt in Dioecesi Toletana, et quia etiam si non essent in Dioecesi Toletana, tam ad petita tenerentur ipsi Archiepiscopo, Magister, et fratres praedicti per privilegia Toletanae Ecclesiae ab Apostolica Sede indulta.

Item proponit, quod saepedicti Magister, et fratres decimas regalium reddituum in Calatrava veteri, et in villis, et in locis in proximo praecedenti articulo contentis, quod si redditus ipsi tenent ex donatione Regum, ad ipsum Archiepiscopum spectantes sibi non solvunt praeter decimas de Portatico, quare petit ipsos compelli ad praestationem earum decimarum, et ad solvendas perceptas, pro tempore transacto, perceptas extimat mille marchas.

Item proponit, quod licet castrum de Miraglo, cum terminis suis pertineat ad Archiepiscopum, et Ecclesiam Toletanam, tamen ipsi Magister, et fratres possessionem Archiepiscopi, quam habet in praedictis terminis, perturbare nituntur, et perturbant, unde petit ipsos Magistrum, et fratres ab hujusmodi conamine, et perturbatione prohibere.

Item cum territorium inter Calatravam veterem, quam tenent Magister, et fratres praedicti et Zuferuelam, quam Dominus Archiepiscopus habet, sit commune Calatravae, et Zuferuelae, nec appareant termini aliqui, petit praedictum terminum dividi, et terminos assignari secundum terrae consuetudinem.

Item Dominus Archiepiscopus fuit spoliatus quibusdam possessionibus suis inter Zuferuelam, et Pozuelo, et quibusdam possessionibus inter Zuferuelam, et Villafranca, quas retinent ipsi Magister, et fratres, petit sibi restitui dictas possessiones cum fructibus perceptis, et qui percipi poterant, quos extimat mille marchas.

Item proponit, quod Magister, et fratres praedicti clericos, et homines Archiepiscopi indebitis exactionibus, et pedagiis aggravantes, clericos ipsos morantes in castris, et villis donatis sibi a Regibus, et Principibus, aut alio quocumque titulo acquisitis, quae ipsi tenent, condere testamentum, terras emere, vel habere contra justitiam impediunt: novas quoque nun-

dinas faciunt, pedagi in locis, in quibus esse non consueverant statuentes, in praejudicium Archiepiscopi Toletani, unde petit eos ab hujusmodi prohiberi. Praedicta omnia petit procurator Domini Toletani nomine ipsius Domini Toletani, prout supra dictum est, salvo jure addendi, minuendi, mutandi, et corrigendi, et protestatur, quod ad ea solummodo probanda, vult teneri, quod sufficient ipsi Archiepiscopo ad obtinendum contra Magistrum, et fratres praedictos in petitionibus supradictis.

Et por el diezmo de la Zuda de Calatrava la vieja, que digiemos de suso, que el Arzobispo, e su Cabildo finquen por pagados de todas las demandas que mandó meter el Arzobispo en el libelo sobredicho, sacada la obediencia del Maestro, e los terminos que no entran en esta composicion, e que él non pueda, ni su Cabildo, ni alguno de su Cabildo por nombre del Cabildo otra cosa demandar de estas cosas, que son en esta composicion, ni en persona de los Freyres, ni de sus homes, ni en Eglecias, ni en los clerigos por razon del Arzobispo, o de la Eglecia de Toledo, fueras de esto que yace en esta composicion; e si algun otro derecho, fuera de esto que yace en esta composicion, assi como de suso digiemos, oviesse el Arzobispo, o la Eglecia de Toledo, que el Arzobispo con su Cabildo lo delexa, e face dono, e dado por nombre de composicion a los Freyres de Calatrava.

Et que esta avenencia fuesse mas firme plogo a la una parte, e a la otra, que sean fechas dos Cartas partidas A.B.C., e que sean i escriptos por testigos doce Canonigos de la Eglecia de Toledo, e doce Freyres de Calatrava, e sean selladas con los Sellos del Arzobispo, e del Cabildo de Toledo, e del Maestro, e del Convento de Calatrava, assi que la una aya el Arzobispo en su Eglecia, e la otra los Freyres de Calatrava, et amas las partidas prometemos a buena fee, sin mal engaño, so pena de veinte mil maravedis, que guardemos firmemente esta composicion, segund que de suso es dicho, e la partida que non quisiesse estar por esta composicion, peche a la otra partida veinte mil maravedis, e vala la composicion, e sea firme.

Facta Charta Nonas Madij, anno Domini millesimo ducentesimo quadragesimo quinto, Era millesima ducentesima octuagesima tertia. Estos son los testigos de los Canonigos de la Iglesia de Toledo. Don Sancho fijo del Rey Canonigo de Toledo. Don Beltrán arcidiagno de Toledo. Maestro Lope Diaz Arcidiagno de Talavera. Maestro Domingo Capiscol de Toledo. Ferrant Gil Arcidiagno de Guadalfajara. Don Bartholome Arcidiagno de Calatrava. Don Alfonso Melendez Arcidiagno de Alcaraz, e de Capiella. Don Guillem Canonigo, e Capellan Mayor de la Eglecia de Toledo. Maestro Lope Canonigo de Toledo, e Mayordomo del Arzobispo. Gonzalo Aznarez Canonigo de Toledo. Gutier Ferrandez Canonigo de Toledo. Roy Martinez de Mosquera Canonigo de Toledo. Estos son los testigos de los Freyres de Calatrava. Don Pedro Yuañez Maestro de Alcantara. Don Frey Espinel Clavero de Calatrava. Don Juan Ferrandez Sacristan de Calatrava. Don Lope Martinez Comendador de Aragon. Don Juan Perez Comendador de Martos. Don Gomez Comendador de Zorita. Don Gonzalo Garcia Comendador de la

Obra. Don Alvar Ferrandez Comendador de Villarrubia. Don Guillem de Burgos Comendador del Hospital. Don Juan Nunnez Comendador de Huerta. Don Gomez Comendador de Canena. Don Pedro Martin Comendador de Piedrabuena.

XIII

1245, diciembre 15

Don Rodrigo fija a su sobrino Gil de Rada cierta suma de maravedis para la retenencia de seis castillos.

Archivo Catedral de Toledo, E. 12. 0.1.5.

CIT. : GOROSTERRATZU, pp. 377-378 ; ESTELLA ZALAYA, p. 26 y RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorla*, p. 104.

Connoçuda cosa sea a quantos esta carta nieren como nos don Rodrigo por la gracia de Dios arçobispo de Toledo et primado delas Espannas damos a don Gil de Rada nuestro amado fijo et sobrino por retenencia de nuestros castiellos de Cuenca, de Chiellas, de Torres de Allecun, de Cebas, de Cuenas de Almizdra et de Cuellar nuestra renta de Çubruela et nuestras tercias del arcidiagnado de Calatraua en paga de mil et nuepheientos maravedis et damos le otrossi nuestra renta de Vbeda, de Quesada, de Andujar, de Marthos et de Cordoua en paga de mil et quinientos maravedis et fin esto auemos le a dar cadanno quinientos maravedis en dineros por tercios del anno et nos esto cumpliendo es tenuto don Gil de retener los sobredichos castiellos asu cuesta et a su mission de conducho et de robdas et de velas et de todas las cosas que conuienen pora retenencia de castiello. Et yo don Gil de Rada prometo a buena fe sin enganno et obligo a mi et a quanto he pora retener aquellos castiellos cumpliendome el arçobispo aquello que es puesto en esta carta pora retenencia delos castiellos. Et por que esta cosa sea mas firme feziemos fazer dos cartas partidas por A. B. C. seelladas con nuestros seellos et la una carta finco en nos arçobispo et la otra en mi don Gil de Rada. Facta carta apud Embitum XV die decembri. Era M.CC.LXXX. tercia.

XIV

1246, enero 4

Bernando III vende al concejo de Toledo en 45.000 maravedis cuantiosos bienes que habian pertenecido a don Rodrigo Ximenez de Rada.

PUBL. : DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, pp. 482-483. CIT. : GOROSTERRATZU, p. 384.

Conoscida cosa sea a todos los que esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios Rey de Castiella, e de Toledo, de Leon.

e de Galicia, de Cordoba, e de Murcia, con placer, e con otorgamiento de la reyna doña Berenguela mi madre, en uno con la reyna doña Joanna mi muger, e con mios fijos don Alfonso, don Frederic, e don Enrique, vendo a vos concejo de Toledo, a los caballeros, e al pueblo, e a cristianos, e a moros, e a judios, a los que sodes, e a los que han de ser adelant, todos aquellos términos que el arzobispo don Rodrigo de Toledo tenie, e avie en sus cartas, e todo aquello que él a mi vendió tambien de compras, como de donadios de los reyes que ante fueron que yo, e lo que él tenie por mio otorgamiento, e con todas las tenencias que el tenie, e con todo aquello que él vendió a mi sobredicho Rey, e con todos los términos que en las cartas del arzobispo dice de mojon a mojon, e de linde a linde, e de garganta a garganta, e de sierra a sierra, asi como es señalado e amojonado en las cartas que el sobredicho arzobispo ovo de donadios de mios antecesores, e de mi, e con todo aquello que en la mi carta porque yo de él compré, dice, e con todas las aldeas; Polgar con quanto el arzobispo dio a los de Polgar, e fueron tenedores; Penna Aguilera con su dehesa, e el corral que fue de Martin G., e dos Hermanas, e Cenediella, Malamoneda, Ferrera, Penna Flor, Yebenes, Sant Andres, Santa Maria de la Nava, Marializa, Nava Redonda, Miraglo, la Torre de Foja, Abrahe, Muro, Acijara, Penna, e Alcocer, e las dos partes del término e del montadgo, e la tercera parte, que finque al maestro de Alcantara; e con todas las poblaciones, e con todos los villares, e con todos los castiellos yermos e poblados que en estos términos yacen, e con todas las derechuras, asi como las cartas del arzobispo dicen, que yo do a vos con montadgos, e con portadgos, e con hervaçgos, e con fuentes, e con rios, e con montes, con dehesas, con aguas, e con pasturas, con entradas, e con salidas, complidamente e plenariamente. E todo esto vos vendo, e vos apodero en ello por quarenta e cinco veces mil morabetinos alfonssis que me disteis, e otorgo que so pagado dellos, e si por aventura contra alguno destos logares, o destos términos sobredichos carta alguna parescier, o demandador de ante desta carta, o despues desta carta, que non vala, nin vos empesca. E que yo sobredicho Rey don Ferrando, o quien de mi viniere, sea tenido de defenderlo, e de amparallo, e darlo a vos el concejo de Toledo libre e quito; e todo esto vos otorgo que fagades dello, e en ello como de vuestro, e ninguno que contra esta mi carta viniere, o la menguare, o la quebrantare en alguna cosa, aya la ira de Dios, e peche al Rey tres mil morabetinos en coto, e a vos concejo de Toledo todo el daño duplado. Facta carta in exercitu apud Jaen, Rey exp. IV. die januarii. Era M.CC.LXXX. quarta. Et ego prenomiatus Rex Ferrandus regnans in Castella, et Toletto, Legione, et Gallecia, et Corduba, et Murcia, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. (Por su extensión omito la lista de confirmantes).